



Universidad César Vallejo

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Murillo Remigio, Alberto Sisilio (orcid.org/0000-0002-8480-721X)

ASESORES:

Dr. Quispe Ichpas, Ruben (orcid.org/0000-0003-2710-323X)

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (orcid.org/0000-0002-6715-8537)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023", cuyo autor es MURILLO REMIGIO ALBERTO SISILIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 09 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 12-08- 2024 18:24:10

Código documento Trilce: TRI - 0856761





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, MURILLO REMIGIO ALBERTO SISILIO estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
ALBERTO SISILIO MURILLO REMIGIO DNI: 25502134 ORCID: 0000-0002-8480-721X	Firmado electrónicamente por: AMURILLORE el 09-08- 2024 10:19:09

Código documento Trilce: TRI - 0856760



Dedicatoria

A Dios, por brindarme salud y de poder llegar estar en esta etapa de mi vida y poder culminar mis estudios de posgrado.

A mis hijos, por ser mi soporte emocional y motivacional en continuar mis estudios académicos de posgrado.

A quienes fueron mi inspiración en mi vida académica y de crecer profesionalmente en esta amada carrera.

Agradecimiento

A mi asesores Dr. Rubén Quispe Ichpas y el Dr. Marco Antonio Carrasco Campos por brindarme sus conocimientos y su dedicada asesoría, asimismo a los representantes del Ministerio Público y de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y finalmente a los abogados especialistas que me han coadyuvado a mi culminación de la presente tesis.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula	
Declaración de autenticidad del asesor.....	ii
Declaratoria de originalidad del autor.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Índice de figuras.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA.....	30
III. RESULTADOS	40
IV. DISCUSIÓN.....	63
V. CONCLUSIONES	71
VI. RECOMENDACIONES.....	73
REFERENCIAS.....	74
ANEXOS	

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Lista de participantes	34
Tabla 2. Técnica e instrumentos de recolección de información	36
Tabla 3. Validación del instrumento	37
Tabla 4. Tabla de categorización	33
Tabla 5. Matriz de triangulación (comparación) de las guías de entrevistas de los jueces penales (JP1, JP2, JP3 y JP4).....	67
Tabla 6. Matriz de triangulación (comparación) de la guía de entrevista de la fiscal provincial (FP)	75
Tabla 7. Matriz de triangulación (comparación) de las guías de entrevistas de las fiscales adjuntas provinciales (FA1, FA2 y FA3)	78
Tabla 8. Matriz de triangulación (comparación) de las guías de entrevistas del abogado litigante (AL)	86
Tabla 9. Matriz de triangulación (comparación) de la guía de entrevista del capitán de la Policía Nacional del Perú (P).....	89

Índice de figuras

Pág.

Figura 1. Características de las víctimas y victimario en el delito de violencia sexual	3
Figura 2. Factores de riesgo de la víctima de violación sexual	4
Figura 3. Violencia Sexual en 4 países de América Latina y el Caribe (2012-2018)..	5
Figura 4. Casos de Violencia atendido por el Centro de Emergencia Mujer	7
Figura 5. Tipos de violencia	8
Figura 6. Denuncias ingresadas en el Ministerio Público por el delito contra la libertad sexual (2021-2024)	9
Figura 7. Casos ingresados en el Distrito Fiscal Lima Norte (2021-2024)	10
Figura 8. Distritos Fiscales con mayor incidencia del artículo 173 del Código Penal	10
Figura 9. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general.....	58
Figura 10. Categorías apriorísticas y emergentes del primer objetivo específico ...	59
Figura 11. Categorías apriorísticas y emergentes del segundo objetivo específico .	62

Resumen

El estudio de la tesis contribuyó al logro del objetivo del desarrollo sostenible (ODS) dieciséis en promover paz, justicia e instituciones sólidas, y tuvo como propósito establecer criterios unificados para la valoración judicial de los elementos periféricos en el tipo penal de violación sexual en menores de edad en Lima Norte. El enfoque de la investigación fue el cualitativo, del tipo básica, con un diseño fenomenológico, aplicándose el instrumento de investigación de una guía de entrevista semiestructurada a cuatro jueces penales, cuatro fiscales, un abogado litigante y un capitán de la Policía Nacional del Perú. Se tuvo como resultados que los elementos periféricos no están regulado en el Código Procesal Penal pero sí en la jurisprudencia nacional en que revelaron que la declaración de la víctima está supeditada a los criterios de la verosimilitud, ausencia de incredibilidad subjetiva y la persistencia en la incriminación que corroboren los hechos materia de investigación. Se llegó a la conclusión que la violación sexual en menores de edad es de naturaleza clandestina, y que se hizo necesario establecer criterios unificados en la valoración de los elementos periféricos con las pruebas personales, periciales, documentales y periféricas.

Palabras clave: Crimen, abuso de menores, abuso sexual, juez y justicia.

Abstract

The thesis study contributed to the achievement of the sustainable development goal (SDG) sixteen in promoting peace, justice and solid institutions, and had the purpose of establishing unified criteria for the judicial assessment of the peripheral elements in the criminal type of sexual rape of minors in Lima Norte. The research approach was qualitative, of the basic type, with a phenomenological design, applying the research instrument of a semi-structured interview guide to four criminal judges, four prosecutors, a trial lawyer and a captain of the National Police of Peru. The results were that the peripheral elements are not regulated in the Criminal Procedure Code but in national jurisprudence, which revealed that the victim's statement is subject to the criteria of verisimilitude, absence of subjective incredibility and persistence in incrimination. That corroborate the facts under investigation. It was concluded that sexual violation of minors is clandestine in nature, and that it was necessary to establish unified criteria in the assessment of peripheral elements with personal, expert, documentary and peripheral evidence.

Keywords: Crime, child abuse, sexual abuse, judge and justice.

I. INTRODUCCIÓN

El delito de violación sexual en agravio de menores de edad fue de naturaleza clandestina, es la autoridad judicial quien realizó la valoración de la prueba; a fin de determinar el valor probatorio de cada una de ella con el hecho específico, en cuestión de establecer cuando y que grado es verdadero con el enunciado de la ocurrencia de ese hecho.

En esa premisa, el sistema jurídico se basó en el derecho a la prueba, en exigir las reglas básicas de la epistemología y la racionalidad, dejando a lado todo criterio subjetivo, sino basarse en las reglas de la lógica, la sana crítica, y las máximas experiencia. El juez en esa esencia otorgó a cada medio de prueba un peso probatorio parcial realizando una valoración individual y conjunta; la primera reflejó que cada medio de prueba tiene un valor independiente y que cubrió aspecto del objeto del proceso, en que se apreció la integridad de cada una de ella, por otro lado, la valoración conjunta consistió la individualidad de cada medio de prueba acredita pero que se interrelacionaba. Por lo tanto, el juez, quien valoró cada medio de prueba individual como la integral en un razonamiento aplicado en el significado probatorio.

La investigación cursó los aspectos jurídicos y dogmáticos de la valoración de los elementos periféricos que fueron acompañados a las demás medios de prueba, una de ellas es la declaración de la víctima que es compatible de poder enervar la presunción de inocencia del encausado, para lo cual se hizo necesario establecer el juicio de credibilidad de la víctima que debió estar especialmente motivado, en que se explicó la objetividad y la racionalidad creíble del testimonio, con una certeza sólida para no tambalearse ante otros medios de prueba contradictorios, en que se desechó las dudas objetivas que pueda oscurecer la realidad del hecho.

Por ese motivo, se estudió los tres parámetros que formaron parte de las pautas orientativas de los jueces penales: primero la valoración de la credibilidad subjetiva del testimonio; segundo el análisis de la verosimilitud interna del testimonio incriminador y tercero la verosimilitud externa del testimonio incriminador, en que no basta la persistencia de incriminar al acusado, sino que se aplicó la coherencia interna en valoración de los elementos periféricos, en que no exista duda razonable del testimonio de la víctima, que se presentó como una sindicación uniforme, y la corroboración mínima exigible.

El estudio de investigación identificó la valoración de la prueba en los elementos periféricos en el delito de la violación sexual infantil, que identificó las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, que fue considerado el criterio adoptado. También, se apreció la regla de la sana crítica como un método de apreciación valorativa instituida por las normas jurídicas.

El delito de violación sexual es uno de los más reprochables de la sociedad, porque transigió que el menor de edad experimente traumas psicológicos el cual impactó su vida; por lo que es concerniente que no solo sea visto por el personal de salud sino de todos los ámbitos profesionales involucrados: maestros, policías, y operadores del derecho que tuvieron contacto con los menores de edad de alguna forma u otra manera.

La importancia del valor probatorio radicó en los momentos de la actividad probatoria, la primera fue la fase de la recolección que se dio en la diligencia preliminar e investigación preparatoria propiamente, que intervino el Fiscal y Policía, la segunda etapa fue el ofrecimiento de prueba que se realizó en la etapa intermedia por las partes procesales, la tercera cumplió en la admisión y lo determinó el juez, la actuación se realizó en el juicio oral, el último estadio fue proceder la valoración de los medios de pruebas buscando la convicción del juez sobre el hecho fáctico que fue objeto del proceso.

La problemática que se enfrentó es establecer el razonamiento judicial sobre la materia de los elementos periféricos al no encontrarse explícitamente en una norma jurídica, sino que se basó en la jurisprudencia y la doctrina dogmática para esclarecer sobre su significado, característica y su valor probatorio, haciéndose necesario fijar los criterios unificados en el testimonio del menor de edad, porque se trató con especial cuidado, sobre las circunstancias del hecho y las condiciones especiales.

El uso de la cámara Gesell fue relevante en el contexto calificado en la toma de la declaración del menor, considerando la edad, el desarrollo sicosocial, la proximidad del hecho, entorno social y familiar, además del desenvolvimiento antes una posible reacción al estrés o secuela traumática. El otro aspecto de la toma de declaración, es la capacidad del menor en su memoria narrativa y sus condiciones personales.

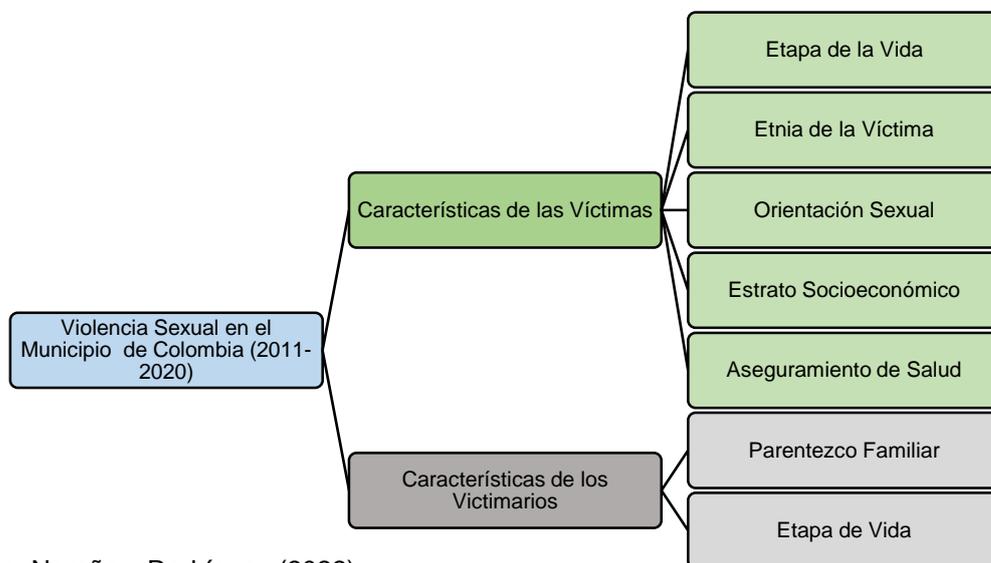
La dificultad que se desprendió fue la declaración del menor de edad, es poder corroborar los elementos periféricos, como son los datos que se hacen necesario para

que el medio de prueba sea suficiente de realizar los efectos probatorios, también de cumplir con las garantías de certeza.

El ámbito internacional, la violación sexual es un problema de salud pública que afectó mayormente a menores de edad, así Noreña y Rodríguez (2022) identificó que la violencia sexual en el país de Colombia entre los años del 2011 al 2021 afeccionó a niños (as) un total de 807 casos, el cual el 62% fue de violencia sexual en menores de 18 años, siendo el 82,3% mujeres púber y el 99,1% de los agresores sexuales tuvieron una edad promedio de 26 años.

Figura 1

Características de las víctimas y victimario en el delito de violencia sexual



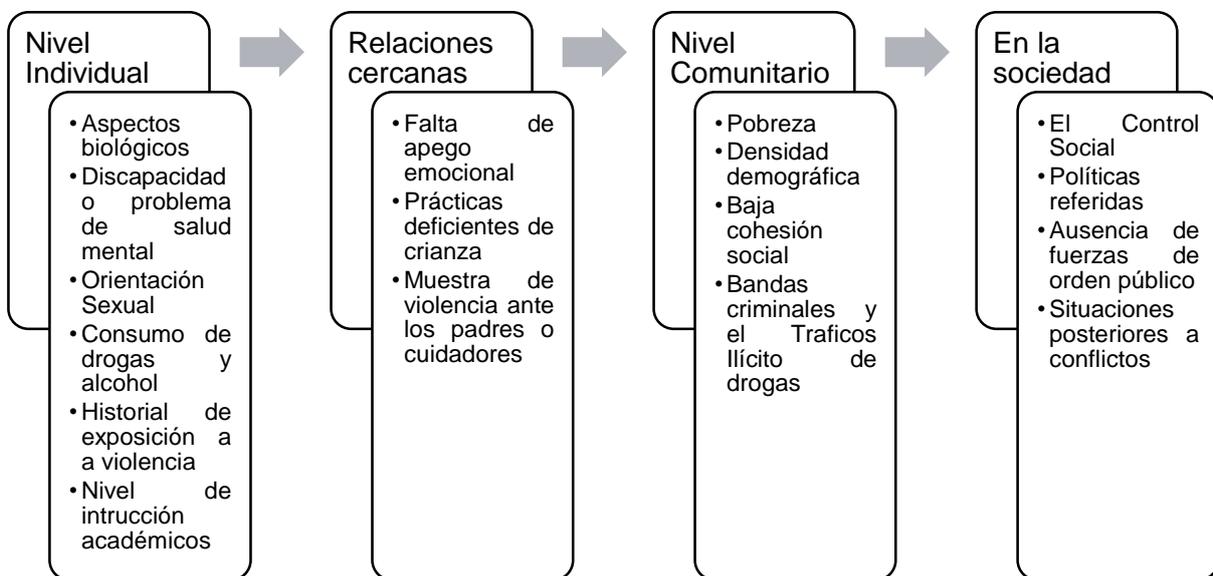
Fuente: Noreña y Rodríguez (2022)

Se analizó que la violencia sexual es propiciada por un adulto o adolescente mayor en busca de su propia satisfacción sexual, en que consiste en actos de contacto o sin contacto, donde el abusador somete al menor de edad. La Organización Mundial de Salud (2022) sostuvo que 1 000 000 de personas entre la edad de 2 a 17 años sufrieron un tipo abuso físico, sexual, emocional o de abandono y que proviene de los propios familiares, padres o personas que los custodian, las consecuencia son las defunciones, lesiones interna y externas, trastornos en el sistema nervioso, embarazos producto del acto sexual, abortos provocados por las víctimas, enfermedades de transmisión sexual, respuestas negativas en el riesgo asociado por la violencia. Los factores de riesgo es un problema de diversas facetas

y sus causas la relacionan en cuatro niveles: individual, relaciones cercanas, comunidad y la sociedad. Por ende, se definió como todo acto sexual, insinuaciones sexuales no deseados, que incluye el contacto físico como la fuerza y otros como el acoso verbal, extorsión, intimidación, amenaza, u otras cuando la persona no está en condiciones para dar su consentimiento.

Figura 2

Factores de riesgo de la víctima de violación sexual



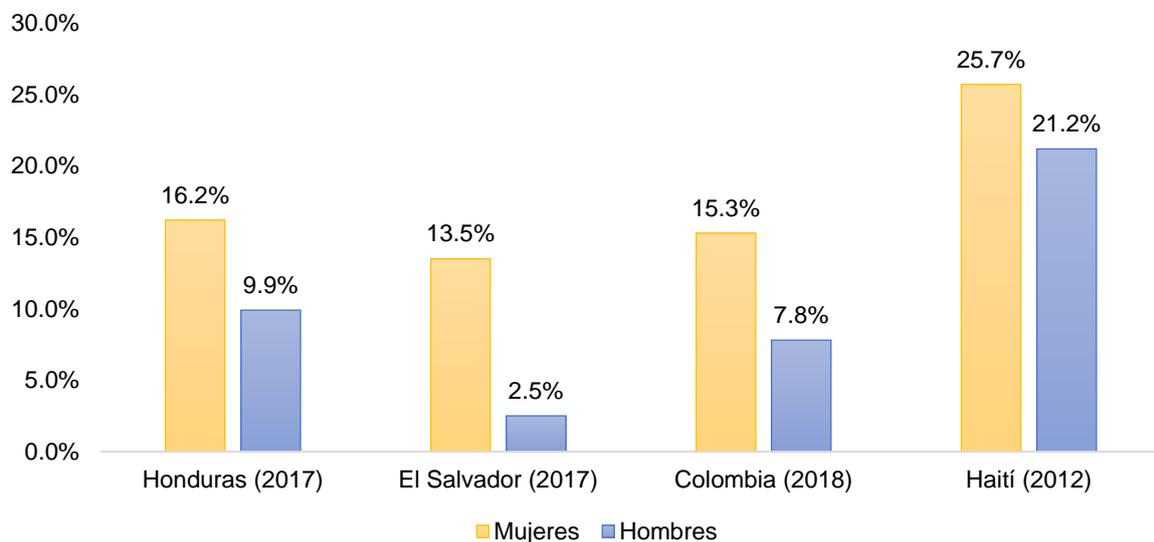
Fuente: Organización Mundial de Salud (2022)

El abuso sexual infantil no solo son consecuencias físicas y psicológicas, sino de embarazos no deseados, trastornos psicológicos, lesiones graves, infecciones de transmisión sexual, y otros, convirtiéndolo en una problemática mundial que flagela a la sociedad, Fry et al. (2021) manifestaron que la Región América Latina y el Caribe tiene un promedio de 653 000 000 de personas que están distribuidas en 48 países, lo cual el 30% son infantes y adolescentes, donde el estudio encontró que el promedio es de uno cada seis niñas y uno de cada diez han experimentado la violencia sexual en los países de Haití, Colombia, El Salvador y Honduras. Por ende, para disminuir

el riesgo de la agresión se necesita reconocer las causas, características y efectos de la agresión, para reconstruir patrones que la producen.

Figura 3

Violencia Sexual en 4 países de América Latina y el Caribe (2012-2018)



Fuente: Fry et al. (2021)

Los ordenamientos jurídicos dispusieron un catálogo de derechos humanos atendiendo su especial vulnerabilidad y protección como ser humano en desarrollo. Pan American Health Organization (2020) subrayó que la violencia infantil, se extienden en la Región de las Américas, y que tiene la mayor tasa de homicidios infantiles, el 58% en América Latina y el 61% en América del Norte, los menores de edad sufrieron abusos físicos, emocionales y sexuales. Las cifras estadísticas son alarmantes por lo que se hace necesario que los Estados establezcan políticas en la salud pública y los derechos fundamentales.

En este contexto, en Estados Unidos la definición del abuso sexual infantil (ASI) fue reconocido por organismos políticos y destacados investigadores de la década de 1970, Mathews y Collin-Vézina (2019) identificaron tres aspectos de la construcción del abuso sexual infantil en que se define como la edad superior del niño, en que se restringe la identidad del abusador, como segunda dimensión es hasta listas cortas de ítems conductuales específicos, a veces limitadas a actos de contacto únicamente, hasta listas más largas de ítems específicos que incluyen eventos de contacto y sin contacto. En algunos casos, hay una inclusión amplia, como “*obligarte a hacer cosas sexuales*”. Y como tercera dimensión es el consentimiento, una parte del constructo

que a veces, pero no siempre, se declara es especificar que los actos son “no deseados” para excluir el juego normal desde el enfoque del desarrollo y de actos consensuales entre pares.

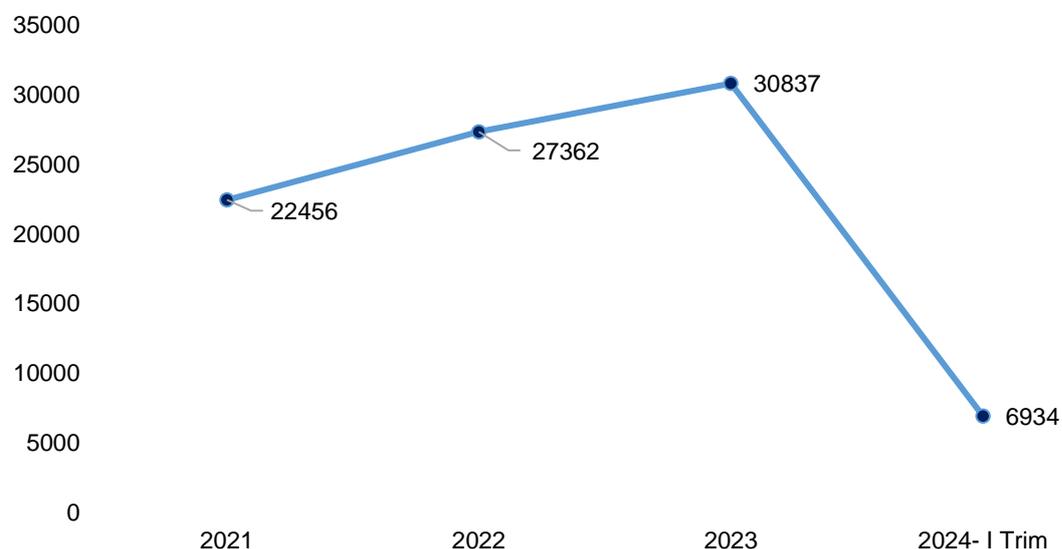
En España, el 06 de septiembre del 2022 se publicó la Ley Orgánica 10/2022 cual fue visto como una garantía de la integridad de la libertad sexual para las mujeres. Al respecto Igareda (2023) sostuvo que esta ley fue cuestionada y debatida porque se originó del caso mediático “la manada” donde una mujer fue violentada sexualmente en colectivo por cinco hombres, donde la primera instancia condenó por abuso sexual y no violación sexual, y finalmente en segunda instancia revocó la decisión judicial. Por lo que sigue, esta ley nació del debate legal, político y de la reacción social por el caso mediático en que las primeras instancias no hubo condena por la violación sexual sino abuso sexual, puesto que el Código Penal Español diferenció dos aspecto del tipo penal, siendo el abuso sexual y la agresión sexual, esta última requirió la violencia o intimidación.

En el ámbito nacional, la Defensoría del Pueblo (2023) reflejó en su data estadística que los primeros meses reportaron 8 381 casos de violencia dirigidos contra menores de edad, los cuales el 33% son de modalidad sexual y el 70% son mujeres y adolescentes, revelando una vulnerabilidad extrema al grupo poblacional. En ese contexto, el grupo más afectado por índole de violencia sexual son niñas y adolescente, colocando en riesgo de ser víctimas del delito de violación sexual.

El Programa Nacional Aurora (2024) identificó que el 2021 se atendieron un total de 22 456 casos de tipo de violencia sexual, la cual el 94,5% corresponde a mujeres, en el 2022 se atendió 27 362 casos las cuales corresponde a mujeres un 94,7%, el 2023 fue de 30 837 casos de violencia sexual y el primer trimestre del periodo 2024 fue 6 934 casos, siendo el 93,8% mujeres, lo que evidenció fue un incrementó en las cifras estadísticas sobre la violencia contra la mujer, y que en muchos casos se tuvo un desenlace fatal como el feminicidio, y el Estado aún no ha priorizado con políticas públicas que frenen la problemática actual.

Figura 4

Casos de Violencia atendido por el Centro de Emergencia Mujer



Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Programa Nacional Aurora
2024-I Trimestre: Corte enero – marzo del 2024.

Además, el Estado peruano en 2019 promulgó una herramienta para facilitar la labor del procedimiento de la desprotección del grupo familiar, Gutiérrez (2021) explicó que el protocolo estableció pautas y procedimientos, en caso de violación sexual se dispuso la entrega de un kit de prevención como el anticonceptivo oral de emergencia, a fin de prevenir embarazos producto del acto sexual, y medicamentos que contrarreste enfermedades sexuales.

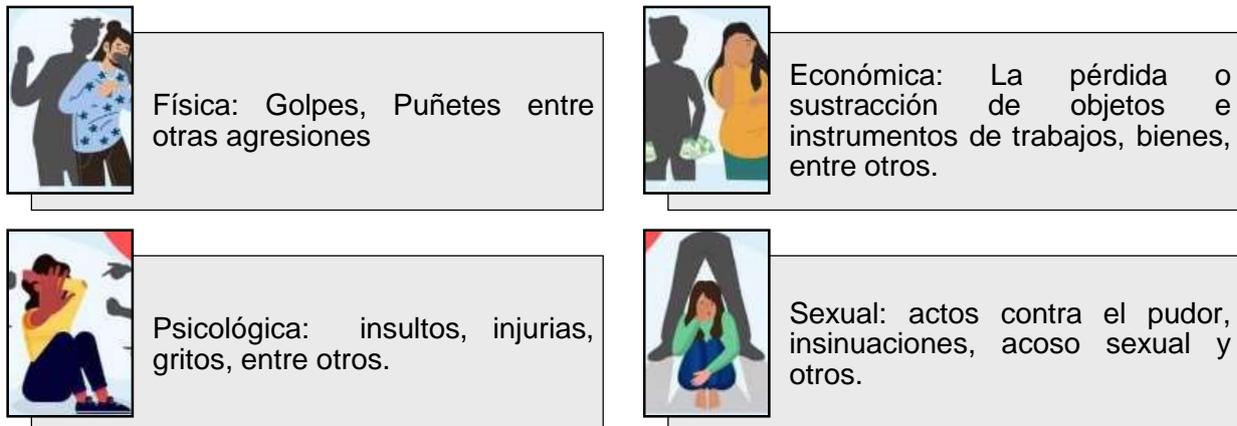
Por otro motivo, Rodríguez (2022) manifestó que la actuación frente a la problemática planteada es el compromiso multisectorial resaltando los marcos legales y normativos para la eliminación de la violencia de género encasillada por la violencia sexual, en razón que el Perú es uno de los países que tiene mayor incidencia de violencia sexual, por esa razón, es importante el desarrollo de políticas preventivas sexuales, en que no solo se requiera del Estado y las instituciones, sino de la participación social y de las empresas privadas para que se generen espacios de diálogos y de articulación con las autoridades en las instancia del gobierno.

Las Naciones Unidas en el Perú (2022) registró que en los años 2020 al 2021 los casos de maternidad se elevaron en adolescentes de 1 158 a 1 438, una tendencia de incremento de 280 casos registrados, requiriéndose una respuesta integral del Estado.

La violencia sexual es todo acto de no consentimiento a una actividad sexual, para lo cual normas jurídica establecieron como política nacional a combatir la violencia contra la mujer, al respecto Tuya (2023) analizó que la Ley N° 30364 se orientó en prevenir la violencia contra el grupo familiar en sus diferentes modalidades, pero que la data estadística demostró ineficiencia en el sistema de justicia, en el delito de violación sexual contra infantes, se evalúa el grado y los indicadores como la edad de la víctima, y si el victimario tiene una posición de familiar o de autoridad.

Figura 5

Tipos de violencia

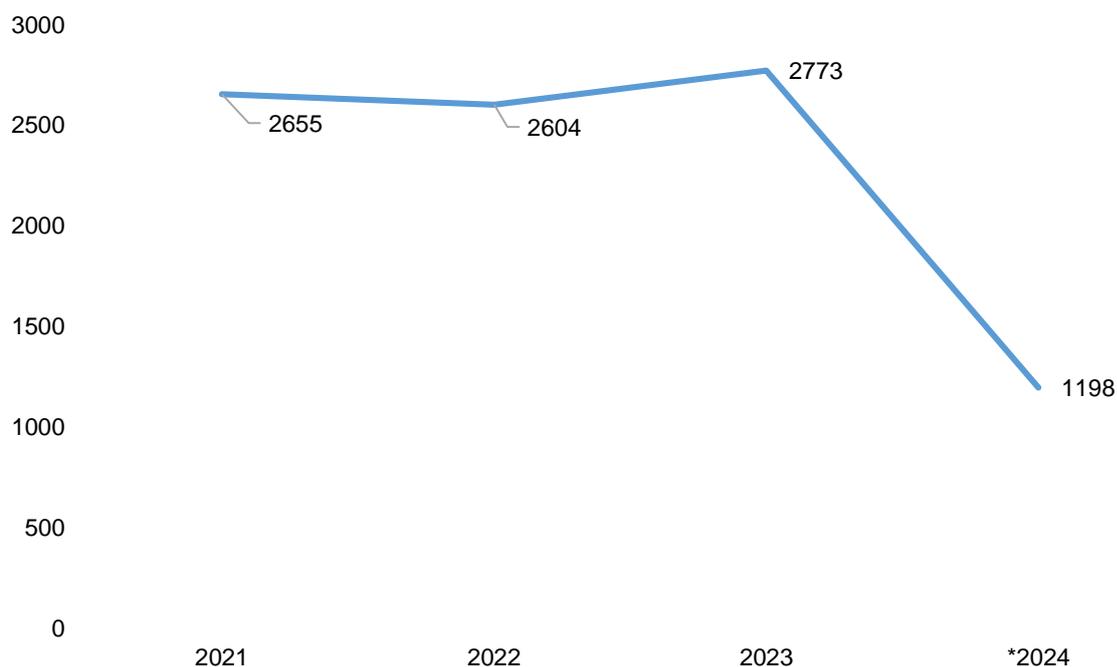


Fuente: Ley N°30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

La problemática a nivel local del Ministerio Público (2024) evidenció que el Distrito Fiscal de Lima Norte del 2021 al 2024 tiene un total de 9 230 casos por este el delito de violación contra la libertad sexual, en el 2021 (2 655), el 2022 (2 604), 2023 (2 773) y el 2024 (1 198) casos registrados en el Sistema integrado de apoyo al trabajo fiscal.

Figura 6

Denuncias ingresadas en el Ministerio Público por el delito contra la libertad sexual (2021-2024)



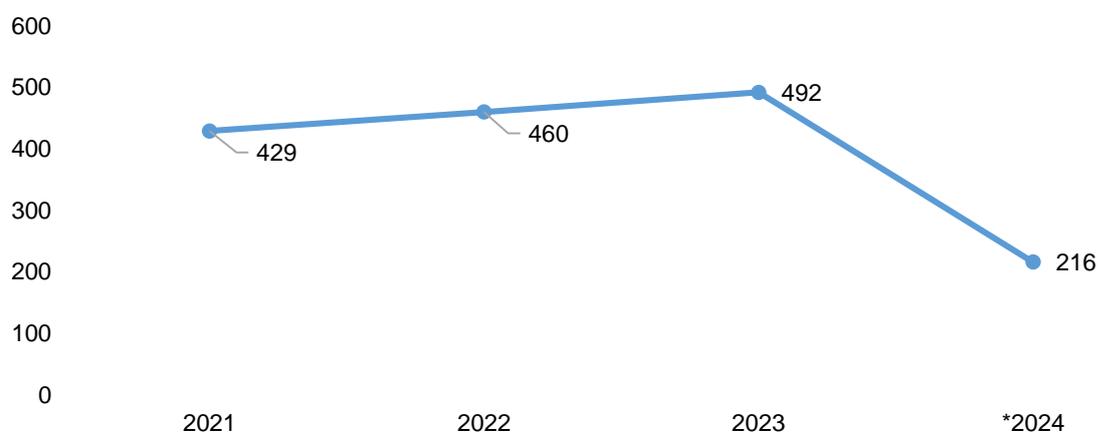
Fuente: Sistema en Gestión fiscal, Sistema integrado de apoyo al trabajo fiscal.

*2024: Corte del 05 de junio

Se evidenció que el delito de violación sexual contra menores de edad en el año 2021 se ingresó 429 casos, a diferencia del 2022 que fue en aumento con 460 casos registrados, en el 2023 es de 492 y hasta junio del presente año siendo 216 ingresados en la bandeja fiscal.

Figura 7

Casos ingresados en el Distrito Fiscal Lima Norte (2021-2024)



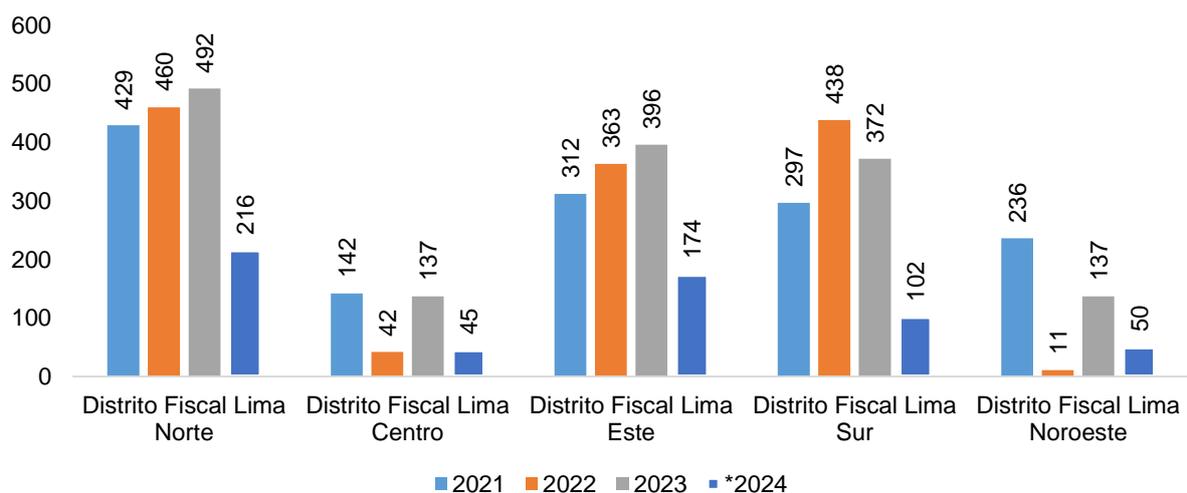
Fuente: Sistema en Gestión fiscal, Sistema integrado de apoyo al trabajo fiscal.

*2024: Corte del 05 de junio

El estudio reveló que el Distrito Fiscal de Lima Norte ocupó el primer lugar en casos de violación sexual en menores de edad con un total 1 597 casos del periodo 2021 al 2024, seguido por Lima Este con 1 245, Lima Sur fue de 1 209 y lo que registran poca incidencia es Lima Noroeste con 434 y el último lugar lo ocupó Lima Centro con un total de 366 casos ingresados al sistema fiscal.

Figura 8

Distritos Fiscales con mayor incidencia del artículo 173 del Código Penal



Fuente: Fuente: Sistema en Gestión fiscal, Sistema integrado de apoyo al trabajo fiscal.

*2024: Corte del 05 de junio

El delito materia de estudio evidenció que existieron dificultades en establecer adecuadas diligencias para el seguimiento por el encargado de la investigación, en ese contexto muchas víctimas no denuncian y ponen de conocimiento a las autoridades del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, no pudiendo sancionar a los agresores que cometen este delito. Una de las problemáticas de la actuación fiscal, es obtener el testimonio por partes de las víctimas por miedo, temor y amenazas, complicándose la labor de poder brindar protección a las víctimas y dificultando el proceso penal, sumado a ello, existió la desconfianza hacia los que se encargan de las investigaciones como son los Fiscales y la Policía. Por otro lado, el Ministerio Público tuvo un rol en las investigaciones sobre este delito, para que se determine la responsabilidad penal del imputado, ya que en estos casos no basta con la declaración del menor, sino se requiere de otros elementos periféricos, acompañándose con las pruebas documentales, personales y periciales.

Se formularon las siguientes interrogantes de investigación: siendo el problema general ¿De qué manera el órgano jurisdiccional realiza la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023? En ese mismo cuestionamiento se plantearon el siguiente primer problema específico ¿De qué manera la verosimilitud de la incriminación es relevante en la pericia psicológica practicada a la menor de edad es relevante en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, en Lima-Norte, 2023? Como segundo problema específico ¿En qué sitúa la persistencia incriminatoria del investigado en el certificado médico legal en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima- Norte, 2023?

La justificación de la tesis se fundamentó en la necesidad de aportar conocimiento sobre una ya existente, al respecto Bonet et al. (2023) expresó que es la pertinencia del estudio, la relevancia, así como el desarrollo de la investigación con el fin de generar o ampliar conocimiento ya existentes. Como justificación teórica, se centró en profundizar los aspectos jurídicos y dogmáticos de los elementos periféricos en el proceso penal sobre la comisión del delito criminal en contra de la infancia, analizando los acuerdos plenarios, recursos de nulidad y otras jurisprudencias internacionales, así de plasmar los factores que las causan, esperando que sea una utilidad para futuras investigaciones. Además, en el aspecto práctico, la justificación práctica buscó en contribuir aspectos técnicos y jurídicos en fortalecer a la autoridad judicial en los criterios judiciales sobre la valoración de los elementos periféricos, con

el objeto de recomendar que los criterios unificados sean vinculantes, así como identificar los factores de riesgo para que haya una prevención del delito, por parte de las instituciones que protegen a los niños (as) y adolescentes en el país, a fin de que no se encuentren en un estado de vulnerabilidad social, familiar y legal. La justificación metodológica, se optó por una investigación cualitativa, en que permitió profundizar la dogmática del análisis de los elementos periféricos en el proceso penal, en el cual se validó con el instrumento de investigación empleando un método descriptivo para una mejor consistencia en los resultados de los participantes. Finalmente, la justificación legal consistió en que se cubrió un vacío legal sobre el precepto normativo en el Código Procesal Penal, orientado a fundamentar la valoración de elementos periféricos en exigir decisiones judiciales motivadas.

En consiguiente, se planteó el objetivo general: Analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023. El primer objetivo específico: Analizar la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad es relevante en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, en Lima-Norte, 2023; Como segundo objetivo específico: Analizar la persistencia incriminatoria del investigado en el certificado médico legal en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.

Como antecedentes internacionales se consideró los estudios de Caracas et al. (2022) plantearon como objetivo general el analizar casos de violencia sexual en adolescentes en las escuelas públicas de Picos - Brasil, la metodología que selección fue el cuantitativo, realizando una evaluación 38 cuestionarios, los resultados que se obtuvieron fue que mujeres adolescentes sufrieron violencia sexual por su ex enamorado, en que concluyeron que las escuelas públicas de Brasil la violencia sexual se rodeó de tabúes culturales y prejuicios sociales, en el cual la victimización por violencia sexual denotaron que fueron perpetrados principalmente por el exnovio (13,2%), amistad (10,5%), así también señalan que fueron episodios de la infancia y que persisten en la actualidad, así como la prevalencia en mujeres adolescentes; los aspectos sexuales y reproductivos, la heterosexualidad (86,8%), la falta de novio estable (65,8%), las que había consentido el coito (55,3%) y el uso preservativo (36,8%), y la violencia sufrida en adolescentes despertaron sentimientos de tristeza, miedo, vergüenza e ira.

Los autores resaltaron que la problemática de estudio en las escuelas públicas de Brasil los tabúes culturales y prejuicios sociales influyen en los casos de violencia sexual, por lo que resultó pertinente evidenciarlos con los hallazgos y difundirlos los casos para concientizar a la sociedad.

Pulido y Blanco (2022) plantearon como objetivo identificar herramientas de estrategias y empleo de los profesionales en psicología en la valoración psicológica en las víctimas de violación sexual. El estudio desarrolló el enfoque cualitativo y tipo descriptivo, los resultados que se obtuvieron fue que no hallaron los documentos técnicos de la guía, protocolo de la valoración psicológica en la Comisaría y que el profesional de la psicología es quien realizó la evaluación inicial del menor, lo que concluyó que la Fiscalía General de la Nación no cuenta con un protocolo establecido, por lo cual dificultó una valoración psicológica en el proceso penal, por otro lado, el profesional a su criterio y a su experiencia debe realizarse la entrevista semiestructurada para recolectar información sobre la investigación.

Pérez (2021) planteó como objetivo general analizar los testimonios de las víctimas de abuso sexual y qué medidas se tomaron para proteger ante una posible revictimización. La metodología que desarrolló fue el enfoque cualitativo, en que analizó las sentencias desde el 2013 al 2018 de una sala de audiencia, en que arribó a la conclusión que el abuso sexual en infantes fue un fenómeno constante en la sociedad, por razones que el contexto es íntimo, privado donde perpetró en los primeros años de la víctima, lo cual recuperar la información de lo sucedido de un tiempo después es tardío, y como consecuencia se propicia la amnesia infantil, por lo cual la edad del menor juega un rol en la declaración, otros aspectos están la relación que tiene el menor con sus progenitores, así como el entorno social, y el conocimiento del abuso sexual, en consecuencia la vulnerabilidad del menor de edad, con los falsos recuerdos o la sugestión del mismo.

Espinoza (2021) planteó como objetivo general analizar el carácter exploratorio del abuso sexual hacia los niños en las escuelas primarias del Ecuador, se aplicó una metodología cualitativa, con fundamentos epistémico, los resultados de la investigación se condensaron en que el abuso sexual es una modalidad de violencia y que se extendió en la salud, sexualidad, manifestaciones, consecuencias. Lo cual se concluyó que el abuso sexual en menores de edad reflejó en las escuelas como unas de las peores formas de violencia, discriminación de género, siendo un fuerte componente emocional en los niños y niñas en sus referentes y aprendizajes. El

abuso sexual no solo es un problema personal o privado es una responsabilidad social como Estado, configurándose como la violación a los derechos humanos.

La educación actúa posteriormente a la violencia sexual, a pesar que hay un esfuerzo de abordar la problemática en el sector educativo es una debilidad en capacitar y realizar especializaciones para decodificar el lenguaje el lenguaje del niño, niña y adolescente; el país de Ecuador ha firmado compromisos a nivel internacional y a nivel de ministerios ha elaborado resoluciones, acuerdos ministeriales y de cooperaciones, pero persiste el problema y se halla el reconocimiento como enfoque de los derecho humanos, en la aplicación de exigir vías efectivas para el ejercido y exigibilidad ante las autoridades.

Dobratnich (2021) planteó como objetivo general el de analizar el abuso intrafamiliar en menores de edad, optó el enfoque cualitativo empleando el método descriptivo, en que se obtuvo como resultado que está modalidad es un problema de género, y se concluyó que el tipo de abuso sexual intrafamiliar predominó en víctimas femeninas menores de edad, convirtiéndose una problemática desde una perspectiva de género, representando la detección de la sociedad y los roles asociados al género que se da en el interior de la familia, en que reveló a los agresores y a las víctimas en el núcleo familiar, por lo que se debió adoptar un enfoque integral para abordar la complejidad de la desigualdad del poder que realizó el agresor dentro de la familia, a lo que se cuestionó finalmente la estructura social porque llevó siglos donde se inmutó la revisión misma de la problemática principal.

López et al. (2020) plasmaron como objetivo general analizar las condiciones que genera el delito de violación sexual y que necesidades se plantean. El estudio fue desarrollado por el enfoque cualitativo, cuya técnica de investigación fue la entrevista donde se seleccionó a 25 participantes, obteniendo como resultado que los adolescentes que fueron agredidas sexualmente en sus hogares generan y afectan el comportamiento de como relacionarse con los demás, en que concluyó que el acto sexual no consentido afectó en su comportamiento en sus relaciones interpersonales, haciendo necesario el fortalecimiento de mucho cuidado de la personalidad, la integridad, la salud mental y aspectos sociales para las víctimas de abuso sexual, por lo cual no es solo es evitar enfermedades o embarazos en estas personas que han sufrido violaciones; sino también proporcionar orientación para la prevención en el delito de violación sexual contra menores de edad.

En síntesis, los autores internacionales evidenciaron que la violación sexual es

una problemática de salud pública, en que destacó como una de las causas el prejuicio social como se mencionó en Brasil, así como las consecuencias emocionales afectan el desarrollo del menor de edad, así también se asoció con el rol de género con el factor educativo y la perspectiva de violencia de género.

Como antecedente nacional se consideró a Meza (2023) el cual planteó como objetivo analizar los elementos de convicción del delito de violación sexual, el cual empleó la metodología cualitativa, el cual tuvo como resultado que la pericia científica tiene que cumplirse las exigencias de acuerdo a cada tipo de pericia, es decir, la pericia del médico legal y la psicológica forense a lo establecido por la jurisprudencia del Acuerdo Plenario N°4-2015/CIJ-116, quien concluyó que al archivar una investigación en sede fiscal por el delito de violación sexual, es porque en muchos casos resulta atípico, no hay identificación del presunto autor, falta de consentimiento de la agraviada para los exámenes correspondiente en la pericia psicológica y la del médico legal, declaraciones testimoniales, documentales, inspecciones fiscales, la falta de congruencia quien denuncia. Además, que los factores que influyen en el pronunciamiento al archivo fiscal es la falencia de los medios logísticos y recursos económicos, la falta de implementación de la Cámara Gesell y Unidad de Medicina Legal, el transporte del vehículo oficial del Ministerio Público que no permite el desplazamiento a lugar del hecho, así como la falta de validez de la notificación hacia el investigado.

La investigación citada se vinculó a la planteada, porque implicó que el Ministerio Público ostentó como titular de la acción penal pública y se evidenció que hay ciertas carencias que existen en la institución y que de alguna forma imposibilita al Fiscal realizar una investigación rigurosa, científica y prolija para que los investigados de este delito sean sancionados con las penas que están establecidas por la ley.

Carrión (2022) tuvo como objetivo determinar la importancia del examen médico legal, para el desarrollo de la investigación se utilizó el método mixto, el resultado indicó que hay una relación significativa entre las variables de estudio. El cual concluyó que el rol del Ministerio Público fue protagonista de la acción penal porque ostentó la carga de la prueba y requirió del Instituto Medicina Legal el reconocimiento médico legal de la víctima donde el resultado fue recogido como elemento de convicción, además de individualizar al investigado, en los casos de violación sexual en menores de edad es indispensable y no puede ser excluida y

enervada, porque sirvió en el proceso penal, y acreditó la posición del Ministerio Público, el cual resaltó en el juicio oral.

Gutiérrez (2022) tuvo como objetivo analizar la figura de la conclusión anticipada en el delito contra la libertad sexual, aplicó una investigación cualitativa. Los resultados mostraron que la evolución legislativa afectado en aplicar esta figura jurídica para este delito. El cual concluyó que la corriente legislativa del derecho penal estuvo enfocada en aplicar penas, tipos penales, agravantes sin ningún sustento científico en la criminología, los aspectos jurídicos y sociales que avaló la inserción de normas al ordenamiento jurídico. La Ley N°30963 excluyó que el delito de violación sexual no se aplique la conclusión anticipada por afectar el bien jurídico de la indemnidad sexual el cual resultó incongruente por no aplicarse los principios de igualdad, proporcionalidad, celeridad, tutela jurisdiccional efectiva.

Al respecto, el artículo 173 del Código Penal ya no estableció el rango de edad, ni las sanciones penales específicas, sino establece única pena siendo la cadena perpetua porque se trata de un menor de edad que afecta su indemnidad sexual, por ser menor de 14 años. A diferencia de la autora, no consideró que haya una vulneración de los principios descritos en líneas anteriores porque se hizo necesario realizar esta reforma porque la violación no es solo una penetración vaginal sino cualquier tipo de introducción hacia la víctima, en que la norma destaca en los factores como la víctima, tiempo, consentimiento y daño causado.

Así también, Ramírez y Silva (2022) tuvieron como objetivo en adecuar el valor probatorio de la prueba pericial del certificado médico legisla. Para el desarrollo de la investigación se utilizó el método no experimental, enfoque cuantitativo. Los resultados que se obtuvieron no basta la evidencia científica sino de otros elementos con aras de proteger a la agraviada. Por otro lado, concluyeron que la violación sexual en el menor de edad su bien jurídico es el indemnidad sexual tiene su relevancia en el certificado médico legisla sobre los hechos de investigación, así también se exige a los fiscales y los médicos legislas tener mayor responsabilidad y sensibilidad a fin de que no haya un procedimiento de revictimizar a la víctimas, y hacer innecesarios procedimientos. El certificado médico legal es un elemento de convicción para los casos de un delito de violación sexual, porque explica detalles con un lenguaje sencillo, en donde signos y huellas se hacen presentes para que la persona que se someta a esta evaluación, el operador de justicia, fiscal o juez lo entiendan y valore adecuadamente.

Mendoza (2022) plasmó como objetivo general en determinar la relación que existe el certificado médico legal en la investigación del delito de violación sexual. La metodología que se optó fue el enfoque cuantitativo, resultados en que concluyó que existe una relación significativa entre las variables de estudios el examen de integridad sexual y la etapa de investigación preparatoria en el delito de violación sexual. La importancia del certificado médico legal es la trascendencia que sirve para el Ministerio Público en recabar como medio de convicción, tanto de descargo como de cargo, para que el Fiscal disponga en el requerimiento de acusación o sobre el caso, sin embargo, ante una mala elaboración de un certificado médico puede condenar al imputado o absolverlo, lo cual se aqueja en los casos de violación sexual a menores de edad, por eso aborda la problemática a través de investigaciones.

Villanueva (2021) plasmó como objetivo general determinar la relación entre las variables del delito de violación sexual de menores y la absolución del delito. El estudio de investigación fue desarrollado bajo el enfoque cuantitativo; cual concluyó que existe una relación entre ambas variables y que requirió que los jueces penales realicen una valoración detallada y exhaustiva de los medios de pruebas para tener en cuenta la gravedad del daño y aplicar una correcta pena, sin embargo el porcentaje en absoluciones de casos denuncia de violación sexual constituyó un escenario de impunidad. En ese supuesto, el escenario es que se ha repartido resoluciones judiciales donde se absolvieron al imputado y se realizaron un sobreseimiento; las víctimas se encontraron desprotegidas por el sistema de justicia penal, por motivo, que los casos se encuentran estereotipado por razón de género.

En síntesis, los trabajos de investigación de autores nacionales fortaleció el soporte teórico y dogmático del estudio de las categorías en que detalló la importancia sobre la problemática planteada en el proceso penal sobre un hecho criminal que afectó a menores de edad y que repercutió en la vida adulta, y que los jueces penales tuvieron que resolver con una sentencia judicial condenatoria o absolutoria al encausado, en base a criterios judiciales en aplicación al valor probatorio de cada prueba acompañado de los elementos periféricos expuestos por el Ministerio Público.

El trabajo de investigación se orientó que la valoración de los elementos periféricos sea estudiada de forma exhaustiva por los operadores de justicia (jueces, fiscales, abogados y demás personal) por la complejidad y gravedad; y es donde la jurisprudencia admitió en concordancia con la doctrina científica que el bien jurídico

tutelado es la indemnidad sexual y que tiene que ser adecuado al proceso penal que se estableció, en razón que el sujeto pasivo no emite consentimiento porque existió la incompatibilidad en su consciencia y libre voluntad, determinándose que el menor es incapaz de ejercer su libertad sexual, en ese incipiente la dimensión sexual recobró vigencia en el argumento de la indemnidad del bien jurídico protegido.

En Código Procesal Penal no está tipificado los elementos periféricos y que deben estar acompañado conjuntamente con los elementos de convicción, sino que la jurisprudencia y la doctrina científica identificó que la víctima- testigo en su declaración o testimonio, se debió acompañar con estos supuestos: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud interna (coherencia, solidez y persistencia), y de verosimilitud externa (presencia de elementos periféricos externos). De esta manera las corroboraciones periféricos que son obradas en un proceso penal, los datos que son añadidos en la versión de la víctima, tienen que tener la exigencia de ponderarse adecuadamente.

El cuestionamiento de la jurisprudencia nacional, evidenció una contradicción entre una sentencia judicial y un recurso de nulidad, la primera refirió a la valoración de los elementos periféricos fue aislados, donde el imputado pensó que la menor tenía 15 años cuando realmente tenía 11 años, en ese sentido, el Juzgado Penal condenó a 35 años, sin embargo, en la segunda instancia el imputado que tenía 19 años tuvo una reducción de la pena por la condición etaria y no tener antecedentes penal.

Sin embargo el Recurso de Nulidad N°690-2019/ Lima Norte precisó que en las relaciones sexuales con menores de edad, el sujeto activo debió advertir el comportamiento, el desarrollo conductual de la menor y, además de realizar las averiguaciones de su edad, estableciendo que el dolo es la imputación del conocimiento, basado en el criterio de carácter normativo de las reglas de la experiencia social. En resumen, se analizó la imputación del agente del delito, es decir, el sujeto activo debió advertir no solo en la apariencia física de la víctima sino su comportamiento, en términos investigar y realizar averiguaciones razonables acerca de la edad próxima.

Por ello, la contribución de la tesis es recomendar una Sentencia Plenaria Casatoria que genere efecto vinculante para las demás instancias inferiores, en que se establezca que los elementos periféricos en el testimonio de la víctima – testigo de un proceso de violación sexual en menores de edad, no debe aplicarse una

reducción prudencial de la pena, y que con ello, que el sospechoso de un acto como esté, sea corroborado con otros elementos periféricos, que surgen del proceso penal.

Se realizó las bases teóricas, así como conceptos y teorías, siendo la primera categoría la valoración de los elementos periféricos, enfocándose a los criterios judiciales en que se estableció la valoración de los elementos periféricos, en que se enfocó los aspecto de valoración y motivación en que se determine la existencia del delito y las consecuencias penales que enfrenta el imputado y poder determinar en el proceso penal sobre los hechos materia de imputación, además la correlación de los aportes que se realizaron en la investigación. En esa misma idea, Donoso y Mayorga (2019) manifestaron que la judicatura del juez se basaron en criterios dogmáticos que delimitan el caso, destacando los principios de dispositivo y de oportunidad en la norma procesal.

En otro orden de ideas, el criterio judicial de la máximas de la experiencia es el criterio de valoración de la prueba, puesto que la doctrina y la jurisprudencia no fue uniforme, surgiendo una construcción teórica como el auxilio valorativo del juez en el proceso penal, lo cual llevó a cometerse errores judiciales del primer nivel jerárquico del órgano judicial, en que instancias superiores o de la Corte Suprema tuviera que subsanarla.

La discusión de los juristas en la expresión del criterio de evaluación probatoria, que recibió crítica y apoyo en los fundamentos que operan el órgano judicial, a lo que Sandoval (2023) explicó que las máximas de experiencia, es uno de los tres fundamentos que operan la actividad judicial, más entendida como el sentido común, un conocimiento que fue socialmente compartido, por tanto es un criterio que realiza las dependencias jurisdiccionales, y que el juez enfrentó al emitir la sentencia judicial con aspectos de sesgos, estereotipos o prejuicios en la calidad de la argumentación epistémica de los aspectos probatorios.

Cárdenas y Salazar (2021) consideraron que los elementos probatorios guardan relación con la prueba y que forma parte de la actividad procesal probatoria con el objeto de que el juzgador tenga la convicción de que las afirmaciones en juicio sean probadas y tenga el estándar de la prueba en el proceso penal. Siendo toda razón o motivo que sirve para llevar un convencimiento al juez sobre un hecho constituido en un proceso, en que se le asigna a la prueba en establecer la verdad

sobre los hechos incriminatorios. Por otro lado, el juez está en el deber de escuchar a las partes procesales, donde los medios probatorios deberán ser debatidos y finalmente valorado para que se justifique la decisión del juez en los fundamentos de derecho.

Para Espinoza (2019) agregó que el estándar probatorio es una herramienta que sirvió para medir la suficiencia de la prueba, fijándose estándares probatorios en los diferentes estadios del proceso penal, siendo la sospecha simple en diligencias preliminares, para formalizar la investigación preparatoria es sospecha reveladora, en el requerimiento de la acusación es la sospecha suficiente, y para la medida cautelar personal como la prisión preventiva es la sospecha grave y la sentencia judicial es la certeza de la prueba. En resumen, es la herramienta judicial en que permite que el juez no realice en forma arbitraria o subjetiva, sino en ser una valoración en conjunto con las demás pruebas complementarias.

García (2019) definió que la prueba por indicios buscó convencer al juez penal sobre una verdad que no nació sobre el hecho incriminador; pero en atención en las leyes científicas, reglas de la lógica, o máximas de la experiencia, lo que permitió tenerla como verdad, es decir, la prueba indiciaria es más la alusión de presunciones a una conclusión inferida de un dato indiciario interpretado, por lo tanto, el indicio es una presunción de que una persona haya cometido el delito, pero no se tiene convicción alguna.

La jurisprudencia peruana, en la sentencia recaída por el Tribunal Constitucional definió que la prueba por indicios es un hecho inicial en que se acredita la existencia de un hecho final a partir de la inferencia lógica. Desde otra perspectiva el Recurso de Nulidad N°1248-2018 – La Libertad argumentó que la prueba por indicios no es un medio de prueba, sino un método de apreciación de las pruebas, en este caso víctima- testigo atribuyó al imputado el delito de violación sexual, destacando la prueba personal del testimonio, además de corroborar los elementos periféricos y los informes periciales. Además, la autoridad persecutoria no postuló la prueba por indicios, lo que dificulta a la autoridad judicial en que no pudo sustentar la declaración de los hechos probado como prueba.

Cabe señalar que los sistemas de la valoración de la prueba en el aspecto penal son la prueba legal o tasada, íntima convicción y libre valoración la sana crítica, el caso peruano, esta última no implicó que la autoridad judicial pueda resolver como le estime, sino que está acompañado con la lógica, además de las máximas

experiencia, por lo que se requiere que la decisión del juez se aplique el elemento probatorio y valoración crítica para que se configure una motivación como tal.

En el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 estableció que las declaraciones del testigo y víctima son válidos como prueba de cargo, siempre que no haya fundamentos objetivos que las invaliden, basándose en el principio jurídico del testigo de hechos para lo cual se debió cumplir con las garantías de certeza que son: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y la persistencia incriminatoria. El propósito del Acuerdo Plenario fue analizar el testimonio del único medio de prueba que determinó la existencia de un hecho, en que resultó que el testimonio de la víctima es de vital importancia dada la naturaleza clandestina del delito de estudio.

La primera subcategoría es la verosimilitud de la incriminación, lo que resultó una polémica en la comunidad jurídica, en razón de que el testimonio de la víctima - testigo no solo es suficiente, sino que se requiere de elementos periféricos y de la misma actividad probatoria para la convicción del juzgador.

En principio testis unus, testis nullus se estableció que la valoración de la víctima es un testimonio que debió concurrir las corroboraciones periféricas de carácter objetivo. Ugarriza (2021) analizó la ausencia de incredibilidad subjetiva respecto a la declaración de la víctima no debe estar motivada por sentimiento de odio, venganza, resentimiento, porque se presumen la parcialidad en la declaración y por ende se negaría al aptitud de certeza.

A lo expuesto por el autor, se comprendió que este primer requisito debe cumplirse para que se dote de aptitud la declaración de la víctima- testigo, sin embargo se cuestionó en razón que muchas víctimas trasciendan los límites de la primera garantía de certeza, por lo que se hace necesario que la autoridad judicial este convencido con el testimonio de la declarante, sin dejar de lado, que es imposible establecer una verdad absoluta, pero se ha conocido en el proceso penal que se pueda arribar a una certeza gradual, convirtiéndola en una verdad judicial.

Pizarro (2019) explicó que los escenarios que tiene el juzgador en estos casos, es que debe haber un filtro cuidadoso en la declaración de la víctima cumpliendo con solidez, firmeza y veracidad objetiva. En síntesis, la verosimilitud no solo es la coherencia y solidez de la declaración de la víctima o testigo, sino que se rodea y se fundamenta probatoriamente por corroboraciones periféricas que doten de una

solidez de aptitud probatoria para desbaratar la presunción de inocencia del investigado.

También, Higa (2019) asumió que los intervinientes en el proceso penal son fuentes de información, pero tal información tiene que ser confiable y creíble, por lo cual se tiene que supeditar el criterio de la evaluación de la admisión y valoración de la declaración. Por lo tanto, el aporte del relato se tiene que ser sólido y creíble, siendo una solidez y una contundencia, para la valoración de las pruebas, acompañándose de otros elementos periféricos.

El Recurso de Nulidad N° 64-2010 absolvió al encausado, en razón a la versión de la víctima, en que se requirió los requisitos: objetivo y subjetivo para desvirtuar la presunción de inocencia, entre el requisito objetivo está presente la verosimilitud y la persistencia de la incriminación, en este caso concreto no se extendió el apoyo a los elementos periféricos en la versión de la víctima donde se tuvo que ser coherente y tener un rigor lógico, y segundo al requisito subjetivo es la solidez de los cargos, como los hechos que narran la violación sexual, no fue constante en el tiempo en relación al hecho incriminatorio.

El Acuerdo Plenario N°1-2011/CJ-116 donde se estableció como doctrina legal, la única declaración de la víctima para evitar la revictimización al ser interrogada en juicio, y resaltó el fundamento 24 sobre el juicio de credibilidad se supera cuando la víctima que sufrió la violación sexual en un contexto familiar o social cercano, cuando se verifique: la ausencia de incredulidad subjetiva, donde no se debe prestar la declaración cuando este movido por odio, resentimiento, venganza, enemistad, obediencia, manipulación, los datos objetivos, con el fin de asegurar la mínima corroboración periférica en la procedencia, y la pluralidad de datos de una exigencia para la valoración probatoria. La versión no debe ser fantasiosa o increíble de que se perciba y coherente para superar el estándar de la prueba y la uniformidad del testimonio inculpatario, en que la víctima tenga sentimientos de culpa por denunciar a un familiar.

En relación a la segunda subcategoría la persistencia incriminatoria es la existencia de la firmeza de las afirmaciones en el proceso penal. Pizarro (2019) asumió que la declaración que prestó la víctima no presencia de contradicciones o vaguedades, haciéndose necesaria la conexión lógica en sus diversas partes en mantener el relato inicial; este criterio se encontró en el Acuerdo Plenario N°02-

2005/CJ-116 en que el testimonio de la víctima tiene que ser persistente y referido al criterio valorativo en determinar la aptitud de la prueba de cargo.

El transcurso del tiempo y espacio con actos de objeto de la acusación, Sierra y Toro (2023) vincularon que la persistencia en la incriminación se postuló en el sistema de libre valoración probatoria, donde la declaración fue prolongada con el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones, en una concreción circunstancial y temporal de los actos de la acusación, por ende, la versión de la menor no cambia se mantiene en el proceso, teniendo en consideración que el cambio de versión no inhabilita la apreciación del juez penal.

Tal como se plasmó en el Recurso de Nulidad N°2633-2017 respecto a la persistencia de la incriminación en que absolvió al condenando porque se evidenció que no existió persistencia en la incriminación, porque no va generar convicción con la sola sindicación, pues un hecho falso puede ser persistente en el tiempo, por lo que requiere del análisis de los demás requisitos. Además, el Recurso de Nulidad N°296-2021/Lima-Norte incidió que no se avoca a la cantidad de veces de incriminar o sindicarse al imputado, es más bien que el testimonio de la víctima sea único, uniforme, coherente y creíble, por lo cual, es errado el argumento que la víctima acuda a una audiencia de vista para narrar los hechos.

Con respecto a la segunda categoría proceso por delito de violación sexual en menores de edad, los factores de riesgo como el social, familiar y personal favorecen a que se produzcan situaciones de abuso sexual infantil. Campoverde (2023) afirmó que la violencia sexual es un acto sexual sin autorización en que incluye acciones de contacto físico, como son los tocamientos indebidos, mutilación genital o desnudez forzada. Por tal motivo, es asunto de gravedad en la salud mental y los derechos humanos que son transgredidos hacia los menores de edad afectándolos emocionalmente como sentimientos de culpa, estado depresión, ansiedad, sueños alterados, entre otros.

La violación sexual constituyó en los Estados como un problema de salud pública, al respecto Rodríguez (2022) indicó que es el contacto sexual y acto sexual, intentado o completado hacia un niño o niña, siendo un problema de salud pública que afecta de mera física y psicológica, y con ello repercutirá su vida hasta la adultez. Asimismo, Casas et al. (2023) explicaron que los niños y niñas que experimentan una forma de violencia sexual requirió la atención del personal de salud capacitado

para que genere confianza para minimizar la angustia emocional y poder tener la versión de la experiencia producto del abuso sexual. Por lo que sigue que los menores pueden presentar ausencia o presencia de síntomas de la existencia del abuso sexual, en ese caso, se necesitó de un profesional de la salud para detectar e intervenir.

El estudio de la violencia sexual presentó como un problema mundial englobado a la sociedad, lo que respecta Moreno (2024) analizó que la violencia sexual es un fenómeno global, que forma parte de la expresión de la sociedad patriarcal y desigualdad, en el sistema del poder y dominación en los menores de edad, en subordinarlos y reduciendo como objetivo de consumo. Por consiguiente se consideró un crimen de lesa humanidad por ser un atentado al derecho natural del individuo.

El derecho comparado de Uruguay, se promulgó la Ley N°19.580 referida a la violencia de género y conceptualizó el abuso sexual como tipo penal, así Fascioli (2024) analizó que la referida ley estableció como delito el abuso sexual, sus agravantes y el tipo penal sin contacto corporal. Por ende, esta ley incorporó estos delitos, basado en que el Código Penal fue de la época pasada y patriarcal

Respecto a la primera subcategoría la pericia psicológica es trabajada por el psicólogo en el ámbito del abuso sexual en contra un menor de edad, esta rama del derecho lo trabaja la psicología jurídica que consistió en la intervención especializada de la fiscalía como interviniente por ser persecutor del delito. Al respecto Gonzales (2023) acotó que la pericia psicológica en la violación sexual es una de las pruebas que sirve para determinar responsabilidad penal o autoría del delito, cumpliendo con la rigurosidad y exigencia del criterio científico, pero donde muchas veces no se emiten informes idóneos.

Por otra parte el problema que se advirtió esta prueba de pericia psicológica es la valoración de la misma, es la temporalidad y no hacerla con la diligencia debida porque puede ser objeto de manipulación por agentes externos resultando que varíen los resultados. Zambrano (2020) detalló que la validez de la pericia tiene que tener patrones científicos y constitucionales que se exige en todo proceso, para declarar la culpabilidad del presunto autor, lo cual no se viene cumpliendo en los órganos jurisdiccionales.

Por ende, la información de la evaluación psicológica, es relevante y detallada, para lo cual el psicólogo con su experiencia y dominio del tema en etapa de juicio

oral no incida negativamente en la elaboración del informe pericial científico, porque uno de los factores es la inadecuada temporalidad.

La pericia psicológica, al ser un informe pericial consiste en el documento escrito donde el psicólogo expone sus conocimientos en su consideración y sus conclusiones, el perito tiene que ser expuesto verbalmente ante la autoridad judicial y someterse en sus aclaraciones con las diligencias que le interesen al juez, al fiscal o letrado de las partes. Asimismo el perito psicólogo tuvo que mencionar en su evaluación los siguientes aspectos que son necesarios como las patologías, la capacidad de testimonio, secuelas, etc. esta evaluación se realizó mediante entrevistas, aplicación de pruebas confiables y actualizadas.

En el derecho comparado, Martínez et al. (2018) explicaron que en Colombia el ordenamiento jurídico lo reconoce al psicólogo como perito conforme al artículo 242 de la Ley 600, basándose en su experiencia y conocimiento especializado en la naturaleza científica, técnica y práctica, el peritaje es el informe psicológico llamado como peritazgo que se presenta ante la autoridad competente. Pero posteriormente, hubo modificaciones de la Ley 600 donde se expidió un nuevo Código de Procedimiento Penal donde se evidencia que el papel que tiene el perito es más dinámico y relevante en la actuación del proceso penal.

En el país de Colombia el delito sexual fue entendido como cualquier actividad sexual entre dos personas sin consentimiento de una, para un menor de edad atenta contra la integridad y su formación sexual, por lo que resulta que el abuso sexual en niño se encuentra en restricción ya que el abuso físico muchas veces no se encuentra, y dificulta el hallazgo pericial en la niña, niño y adolescente, donde no se presenta lesiones física porque lo que resulta una carencia de evidencia de objetividad de la agresión sexual.

Con lo expuesto de la primera subcategoría, lo que se plantea es que en el ordenamiento jurídico peruano el peritaje psicológico es un instrumento de gran importancia dentro de una investigación penal, y que se tiene que asumir una responsabilidad social porque se busca auxiliar a las víctimas. En el caso de menores de edad la Entrevista Única es a través de la Cámara Gesell que es el testimonio de la víctima, pero suele verse contaminada por un relato aprendido que complica la credibilidad de lo expuesto, siendo un déficit de la valoración de la prueba.

Teniendo en cuentas que los instrumentos como el protocolo de entrevista

única para niña, niños y adolescente en Cámara Gesell, así como la guía del procedimiento, en ese postura Palomino (2021) agregó que la Entrevista Única en Cámara Gesell es un procedimiento donde se atiende a la víctima que ha sufrido una violencia sexual, que solo busca la narración de los hechos solo una vez, con el fin de no revictimizar a la agraviada, una de las dificultades que acarrea este procedimiento es la infraestructura, la falta de recurso humano, custodiar el testimonio y calidad de la prueba, no a la víctima, y sobre la especialización de los psicólogos forenses en el estudio de criterios e instrumentos de evaluación clínicos.

Con lo expuesto, por el análisis del autor resultó necesario identificar que la víctima se convierte en una fuente principal de elementos que se hagan necesarios para el sistema legal, por lo que la pertinencia de recolectar esta prueba es de utilidad. Es esa misma línea de idea, que el juez al valorar el caso de violación sexual sustenta la entrevista única en la Cámara Gesell y la pericia psicológica, pero resulta importante manifestar que ambas pruebas periciales cuentan con la misma narrativa de los hechos, siendo una copia y pega, pero en que el juez no observa que la narrativa son los mismos hechos.

Así el recurso de nulidad N°701-2022/Lima se apreció que toda pericia psicológica a un menor de edad no puede bastar para determinar la responsabilidad penal, ya que exigencias que se encuentran establecida en el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, donde los presupuestos que se hacen necesario para las garantías, en que se tendrá su valor probatorio para enervar la presunción de inocencia que le asiste como derecho constitucional al acusado, en este caso se analiza los demás elemento periféricos donde en el presente caso esa versión inculpativa no está sustentada objetivamente, porque la declaración que brindó la víctima en el proceso de la denuncia y acusación no está cumpliendo el criterio de credibilidad porque se evidenció contradicción interna, incoherencia narrativa, ya ante el perito psicólogo brindó otra versión a lo narrado.

El Acuerdo Plenario N°04-2015/CJ-116 indicó que los peritos al momento de declarar no vincula al juez para que forme convicción libremente, es importante la fuerza de la convicción de los informes periciales que son de carácter científico. Lo que es indiscutible, que la naturaleza de esta pericia psicológica, es una prueba de cargo y enerva la presunción de inocencia, porque en la valoración de la prueba esa pericia se acredita por un profesional que suscribe el informe que este documento, entre ellos el grado académico, especialización, profesionalidad y objetividad, el juez

debería evaluar también el criterio profesional porque su relevancia es importante para el peritaje que está valorado, si este fue realizado o no por un profesional.

En la Jurisprudencia Española, conforme la resolución N°106/2014 del Tribunal Supremo, indica en el fundamento 4 que la víctima siendo menor de edad sufrió agresión sexual cuando sus padres no se encontraban en su domicilio, y que se corrobora con abundantes pruebas periféricas y el informe pericial que fue ratificado en juicio oral, así el informe psicológico del perito señaló que los hechos denunciados por la menor son creíbles por la consistencia y la estructura lógica.

Respecto a la segunda subcategoría certificado médico legal es un testimonio en que se detalla el estado de salud actual de un paciente por un profesional acreditado donde se extiende la solicitud a los familiares, luego de haber pasado una un examen o reconocimiento del paciente con previa autorización de este.

El Ministerio Público (2021) a través de la Guía Médico Legal acentuó de ser una herramienta para el estudio de casos contra los delitos contra la libertad sexual, que en adelante es DCLS por el equipo de profesionales médicos y salud, en el caso de menores de edad la autoridad competente ante una sospecha solicita el examen de integridad sexual, el cual tiene la siguiente estructura, en la edad de la menor, la data, la información detallada sobre la descripción exhaustiva del himen, el diagnóstico, las conclusiones y quien certifica el médico legista. Por ende, en los casos de delitos de violación sexual en nuestra sociedad actual se mantiene en ascendente, por lo que se requiere diversos estudios de ciencia y abordaje para el logro de conocer el fenómeno social y la repercusión en la víctima.

Entre las teorías de los factores criminológicos y clínicos en el delito de violación sexual en menores de edad, se encuentra la teoría del desarrollo, al respecto Espinoza et al. (2021) identificaron como la persona se relaciona con su entorno, en que se enfoca en las diferencias individuales y la crianza desde el inicio temprano de su vida, recogiendo la conducta criminal para su explicación principal, en que las personas cambian y maduran y los factores también sobre su conducta, en que destaca los factores individuales, comunitarios y sociales.

Existen los factores individuales el cual son más adheridos a los hombres, en que el estudio señala al que consume drogas o alcohol, estar perteneciente a una pandilla y tener una personalidad antisocial, y los factores comunitarios y sociales desde la perspectiva de salud pública es los factores de la cultura, creencia en que se apoyan la violencia, ejemplo: el machismo, de que un hombre se someta a la

mujeres sea un signo de masculinidad.

La teoría del control social e informal desarrolló la trayectoria criminal del sujeto en su largo de la vida, para Díaz et al. (2023) señalaron que el control social es una estrategia para regular la conducta del individuo y promovió estabilidad en masa; y un mecanismo de orden de coerción y persuasión.

Espinoza et al. (2021) manifestaron que la conducta criminal de un agresor sexual esta con las fronteras culturales y el factor económico, la primera refiere a un sector discriminado por su nivel económico en ciertas zonas o por la ubicación de una inexistencia de servicios básicos, ejemplo: sentirse inferior y no tener acceso a la educación sexual. Sin embargo, una buena educación no garantiza que se presente en una persona el ser agresor sexual.

También, se argumentó la teoría de rasgos que fue comprendida por la predisposición biológica de la personalidad, en que el comportamiento criminal en que se presenta el psicoticismo que Sánchez et al. (2022) detallaron que forma parte de unos de los trastornos de la personalidad, el desapego, afectividad negativa, antagonismo y el psicoticismo siendo uno de los más complejos, porque la persona tiene conducta impulsiva, agresiva y baja de empatía.

En la teoría de autocontrol, es cuando el individuo construyó la subyacente del autocontrol en la persistencia desde la infancia hasta ser adulto. Para Brenlla y Germano (2023) explicaron que la persona que tiene autocontrol tiene una habilidad de inhibirse de comportamientos y reacciones impulsivas, que solo aleja los objetivos del individuo. Esta teoría argumenta que las características personales que tiene cada persona subyacen al comportamiento y que son los resultados que se obtuvieron, es decir, la persona tuvo un bajo autocontrol y una prevalencia desde la infancia y que no fue tratada es una terminación tardía que resultó en una carrera criminal. Por otra parte, se realizó una reflexión dogmática del delito de violación sexual de menores de edad siendo una problemática global que siendo grave, es cada vez está en creciente el abuso sexual en infantes y adolescentes, sin importar su género.

El artículo 173 del Código Penal tipificó como delito la violación sexual a menores de edad, donde el bien jurídico fue la indemnidad sexual por ser menores y no tener consentimiento para aceptar una relación sexual, así Rodríguez y Valega (2023) analizaron que el bien jurídico protegido es la indemnidad sexual porque son incapaces de consentir, resultando sus derechos menoscabos en su libertad,

integridad y el libre desarrollo de la personalidad. Por lo tanto, es un derecho de los menores el cual requirió una especial atención por su condición de vulnerabilidad, porque afectó su formación sexual.

La jurisprudencia nacional, señala que la indemnidad sexual protege la condición física y psíquica del menor de edad porque se encuentran en desarrollo, esto conforme al Acuerdo Plenario N°01-2012/CJ-116 el fundamento 12 por el motivo que no hay consentimiento para tener relaciones sexuales. Mendoza (2019) explicó que sanción penal para este delito es la cadena perpetua, en que el legislador pretendió que se frenaría el índice de la criminalidad, en agravar la pena. En suma, lo que determinó la voluntad del legislador es una ecuación de pena, en sancionar el delito de violación sexual en menores de edad, así sea seguida de muerte, buscando efectos y eficacia en la pena haciéndose real, sin embargo las estadísticas no señalan la solución que se plantearon.

El bien jurídico protegido de este delito, es la indemnidad sexual porque se sustentó como un derecho del menor en su protección de la sexualidad, en razón, a que no alcanzó la madurez para consentir un acto sexual con otro individuo. Al respecto Salame et al. (2020) explicaron que la indemnidad sexual es cuando la menor de edad no está en condiciones de ejercer en su totalidad su sexualidad, teniendo su naturaleza jurídica en no tener consentimiento para una relación sexual. Este concepto aplicó a una connotación moralista y una garantía a la imposición de penas cuando se realizaron transgresiones al bien jurídico protegido el cual tiene características individuales y diferencia por su condición y características de inmadurez y vulnerabilidad del menor.

Por ende, la sociedad rechazó todo tipo de vulneración del bien jurídico protegido y la persecución penal para aquellos que lesionen y afecten la integridad sexual de un menor de edad.

II. METODOLOGÍA

Esta investigación abordó los elementos básicos de la revisión del marco teórico, el problema y objetivo de la tesis, de manera didáctica y metodológica, a lo que Pastora et al. (2020) conceptualizaron que la investigación fue utilizar una metodología que exploró el estudio de métodos y técnicas para efectuar la investigación, seleccionando diversas alternativas para dar camino a la obtención de resultados válidos que responder a los objetivos planteados. Por ende, el investigador tuvo la necesidad que el trabajo de investigación empleé una metodología en tres aspectos, la teoría, el método y las técnicas de investigación; la primera explicó el fenómeno natural o social, el segundo fue de ordenar los pasos del método científico y la última como se aplicó para lograr la información que fue analizada.

El método científico en el ámbito jurídico cumplió con una serie de pasos y normas para la realización de la investigación, al respecto Barahona et al. (2023) identificaron los elementos del método científico en el derecho, la construcción de la lógica por las experiencias o percepciones y la hipótesis siendo la preposición. También el método de investigación demostró su importancia en la elección de los participantes para la investigación, en que se profundizó el fenómeno dentro del entorno natural, con el objeto de recopilar datos que no son numéricos. Por eso, no se aplicó la hipótesis, porque la investigación se basó en una realidad paradigmática en profundizar la investigación con un diseño de globalización y contextualización.

En la investigación se optó el *enfoque cualitativo* porque implicó recopilar y analizar datos no numéricos comprendidos en conceptos, opiniones técnicas y datos sobre las experiencias de los participantes que dan significado al estudio de investigación. Para Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) sostuvieron que la esencia en que se comprende el fenómeno explorándolo desde su ambiente natural y el contexto que lo contiene, así como dimensionarlo en el apoyo de los datos cualitativos, en que la investigación se estructura como dinámica en la ruta de los conceptos, esquemas para luego proceder en consolidar, procesarlo o modificar, conforme a la evaluación de los datos.

Este enfoque se desarrolló en la observación y el análisis de la información que se obtuvo del fenómeno de estudio, a lo cual Valderrama y Pease (2024) manifestaron que el enfoque cualitativo está orientado a la aproximación al conocimiento, su

naturaleza de los objetivos y los recursos que dispuso para producirlo, focalizando el análisis crítico de los procesos sociales. Por otro lado, Rojas (2022) señaló que el enfoque cualitativo tiene como características propias de observar, describir, explorar y comprender las experiencias, en el sentir de las personas y las propias.

El enfoque cualitativo es un método de interpretación que no apreció la subjetividad ni la objetividad, así Mora (2022) explicó que es el modo de ver el conocimiento, en razón a las bases filosóficas que tienen como origen las disciplinas de la sociología y humanidades. Por otra parte, la investigación contribuyó en el fortalecimiento de la posición académica y científica respecto a la valoración de los elementos periféricos en sede judicial por el artículo 173 del Código Penal, porque la actividad probatoria se vinculó en el proceso penal.

El tipo de estudio que se optó en la investigación fue básica, al respecto Ortega (2017) señaló que el tipo de investigación básica, se le denomina como pura, teórica o dogmática, en que se caracterizó por ser parte del marco teórico, su finalidad es formular nueva teoría o modificar la preexistente con el objeto de incrementar conocimientos, pero sin contrastarlo con lo práctico. Por tanto, la investigación no implicó realizar práctica directa sobre el objeto del estudio.

También, resaltó que esta investigación permitió una profunda indagación, a lo cual Delgado (2021) profundizó que la investigación básica contribuyó en el conocimiento nuevo, a diferencia de la investigación tipo aplicada, porque cambió el problema a solución que fue diagnosticado. En suma, la diferencia de la investigación básica y aplicada, es que la primera fortalece el conocimiento teórico, en cambio la aplicada fue en busca conocimiento y poder resolver el problema.

Igualmente, la investigación básica es la esencia del conocimiento científico para ampliar o aportar conocimiento que tiene el fin de contribuir en una disciplina de estudio, así Toala et al. (2019) detallaron que la importancia de la investigación es el dominio de temas de campo en que se explicó el comportamiento del fenómeno de estudio, contando con el objeto de mejorar y de innovar conocimientos nuevos de la base de la investigación.

La naturaleza de la investigación básica estuvo orientada en la implicancia de la viabilidad, el método y la ejecución, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2018) definió que la investigación básica es la obtención del nuevo

conocimiento, en que se contempló al fenómeno de estudio como un hecho observable que no se ejecutó ninguna aplicación. Por ende, el tipo de investigación que se aplicó fue el básico dirigida a la comprensión del fenómeno de investigación en que se resolvió la necesidad de establecer los criterios judiciales en la valoración de los elementos periféricos y estandarizados en el proceso penal.

El diseño de investigación, se trató del enfoque fenomenológico que constituye una corriente filosófica que es dirigida al análisis de la percepción inmediata del fenómeno de estudio. Castillo (2021) consideró que el diseño fenomenológico son las experiencias desde la perspectiva de la primera persona, buscando dar significado a las experiencias, en la exploración de las descripciones sustanciales y complejas del fenómeno de estudio. Su abordaje se centró en la observación de la misma, en que se desempeñó el significado de la experiencia del participante real, construyendo una experiencia subjetiva.

Las categorías, subcategorías y la matriz de categorización, se agrupó en temas de investigación donde se descompuso las unidades temáticas con el fin de establecer una estructura lógica en que permitió dar una integración de temas y datos de la bibliografía y los aspectos teóricos.

La investigación se agrupó como primera categoría: valoración de elementos periféricos dividiéndose en dos subcategorías la verosimilitud de la incriminación y persistencia incriminatoria, con respecto a la segunda categoría fue el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, en que se consagró dos subcategorías la pericia psicológica y certificado médico legal.

El escenario de estudio se caracterizó por la descripción del entorno, la ubicación y los participantes que intervinieron en la tesis. En ese sentido, la investigación se llevó a cabo en el Distrito Judicial y Fiscal de Lima Norte por la presencia significativa de casos de violación sexual en menores de edad a diferencia de los otros Distritos Fiscales de Lima Metropolitana.

El participante es la persona que cooperó con la investigación a través de un instrumento de investigación, Arispe et al. (2022) señalaron que los participantes son los sujetos que intervienen en la investigación donde exponen sus criterios y que se relaciona en el problema de investigación, objetivos y que se alinea en el marco

teórico. En suma, son aquellos colaboradores que intervinieron en la investigación aportando los conocimientos sobre la realidad problemática planteada.

También, el participante con su declaración en la entrevista facilitó la información, como Sánchez et al. (2021) expresaron que los sujetos que participaron en la investigación resaltaron sus cualidades como entrevistados por sus conocimientos sobre el estudio planteado. Por tal motivo, el entrevistado debió cumplir con cualidades que se hizo necesario para fortalecer la investigación por el conocimiento técnico y profesional.

Se realizó la entrevista a diez operadores de justicia que estuvo conformado por cuatro jueces penales, seguidos por un fiscal provincial y tres fiscales adjuntos provinciales, un abogado litigante con Magíster de Derecho Penal y un Policía Nacional del Perú que su experiencia resaltó.

La investigación asistió con el muestreo no probabilístico comprendido por las siguientes variantes: conveniencia, intencionalidad, por cuota y bola de nieve, en que cada método de muestreo tiene su propia ventaja y desventaja. Asimismo, Hernández (2021) afirmó que la selección de los participantes fue realizada por sus conocimientos sobre el problema de la investigación.

Tabla 1*Lista de participantes*

Sujetos	Características	Cargo
JP1	Cuenta con experiencia, responsabilidad, ética, imparcialidad, conocimiento técnico legal y moralidad.	Juez especializado en lo penal
JP2	Demostó en la entrevista, la experiencia en los delitos contra la libertad sexual, capacidad de argumentación y conocimiento legal.	Juez de Investigación Preparatoria
JP3	Experiencia, conocimiento, respeto, ética y compromiso.	Juez Supernumerario en materia penal
JP4	Durante la entrevista demostró ética, compromiso, conocimiento, experiencia y compromiso con la justicia.	Juez especializado en lo penal
FP	Experiencia, independencia, ética, compromiso, responsabilidad, conocimiento legal.	Fiscal provincial
FA1	Durante la entrevista demostró experiencia, capacidad de argumentación, compromiso con la justicia.	Fiscal adjunta provincial
FA2	Cuenta con experiencia en delitos contra la libertad sexual, habilidad de investigativa, responsabilidad y mostró empatía.	Fiscal adjunta provincial
FA3	Demostó en la entrevista el conocimiento legal, diligencia, ética y profesionalismo.	Fiscal adjunta provincial
AL	Durante la entrevista demostró compromiso, experiencia y ética.	Abogado litigante
P	El policía durante la entrevista demostró conocimiento, ética y responsabilidad en brindar los detalles que solo se hacen necesario responder.	Capitán de la Policía Nacional del Perú

Elaboración propia, 2024.

La técnica de recolección de datos es un procedimiento que sirvió para recopilar y analizar información de la investigación, el cual se obtuvo por la técnica de la entrevista en que involucró la interacción directa del entrevistador y los participantes con el objeto de una información valiosa u opinión técnica de un tema específico. Existen diferentes tipos de entrevista, Medina et al. (2023) diferenciaron que la estructurada son preguntas específicas y con respuestas predecibles, y la no estructurada permitió un diálogo más flexible y no guiado.

Sin embargo, se propuso por la entrevista semiestructurada que permitió ofrecer un grado de flexibilidad pero sin dejar la uniformidad. Cisneros et al. (2022) profundizaron que las preguntas fueron planteadas y se ajustaron a los participantes para obtener una ventaja de poder aclarar términos, identificar ambigüedades y reducir formalismos. Como otra técnica de investigación que se implementó el análisis documental, que según Cabezas et al. (2018) consideraron de gran escala por recopilar información, además ser complementaria para la entrevista.

El instrumento de investigación que se utilizó fue la guía de entrevista como documento principal para la recolección de información dirigida a jueces penales, una fiscal provincial, tres fiscales adjuntas provinciales, abogado litigante y un capitán de la Policía Nacional del Perú; además que el proceso de la recolección fue relevante por el registro organizado y sistemático de la entrevista.

Como otro instrumento, el análisis documental que según Medina et al. (2023) resumieron la información contenida por documentos escritos, en que se recopiló u organizó de forma eficiente, útil, legal y comercial. Los instrumentos de recolección de datos obtuvieron una validación por juicios de expertos cumpliendo con los ítems: suficiencia, relevancia, coherencia y claridad, además de la valoración técnica que ayudó a dar la calidad del instrumento al ser sometido por el cotejo donde se aplicó la validez.

Tabla 2*Técnica e instrumentos de recolección de información*

Técnicas	Definición	Instrumentos	Definición	Participantes
Entrevista	La entrevista semiestructurada tuvo las características de ser flexible y abierta, donde los objetivos rigen las preguntas (Sánchez y Murillo, 2021).	Guía de Entrevista semiestructurada	La guía de entrevista, donde formuló las preguntas y se cimienta una construcción teórica, donde se soporta el conocimiento científico y se corrobora con el ejercicio empírico (Mendieta et al., 2023).	- Jueces Penales - Fiscal provincial - Fiscales adjuntas provinciales - Abogados litigantes - Capitán de la Policía Nacional del Perú
Análisis Documental	Es una clasificación de contenido de revistas indexadas y trabajos de investigación, en otros (Alegre, 2022).	Ficha del análisis documental	Recopilado y sistematizado el contenido de los artículos científicos y tesis que se encuentran en repositorios, así como los trabajos de investigación (Alegre, 2022).	- Sentencias - Acuerdos Plenarios - Recurso de Nulidad

Elaboración propia, 2024.

A continuación, se mostró los resultados de la validación del instrumento de recolección de datos:

Tabla 3

Validación del instrumento

Experto	Cargo	Especialidad	Tipo de instrumento	Opinión
Mg. Fredy Edgar Rodríguez	Especialista Legal	Temático	Guía de entrevista semiestructurada	Aplicable
Mg. Lincoln Arturo Calero	Administrador (e) CISAJ-Piedra	Temático	Guía de entrevista semiestructurada	Aplicable
Mg. Pedro José Chumacero López	Especialista Judicial del Juzgado Módulo Penal NCPP	Metodólogo	Guía de entrevista semiestructurada	Aplicable

Elaboración propia, 2024.

El instrumento de investigación comprendió un total de doce preguntas, la información que se recogió de la investigación de los instrumentos seleccionados fue analizados de la siguiente manera: transcripción, codificación, categorización, interpretación que permitió elaborar gráficos y diagramas visuales.

Transcripción: Se presentó los datos verbales mediante la entrevista, así como la discusión y el estudio observable.

Codificación: En el proceso del análisis de los datos cualitativos, se tradujo a valores y asignó los códigos a cada participante.

Categorización: Fundamentó el análisis de los resultados.

Interpretación: Las respuestas obtenidas fueron interpretadas, así como las sentencias judiciales, acuerdos plenarios y recurso de nulidad.

Gráficos y diagramas visuales: Permitió simplificar y visualizar la información en un proceso de manera simple y visual, en las categorías de estudio y sobre los objetivos plasmado en el instrumento de investigación, en respuesta de los resultados afianzados.

El método que se empleó es el hermenéutico, el cual permite una reflexión crítica de las ideas, como el lenguaje y la cultura, encaminando una conexión entre el ser humano y su pasado. En que se sustenta por la interpretación, el arte de que el sujeto que brinda el fenómeno cuente con la validez de una mirada holística sobre el hecho que está observándose en la realidad (Farfán et al. 2023).

El aspecto ético, comprendió el valor que del investigador posgrado que esta subyacente por la Universidad César Vallejo en sus exigencias académicas y el Código de Ética basado en los principios de autonomía, beneficencia, competencia, integridad humana, justicia, libertad, no maleficencia, probidad, responsabilidad y transparencia, en el cual se detalló las siguientes estrategias:

El principio de autonomía, refirió a los participantes de la investigación en su elección de continuar o retirarse cuando lo requieran.

Beneficencia, se salvaguardo los derechos de las personas que intervinieron en el estudio, lo que garantizó la comodidad de la entrevista al realizarlo en el centro laboral de los participantes.

La competencia profesional y científica, cumplió con los niveles de estándares que requirió la investigación y se garantizó el rigor científico, desde el proceso de la investigación hasta su publicación en el repositorio de la Universidad César Vallejo.

La integridad humana, se reconoció como un derecho al reconocimiento de la dignidad de los participantes, en sus aspectos físico y psicológico.

La justicia, se brindó un trato igualitario a los participantes de la investigación, jueces, fiscales, abogado y un miembro de la Policía Nacional del Perú, sin exclusión alguna, sin discriminación o diferencia.

La libertad, fue que la investigación se llevó a cabo de forma independiente, sin intereses de particulares promovidos por religión, política o de otro tipo.

La no maleficiencia, se analizó el riesgo y los beneficios de los participantes de la investigación, porque se priorizó la integridad física y psicológica.

La probidad, consistió en las aportaciones de los resultados de la investigación, no a ver modificado las respuestas de los participantes y tampoco señalar un aporte de un autor que no se incorporó en la investigación.

La responsabilidad, fue directamente al investigador en que se asumió las consecuencias de los actos que realizaron en la investigación.

La transparencia, se divulgó de manera en que se aplicó en la metodología y la validez de los resultados.

Se contó la guía de elaboración de trabajos conducentes a grados y títulos que se aprobó en la Resolución N°081-2024-VI-UCV emitida por el Vicerrectorado de Investigación, el investigador tuvo que tener el respeto por el derecho a la propiedad intelectual, siendo los derechos de autor amparado por el Decreto Legislativo N°822 – Ley sobre el Derecho de Autor.

La investigación se realizó en el estilo internacional en las citas y referencias del APA de la séptima edición que son el conjunto directriz que permitió facilitar las publicaciones académicas, centrándose en la citación y las referencias bibliográficas. En esa misma consigna se empleó el contraste de similitud del software Turnitin que no se excedió del 20%, cumpliendo con la forma confiable de la investigación.

En el contexto histórico del juicio de Núremberg surgió el primer Código Internacional de ética en respuesta a las atrocidades de la segunda guerra mundial, donde se realizó investigaciones en seres humanos, el Código Núremberg se publicó con fecha 19 de agosto de 1947, en un precepto histórico que *primun non nocere*, es decir lo primero, no hacer daño.

III. RESULTADOS

El procedimiento de recolección de datos se dio en el escenario de estudio del Distrito Judicial y Fiscal de Lima Norte con el fin de obtener los resultados de los diez entrevistados que fueron seleccionados por sus conocimientos y sobre la experiencia de la valoración de elementos periféricos en el delito de violación sexual, en que se tuvo las siguientes características: la información que se necesitó era acordé lo solicitado en el instrumento de investigación y que permitió generar nuevos conocimientos, que se explicó sobre el fenómeno de estudio donde se identificó con las dos categorías de estudio para determinar cómo se está valorando judicialmente los elementos periféricos, así mismo se tuvo la participación activa de los entrevistados y que la decisión de cada uno de ellos fue responder las doce preguntas formuladas en la guía de entrevista de estilo de semi estructurada permitió ser un lenguaje claro y práctico, sin emplear otro tipo de lenguaje más estructural, por consiguiente se dividió en tres fases el trabajo de campo.

Las previas del trabajo donde se realizaron las siguientes actividades: validación de la guía de entrevista por dos temáticos y un metodólogo en que se obtuvo una opinión de aplicable, donde se destacó los criterios de suficiencia, claridad, coherencia y relevancia, en que se emitió una ficha de validación de juicio de experto, y que finalmente se aplicó la guía de entrevista en el Distrito Judicial y Fiscal de Lima Norte. Así mismo, se remitió las cartas de presentación dirigidas a la Corte Superior de Justicia Lima Norte y a la Junta de Fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte, donde se anexó la solicitud, el instrumento y la validación del mismo. También, se compró un cuaderno campo en que se detalló a los diez participantes con las fechas previstas para la entrevista presencial en su centro de trabajo. La selección de los entrevistados se fundamentó por la accesibilidad que se tuvo con los profesionales y sus conocimientos sobre la problemática de investigación.

Las coordinaciones previas con los entrevistados fue de forma anticipada con el fin de asegurar que la entrevista fuese ejecutada en la fecha acordado y no hubiese contratiempo, sin embargo, la agenda de los jueces y fiscales tuvieron que ser reprogramadas a inicio del mes de julio del presente año por motivo de la sobrecarga laboral.

La autorización de la participación, fue a través de su consentimiento informado a los jueces, fiscales, abogado y policía, en que todos aceptaron su participación de manera presencial la entrevista, donde se garantizó que el proceso de la entrevista sea transparente y ético en el marco de la investigación.

Durante el trabajo de campo, se efectuó las siguientes actividades, la diez entrevistas se ejecutó en cada centro de trabajo del operador de justicia, en forma ordenada siendo el ingreso del despacho judicial, fiscal, oficina jurídica y en la oficina de trabajo en la Dirección de Inteligencia del Ministerio del Interior, que tuvo una duración aproximado entre 40 minutos a 60 minutos llevados a cabo desde el 03 junio al 03 de julio del presente año, en que se empleó el cuaderno de campo para documentar la sesión de la entrevista, además fue satisfactorio la participación activa de los participantes, en que estuvieron animosos por su contribución jurídica en la investigación, y destacaron la importancia de establecer una valoración uniforme de los elementos periféricos, lo cual fortaleció mi trabajo de investigación con la actitud y aptitud de los entrevistados. Fue fundamental el entorno laboral y el ambiente adecuado para la entrevista y dar la importancia de la tesis.

Después del trabajo de campo, las actividades que se realizaron fu el concluir cada entrevista, se agradeció a los participantes por su tiempo y sus conocimientos otorgados, se aseguró como una cadena de custodia el cuaderno de campo en que la información sea tal como expresaron los entrevistados, no siendo manipulado ni tergiversada. Posterior las respuestas de la entrevistas se transcribieron en un documento de Word, siendo un total de 10 archivos transcritos.

Después, de la transcripción se elaboró la matriz de triangulación, en que tuvo un total de 7 filas, en que se desagregó el objetivo, la pregunta, respuesta, las categorías emergentes, la convergencia y divergencia y la interpretación por cada respuesta obtenida de los entrevistados, el cual se alineó al objetivo general y específico.

Se procedió en la triangulación e interpretación del instrumento de recolección de datos, siendo el resultado de la *guía de entrevista aplicada a jueces penales* sobre el objetivo general que consistió en analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023, los jueces penales coincidieron que el delito de violación sexual tiene una naturaleza de clandestinidad, y que los criterios judiciales se versaron en el testimonio de la víctima, cumpliendo de acuerdo a las garantías de veracidad: la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación. Además, que agregó que la prueba tiene un estándar y que la actuación de los elementos periféricos se basó en los acuerdos plenarios y plenos no jurisdiccionales, por lo tanto, el órgano jurisdiccional si realizó la valoración de elementos periféricos, en el caso del testigo - víctima conforme al Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 garantizándose un debido proceso y una evaluación justa en el caso que se atiendan.

Por otra parte, la mayoría de jueces señalaron que la declaración de la víctima es suficiencia con prueba directa, siempre que se cumpla lo establecido con las garantías de certeza de la declaración víctima- testigo. Sin embargo, el juez penal 4 precisó que el testimonio de la agraviada tuvo que estar corroborada con pruebas periféricas, como son las declaraciones de los peritos y las documentales.

No obstante, el juez penal 1 agregó que los elementos periféricos acompañan la incriminación de la víctima, como son la pericia médica y psicológica. En esa postura el juez penal 3 centró que en la Cámara Gesell se valoró los elementos periféricos en la declaración de la menor, además de requerir las primicias psicológicas y médicas.

Al respecto Cárdenas y Salazar (2021) afirmaron que los elementos periféricos, son medios probatorios que guarda relación con la prueba y que forma parte de la actividad probatoria con el objetivo de que el juez tuviera la convicción de que las afirmaciones en juicio sean probadas.

Se coincidió que la valoración de elementos periféricos en el campo judicial, donde la autoridad judicial se basó en los siguientes criterios judiciales: las máximas de experiencia, las reglas de la lógica, la sana crítica y las leyes científicas. Se resaltó que el testimonio de la menor es un medio probatorio, y al ser único dada la naturaleza del delito por ser una categoría especial. Los jueces apreciaron que la declaración de la víctima cumplió con los requisitos de la garantía de certeza de carácter objetiva, ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.

El criterio judicial de los órganos jurisdiccionales exigió una perspectiva objetiva en cada prueba a fin de que no haya una posibilidad de lesionar la dignidad humana y la fuente impunidad para los justiciables.

Sobre el primer objetivo específico consistió en analizar la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad es relevante en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, en Lima-Norte, 2023, las respuestas obtenidas de los jueces, solo los dos jueces penales 1 y 3 indicaron que la verosimilitud se presentó en la pericia psicológica porque el testimonio de la víctima desarrolló aspecto, familiar, social, educación y otros en la Cámara Gesell sobre la incriminación del imputado.

La mayoría de los jueces penales en la entrevista apreciaron que las sentencias judiciales se analizaron los criterios de verosimilitud interna y externa, además de la ausencia de incredulidad y la persistencia en la incriminación, en que se destacaron que la verosimilitud interna refirió en la declaración de la víctima en que persisten en incriminar con la lógica y datos verosímiles, a diferencia de la verosimilitud externa que pasó a detallar las corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales, también reconocieron que influye la verosimilitud interna y externa de la incriminación cuando se presentó sintomatología emocional en la víctima.

Aunque el juez penal 2 discrepó que para demostrar la culpabilidad del sujeto activo, no basta la pericia psicológica por considerarla como un instrumento técnico, sino que se requirió las pruebas fidedignas para demostrar la responsabilidad penal del agente del delito. Resaltó que la función de juez es cumplir con el sistema legal, a pesar, que en la práctica jurídica debido a la renuencia los procesos quedan archivados. En esa misma postura, el juez penal 4 abordó que no solo analizó la verosimilitud como un tema aparte, sino de los demás criterios establecido por el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116. Por otro lado el juez penal 3 subrayó que si la pericia psicológica practicada a la víctima no presenta afectación emocional no implica desvirtuar la declaración del testimonio de la víctima, sino que se requerirá de otros elementos periféricos.

Por otra parte, tres jueces penales apreciaron que la pericia psicológica practicada en Cámara Gesell la verosimilitud se presentó en el desarrollo de la misma, por lo cual resaltó que se tiene en los casos afectación psicológica. Sin embargo el juez penal 3 resaltó que en el supuesto de que no se presentó afectación psicológica,

se requirió otros elementos periféricos que corroboren el testimonio declarado en la entrevista.

Al respecto Pérez (2021) apreció que en los casos de abuso sexual en menores de edad al tratar de recuperar la información del evento sexual, provocaron en algunos casos la amnesia infantil, por lo cual la edad del menor juega un rol en la declaración, así como aspectos del entorno social, conocimiento del abuso sexual, y en consecuencia se evidenció la vulnerabilidad con los falsos recuerdos y sugestión del mismo. Se coincidió que la declaración de la víctima juega un rol importante, pero se presentaron inconvenientes como la edad, entorno social, conocimiento sobre el acto sexual, por ende estos factores influyen en el testimonio de la víctima ante el profesional que lo evalúa.

Sobre el segundo objetivo específico consistió en analizar la persistencia incriminatoria del investigado el certificado médico legal en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023. Con la información obtenida por los jueces, la mayoría de los entrevistados concurrieron que no se elimina la persistencia incriminatoria del acusado, así el certificado médico legal no arroje lesiones recientes o antigua, sino que se hizo necesario de otros medios probatorio, como la narración de la víctima, y las pruebas periféricas. También el denominador de los jueces es respecto a la declaración del médico legal y este no presentó ausencia de contradicción, en causó su eficacia probatoria y que influyó en la decisión final del juez. Por otro lado, el juez penal 2 se enfocó que si el certificado médico legal no arrojó en sus conclusiones y observaciones una lesión a la víctima pasó por una contradicción y que aplicó en juicio oral sobre los hechos.

En esa misma posición Pizarro (2019) explicó que la declaración de la víctima que no presenta contradicciones o vaguedades su conexión con los hechos se mantiene del relato inicial, en consecuencia el testimonio de la agraviada es persistente y refiere como aptitud de prueba de cargo. En lo referido por el autor, se apreció que la declaración de la víctima tiene que ser prolongada en el tiempo, en que se ausente la contradicción o ambigüedad, por lo cual en el haber de la concreción circunstancial y temporal se centralizó el objeto de la acusación; los jueces entrevistados en esa línea, a efectos de valorar una prueba pericial, hace necesario otra pruebas como las documentales y personales, otros elementos periféricos.

Como resultado de *guía de entrevista aplicada a una fiscal provincial*, respecto al objetivo general que consistió en analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023, según la información extraída de la fiscal provincial entrevistada evaluó que los elementos periféricos se aplicaron los criterios de la legalidad, que versó sobre la actividad probatoria, en relación a los elementos incriminatorios. Destacó que todo relato de una víctima que es menor de edad es valorado, además, teniendo en consideración de otros elementos periféricos como las declaraciones de los testigos, pericia psicológica, y el resultado de la evaluación de integridad sexual. De otra manera, precisó que los otros elementos periféricos, se consideró como pruebas indiciarias, lesiones físicas, afectación psicológica y declaraciones de testigos.

Al respecto Espinoza (2019) mencionó que el estándar probatorio no está tipificado en el Código Procesal Penal pero en la jurisprudencia sí, en que destacó que las diligencias preliminares con la sospecha simple, en la segunda etapa de formalización de la investigación preparatoria fue sospecha reveladora, en el requerimiento de la acusación es la sospecha suficiente, y la última etapa la sentencia judicial se evaluó la certeza de la prueba.

Con lo manifestado por la fiscal provincial y el autor se coincide de que la actividad probatoria se sustentó con el principio de legalidad, a fin de que el juez no realice de manera arbitraria o subjetiva, sino que se realice una valoración en conjunto con las demás pruebas incriminatoria, por ende, es una herramienta judicial el estándar probatorio.

Asimismo, el primer objetivo específico consistió en analizar la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad es relevante en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, en Lima-Norte, 2023. La fiscal provincial en su entrevista resaltó que la verosimilitud esta corroborado con el testimonio de menor agraviado, en que se sitúa que la coherencia en su relato y los mismos se corroboren con otros elementos periféricos. En esa perspectiva, detalló que la sentencia judicial se fundamentó en la verosimilitud del relato de la menor agraviada, donde se reflejó la coherencia y solidez del testimonio, además de los otros elementos periféricos: el reconocimiento médico legal, pericia psicológica, declaraciones de testigo.

La fiscal provincial respaldó que la ausencia de incredibilidad buscó pretender saber si existió un grado de enemistad entre la víctima y el imputado. También, explicó que si la víctima presentó sintomatología emocional, su reacción situacional proporcionó un relato sólido y coherente.

Al respecto, Ugarriza (2021) sostuvo que la ausencia de incredibilidad subjetiva se centró en esclarecer que el testimonio de la menor evidenció una relación de odio u rencor con el sujeto activo, evaluando la subjetividad de la declaración, y si se encuentra parcializado, se negó de toda aptitud para generar certeza en el testimonio. Así también, Pizarro (2019) agregó que los escenarios que tuvo el juzgador en la declaración de la víctima, se tuvo que contar con el filtro de la declaración de la víctima cumpliendo con la solidez, firmeza, veracidad y objetividad.

Con lo expresado por la fiscal provincial se concuerda que es importante determinar qué relación existió entre la víctima – imputado, a fin de apreciar en la declaración si se presentó alguna denotación del móvil, como odio, venganza, resentimiento, enemistad u otro, por lo cual se generaría una incertidumbre en los hechos denunciados. Además, se compartió la perspectiva de los autores sobre la verosimilitud es la coherencia y solidez de la declaración del menor, además que se hizo necesario de corroboraciones periféricas, para enervar el principio de presunción de inocencia del encausado.

Sobre el segundo objetivo específico consistió en analizar la persistencia incriminatoria del investigado el certificado médico legal en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023, el cual tuvo como información que la fiscal provincial se posicionó que la declaración de la víctima no elimina la persistencia incriminatoria en el certificado médico legal, en razón que el testimonio de la víctima fue uniforme, coherente y creíble, sin contradicciones, lo cual corroboró en el certificado médico legal en las conclusiones y observaciones. También, precisó que no elimina la persistencia incriminatoria porque se requiere corroborar los otros elementos periféricos, en que dan certeza del ilícito penal, en esa consideración asumió que la fuente principal es el relato del menor, pero que no se debe despejarse con los demás elementos periféricos.

Asimismo, la fiscal provincial tuvo una posición que el medio probatorio el perito en juicio oral el principio de contradicción resultó no favorable restó eficacia probatoria, sin embargo no será la única fuente prueba para demostrar la culpabilidad

del encausado. Agregó, que si la víctima presentó sangrado vaginal no significa la persistencia de la incriminación del acusado, se valora otros elementos periféricos. Por otra parte, el fiscal provincial apreció que los profesionales de Medicina legal son capacitados, y al ser médicos generales contaron con especializaciones en las ciencias forenses.

Sin embargo, Sierra y Toro (2023) fundamentaron que la persistencia incriminatoria se postuló en el sistema libre de valoración probatoria, y que se sitúa en que la declaración de la víctima sea prolongada en el tiempo, sin ambigüedades ni contradicciones en tiempo y circunstancias. Por otro lado el Ministerio Público (2021) precisó que la Guía Médico Legal en los casos de menores de edad ante una sospecha de violación se solicitó el examen de integridad sexual, además de contar con la estructura del certificado médico legal respecto a la edad, data de la menor, descripción exhaustiva del himen, diagnóstico, conclusiones y observaciones.

Al respecto, se encaja con la opinión de la fiscal en que no se elimina la persistencia incriminatoria así sea adverso los resultados del certificado médico legal, porque el testimonio de la víctima es la fuente de la prueba, además incide que se tiene que corroborar los elementos periféricos para tener la certeza del ilícito penal del imputado. En esa misma perspectiva, el Ministerio Público (2021) indicó que la Guía del Médico Legal comprendió que el certificado médico legal es un testimonio en que se detalló el estado actual de un paciente por un profesional acreditado.

El resultado de *guía de entrevista aplicada a fiscales adjuntas provinciales*, referente al objetivo general que consistió en analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023, la información que se obtuvo por las fiscales adjuntas provinciales es que la naturaleza del delito es clandestina, además que la valoración de elementos periféricos se encontró en la sentencia judicial donde se absolvió o condenó al imputado, en tal sentido, los criterios para valoración fueron las reglas de la sana crítica, el principio de la lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicos, en que expuso el testimonio del menor en Cámara Gesell debió estar corroborados con datos periféricos de carácter objetivo, en ese sentido la verosimilitud se encontró en el relato incriminador.

En esa postura las fiscales adjuntas provinciales identificaron que el órgano judicial valoró los elementos periféricos conforme lo estableció la jurisprudencia respecto a la declaración de la víctima, cumpliéndose con los requisitos de las garantías de certeza, por otro lado la fiscal adjunta provincial 3 resaltó que los elementos periféricos acompañan las declaraciones del testigo, peritos, así las pruebas científicas, como la pericia psicológica y el resultado del examen de integridad sexual.

Por otra parte la fiscal adjunta provincial 2 apreció que los otros elementos periféricos se previeron en la pericia psicológica, el reconocimiento de integridad sexual, pruebas documentales como el récord de notas donde se puede evidenciar la conducta de la menor en el centro educativo, así como las declaraciones de testigos. Sin embargo, la fiscal adjunta provincial 3 discrepó con la demás posiciones en que señaló que el testimonio de la víctima es suficiente como prueba indiciaria pero coinciden que se hace necesario de los otros elementos periféricos para verificar si se produjo la afectación psicológica. Se sostuvo que las fiscales adjuntas provinciales manifestaron que este delito es de naturaleza clandestina y que la valoración de elementos periféricos fueron plasmado en la sentencia judicial, destacando los criterios judiciales ya expuestos, en ese sentido la actuación del Ministerio Público es relevante para reunir los elementos de convicción, no basado en las pruebas personales, pruebas periciales, sino de pruebas periféricas.

Al respecto Rodríguez (2022) afirmó que los delitos sexuales es un problema de salud pública con mayor presencia en infantes afectándolos físicamente sino

mentalmente, por lo que requirió atención del personal especializado para que el menor pueda tener confianza y pueda realizar la declaración frente al psicólogo y narrar los hechos de abuso sexual. Se coincidió que este delito es de naturaleza clandestina, siendo un fenómeno global que involucra a la salud pública porque afectó en su integridad física y emocional del menor, y que se requirió del especialista para poder entablar una confianza con la agraviada en el estadio de la declaración.

Sobre el primer objetivo específico consistió en analizar la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad es relevante en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, en Lima-Norte, 2023, al respecto las fiscales adjuntas provinciales coincidieron que la verosimilitud se encontró en la pericia psicológica, en razón, que el relato de la víctima se pudo validar con las garantías de certeza, cumpliendo con señalar la sentencia judicial el criterio de verosimilitud interna y externa. Agregaron, que la evaluación de la verosimilitud subjetiva, es la ausencia de móviles espurios, que procede la fiabilidad del testigo, quien es víctima sobre el hecho imputado, pues su declaración acarrea responsabilidad de ciertos actos, en las circunstancias objetivas, indicios. La verosimilitud objetiva se apreció en el testimonio de la agraviada con datos objetivos, indicios conducentes, consecuentes y libre de contra indicios.

Además, la fiscal adjunta provincial 3 postuló que la sentencia judicial no debe faltar la verosimilitud del relato de la menor agraviada, sino que se requirió de otros elementos periféricos, como el reconocimiento médico legal, la pericia psicológica, entre otros. En ese sentido, identificaron que la sintomatología emocional se apreció en la pericia psicológica y que se deslumbró en la declaración del menor en su lenguaje verbal o no verbal. Sin embargo, la fiscal adjunta provincial 2 en otro extremo indicó que la pericia psicológica que apreció la afectación psicológica se hace hizo necesario de otros elementos periféricos.

Se sostuvo que el relato es incriminador porque cumplió con ser espontáneo y coherente además se evaluado por un psicólogo. Al respecto, Zambrano (2020) reconoció que la pericia cuenta con patrones científicos y constitucionales que se exige en todo proceso, para que se declare culpabilidad del presunto autor. Se coincidió con el autor porque la pericia psicológica se practicó con la intervención del psicólogo por el requerimiento de la fiscalía que intervino del caso.

Sobre el objetivo específico dos que consistió en analizar la persistencia incriminatoria del investigado el certificado médico legal en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023. Según la información obtenida en la entrevista las fiscales adjuntas provinciales coincidieron que no es la cantidad de veces declaración de la víctima, sino que el relato de los hechos tuvieron las siguientes características, como uniforme, coherente y creíble, en esa razón no se elimina la persistencia incriminatoria cuando la menor ha declarado así se haya presentado ambigüedad porque se consideró la edad de la menor, su grado de instrucción, y otras características.

Por otra razón, la fiscal adjunta provincial 3 destacó que no se elimina el ilícito penal, sino que se requiere de otros elementos periféricos para corroborar la fuente principal de la prueba. No obstante, la fiscal adjunta provincial 1 indicó que si la declaración de la menor presentó ambigüedad su relato no se apreció como uniforme, coherente y creíble.

También, se apreció que la mayoría de las fiscales adjuntas provinciales coincidieron que el peritaje psicológico influyó en el valor probatorio del proceso penal, la fiscal adjunta provincial 1 precisó que se requirió de otros elementos probatorios para condenar al acusado y la fiscal adjunta provincial 3 estimó que la pericia psicológica apreció datos del daño psíquico sobre la víctima.

No obstante, la fiscal adjunta provincial 2 discrepó que no es necesario que la persona agraviada debe contar con afectación psicológica para dotar de valor a su declaración; pues la afectación dependerá de muchos factores, tales como las circunstancias propias del hecho, la personalidad del agraviado, el tiempo transcurrido, entre otros.

Al respecto de la eficacia probatoria, las fiscales adjuntas provinciales expresaron que no se restó eficacia probatoria en la declaración del perito al no presentarse contradicciones, es decir, fue clara y creíble. En cambio la fiscal adjunta provincial 3 precisó que no es la única fuente de prueba para determinar la responsabilidad del imputado para evidenciar la afectación psicológica de la víctima.

Asimismo Pizarro (2019) apreció que la víctima que no presenta contradicciones o vaguedad, su relato inicial, su testimonio es persistente y tiene prueba de cargo. En esa misma posición Mendoza (2022) posicionó que el certificado médico legal sirve

como medio de convicción para el Ministerio Público, como prueba de cargo, ante una mala elaboración de certificado médico legal se perjudica el imputado en su absolución o condena.

Se coincidió que la información obtenida en el dictamen pericial no condujo a la persistencia en la incriminación del imputado, porque solo describió lesiones y características físicas de la víctima, por lo que se requirió de otros elementos periféricos para comprobar el abuso sexual, también los peritos médicos legistas son profesionales que se encuentran capacitados y especializados, además de contar con la Guía de Médico Legal.

El resultado de *guía de entrevista aplicada a un abogado litigante*, el objetivo general consistió en analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023, el abogado litigante apreció que este delito es de naturaleza clandestina y que los elementos periféricos son valorados siempre cuando se cumple con las garantía de certeza, a su vez se desarrolló los criterios de la autoridad judicial en relación al testimonio de la víctima – testigo, consideró como prueba preconstituida la declaración del menor en la Cámara Gesell.

Asimismo García (2019) definió que la prueba por indicios está dirigido al juez para convencer la verdad o certeza de hechos que no forma del supuesto de incriminación, el juez en razón a las reglas de la lógica, máximas de experiencia, leyes científicas permitió tenerla por cierta.

En la misma perspectiva Palomino (2021) asumió que la entrevista única Cámara Gesell es una diligencia de la declaración del niño, niña y adolescente para esclarecer la verdad de los hechos y no se revictimice a la víctima, es una prueba preconstituida donde narró los hechos que son de materia de imputación.

A su vez García (2019) apreció que la prueba de indicios está dirigida a convencer al órgano judicial sobre la verdad de los hechos, en cumplimiento de las leyes científicas, las reglas de la lógica, máximas de la experiencia. El abogado litigante y Palomino (2021) coincidieron que los delitos de violación sexual son de naturaleza clandestina y que los elementos periféricos deben estar presentes con la garantía de certeza conforme lo estableció la jurisprudencia nacional en el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 haciéndose como prueba preconstituida la declaración de la víctima en la Entrevista Única en Cámara Gesell, en que el menor de edad relató los hechos que son materia de imputación, donde sea hace lo posible en razón a su edad cronológico, entorno social y cultura, y se señaló sobre las características del presunto autor del ilícito penal, en esas condiciones y la inmediatez se llevó a cabo antes la dirección de un psicólogo.

Respecto al primer objetivo específico fue analizar la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad es relevante en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, en Lima-Norte, 2023.

En la apreciación del abogado litigante, consideró que la pericia psicológica es evaluada por un profesional donde estableció lo narrado por la víctima es real y creíble, con lo se analizó la verosimilitud de la incriminación, donde es lógico, ausencia de vacíos, y las corroboraciones periféricas. En que los criterios de verosimilitud interna y externa estuvieron en el testimonio de la víctima, en su narración fáctica, en que refirió la agresión sexual, en cambio la verosimilitud externa se convergió en las corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales, que son las pruebas periciales, documentales, personales, entre otros. Agregó, que un ataque sexual en una víctima de menor de edad, tiene como resultado la afectación psicológica, por lo cual si influye en la verosimilitud cuando se presenta la sintomatología emocional.

Al respecto de lo referido por el operador de derecho, Gonzales (2023) resaltó que la pericia psicológica practicada a un menor de edad, en el delito de violación sexual es una prueba transcendental porque determinó la responsabilidad penal y por ende, la autoría del imputado, pero que en ocasiones los informes no son idóneos. Al respecto Higa (2019) explicó que los sujetos que intervinieron en el proceso penal son fuente de información y que es confiable y creíble, haciendo necesario el criterio de evaluación de la admisión y valoración de la declaración de la agraviada. En esa misma línea, se corresponde al abogado litigante que la pericia psicológica es realizada por un psicólogo que tenga la experiencia en abuso sexual, en que consiste la intervención especializada, además de que es requerida por la fiscalía como interviniente en la causa, en que destacó que la versión de la víctima cumple los requisitos de objetividad y subjetividad, entre que destacó la verosimilitud en que se brindó el apoyo de los elementos periféricos en su rigor lógico y coherente, narrando sobre un ataque sexual presuntamente realizado por el imputado.

Sobre el objetivo específico dos que consistió en analizar la persistencia incriminatoria del investigado el certificado médico legal en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023, conforme a lo obtenido en la entrevista por el abogado, expresó que las conclusiones del certificado médico legal elimina la persistencia incriminatoria, al menos que no evidencie una lesión antigua ni reciente por lo cual el tipo penal se adecuaría dependiendo al testimonio de la víctima, si fuese el caso sería tocamiento indebidos. Además, enfatizó que no se elimina la persistencia incriminatoria así haya una ambigüedad, porque la fuente principal es la

entrevista única en Cámara Gesell, y los datos en tiempo y lugar no siempre es claro por la misma razón que es un menor de edad, por ello se estableció otros elementos periféricos versen sobre lo narrado por la víctima. Asumió, que si el certificado médico legal en sus conclusiones y observaciones son correctas, y en juicio no existe contradicción, no resta eficacia, sino la aumenta. El abogado litigante posicionó que los profesionales de medicina legal sus capacitaciones no son constante y que lo fortalece es la experiencia, además de contar con un instrumento como la Guía Médico Legal; y de esta manera evitar alguna contradicción en las conclusiones y observaciones.

Al respecto, Carrión (2022) sintió que el examen médico legal hacia la víctima es crucial en una investigación de violación sexual en menores de edad, porque lo que hace necesario el Instituto de Medicina Legal para realizar el reconocimiento médico legal y poder recoger el elemento de convicción, además de individualizar al agresor. Por lo que se encaja con lo expresado por el abogado litigante en que la persistencia incriminatoria no se va eliminar así las conclusiones del certificado médico legal no arroje una lesión, se valora el testimonio de la víctima, por lo que, hace necesario que en la Entrevista Única en Cámara Gesell son fuente principal en tener datos en tiempo, lugar, aunque sea ha visto perjudicada por diversos factores, como la edad, por ello, se acompaña con los demás elementos periféricos la prueba pericial.

El resultado de *guía de entrevista aplicada a un capitán de la Policía Nacional del Perú*, sobre el objetivo general que consistió en analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023, con la información recopilada el capitán de la Policía Nacional del Perú indicó que los criterios judiciales que refiere los elementos periféricos son: consistencia en el testimonio de la víctima, corroboración de la versión, credibilidad de la víctima, pericias practicadas y la calidad de las mismas. Asimismo, señaló que los órganos realizan una valoración de elementos periféricos, pero consideró que es una valoración cegada, porque es caso del reconocimiento médico legal evidenció una lesión antigua no apreció que pudo ser una enfermedad crónica como el estreñimiento, en suma no basta la declaración de la víctima sino que requirió de los medios y órganos de pruebas.

Al respecto Villanueva (2021) sindicó que los jueces penales deben realizar una valoración detallada y exhaustiva con las pruebas que tiene gravedad del daño a fin de sancionar con penas efectivas a los imputados en el delito de violación sexual, en ese extremo, coincidió con el Policía Nacional del Perú respecto a los criterios judiciales que están presente los elementos periféricos, a fin de que la sentencia judicial se plasme la valoración de cada prueba admitida y actuada en el proceso penal, sobre todo, en caso delitos sexuales infligidos a menores de edad.

Respecto al primer objetivo específico fue analizar la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad es relevante en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, en Lima-Norte, 2023, el miembro de la Policía Nacional del Perú en su entrevista enfocó que la pericia psicológica se contraponen a la victimización, porque el contexto de una entrevista psicológica no es llevada a cabo con detalles, y se evidenció que los profesionales como los psicólogos dirigen la entrevista a su manera. Detalló, que las sentencias judiciales se realizaron un análisis en las consolidaciones del criterio valorativo, pero se apreció que no son suficiente porque se apreció un modelo o criterio general para una condena del imputado, creando dudas razonables.

Al respecto, el Recurso de Nulidad N° 64-2010 apreció que la verosimilitud se apreció en el relato de la víctima, por lo cual tiene que ser sólido y contundente, a fin

de desvirtuar la presunción de inocencia del acusado, presentándose la verosimilitud como criterio de certeza, en compañía de los elementos periféricos. Lo que coincide con el efectivo policial respecto a que la verosimilitud es la coherencia y la solidez de la propia investigación que se lleve a cabo en la primera etapa del procesal penal, en esa posición la verosimilitud interna es la coherencia interna del testimonio de la víctima y verosimilitud externa es demás elementos periféricos.

Sobre el segundo objetivo específico consistió en analizar la persistencia incriminatoria del investigado el certificado médico legal en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023. En la entrevista del capitán de la Policía Nacional del Perú señalo que la declaración del menor es relativo en eliminar la persistencia incriminatoria, en razón, que las pruebas están sometidas en contradicción y así mismo no se permitió un reexamen del mismo, en principio de que no haya una victimización a la agraviada. En ese sentido, se apreció que se eliminó la persistencia incriminatoria cuando evidencie ambigüedad en razón que su relato no es consistente y es el órgano jurisdiccional apreció dudas de la versión del menor de edad. Por otro lado, agregó que si existe un sangrado vaginal no debe sindicarse a una persona por violación sexual, porque requerirá otras pericias que vinculen el acto del mismo como violación sexual. Finalmente, apreció a los profesionales de la medicina legal por ser minuciosos en la descripción de las lesiones.

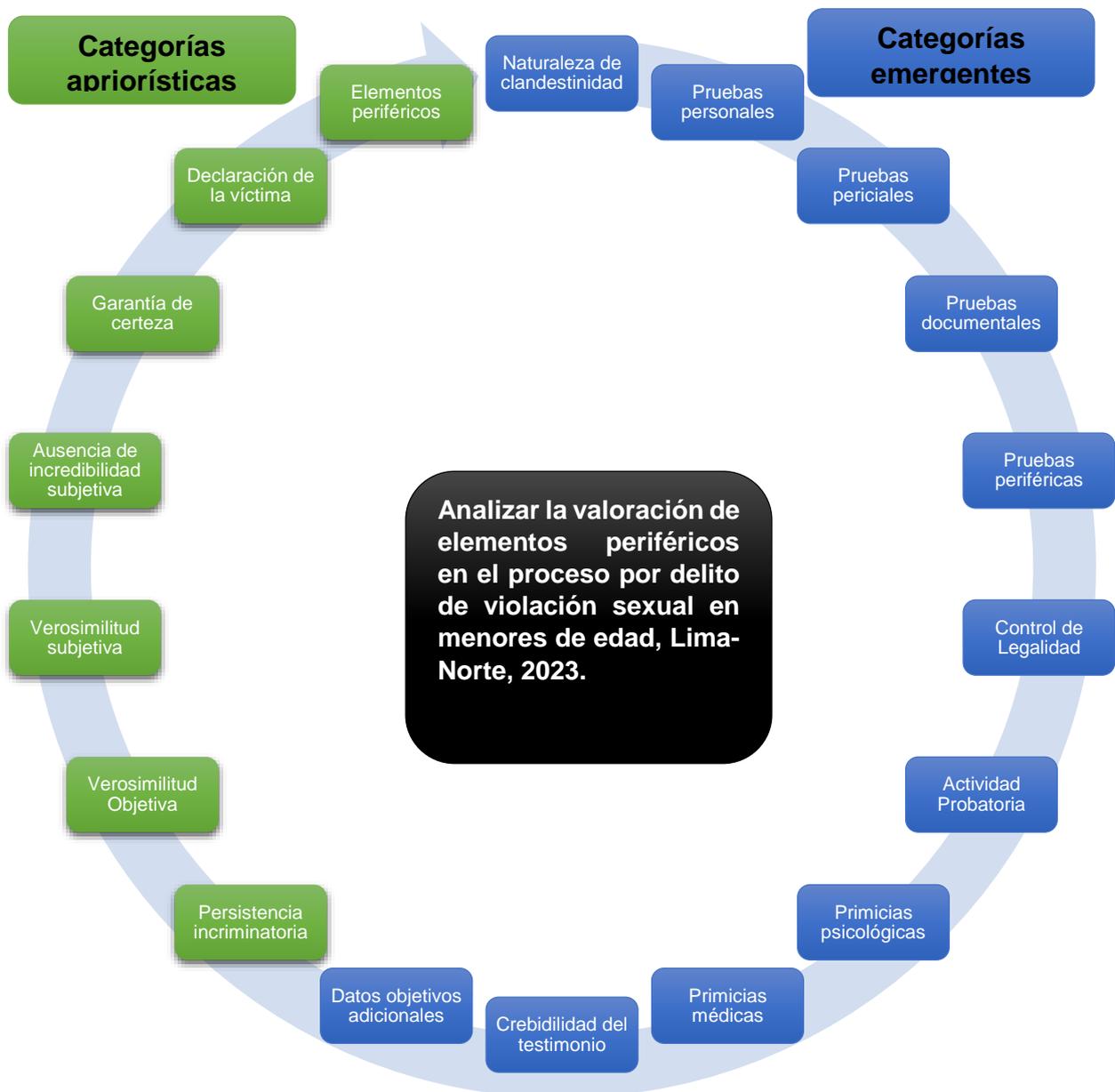
Al respecto, Ugarriza (2021) sustentó que las declaraciones de las víctimas y testigo esta supeditas a unas reglas de valoración como la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia incriminatoria, en lo que refiere es sobre la sindicación durante el tiempo, pero el cambio de versión no inhabilita en la apreciación judicial. Se coincidió con Ugarriza (2021) en que fue las declaraciones de las partes procesales como la víctima - testigo en los delitos de violación de sexual, dispusieron de un sistema de valoración de pruebas, en que se estimó la lógica, experiencia y lo que requiere al juez en aplicar el elemento probatorio y la valoración crítica. Así también, se mantuvo la perspectiva con el efectivo policial en que la persistencia incriminatoria es relativa porque esta supedita a contradicción, y no se permiten el reexamen, a fin de que no haya una victimización.

Se realizó un *análisis, triangulación e interpretación de las categorías descubiertas en el campo (apriorísticas y emergentes)* el objetivo general consistió en analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023, los entrevistados indicaron que el delito de violación sexual son de naturaleza clandestina, en que se apreció que la declaración de la víctima cumple con las garantías de certeza o veracidad en cumplimiento del Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, donde requiere que el testimonio de la víctima – testigo cumpla con la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud (subjetiva y objetiva) y persistencia en la incriminación. En el proceso penal peruano se rescató que prueba tiene un estándar probatoria y que la actuación de los elementos periféricos se basó en los acuerdos plenarios y plenos no jurisdiccionales, por tanto, el órgano judicial cumple con valorar las pruebas personales, periciales, documentales, periféricas en las primicias psicológicas y médicas, en que se versó la credibilidad del testimonio de la víctima, con los datos objetivos adicionales.

En el conjunto de los resultados obtenidos se subrayó que se vio en la necesidad de que la declaración de la víctima se cumple con lo establecido por los acuerdos plenarios en la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud, y la persistencia incriminatoria, además se hace necesario corroborar con otros elementos periféricos como la pericia psicológica y el certificado médico legal. Como categoría emergente se destacó el control de legalidad, en que Silva y Ormanza (2023) en que distinguieron que se cimienta en la seguridad jurídica en la implicancia de la protección constitucional, que prima la relación entre el Estado y el ciudadano, en esta sujeto a las normas, reglas, que establecer en la Constitución y el respeto de la existencia de normas jurídicas previas en aplicación de las autoridades competentes. (Ver figura 9, anexo 6)

Figura 9

Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general



Sobre el primer objetivo específico consistió en analizar la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad es relevante en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, en Lima-Norte, 2023, los entrevistados compartieron la verosimilitud subjetiva, es la ausencia de móviles espurios, que procede la fiabilidad del testigo, quien es víctima sobre el hecho imputado, pues su declaración acarrea responsabilidad de ciertos actos, en las circunstancias objetivas, indicios.

A diferencia de la verosimilitud objetiva que fue el testimonio de la agraviada con datos objetivos, indicios conducentes, consecuentes y libre de contra indicios. Asimismo la fiscal provincial respaldó que la declaración de la víctima si su relato es coherente, creíble lo mismo fue con otros elementos periféricos, ese sentido las fiscales adjuntas resaltaron que los otros elementos periféricos son el reconocimiento médico legal, pericia psicológica y declaraciones de testigo.

Por otra parte, el abogado litigante resaltó que la pericia psicológica es evaluada por un profesional de la psicología, donde la víctima narra los hechos, en que se establece la verosimilitud de la incriminación, donde se apreció la ausencia de vacíos, la lógica y las corroboraciones periféricas. Sin embargo el capitán de la Policía Nacional del Perú indicó que no es suficiente el modelo o criterio general para condenar al imputado, donde se creó dudas razonables durante el proceso.

Asimismo con las informaciones obtenidas que se han remarcado se hizo la necesidad de evidenciar las diversas perspectivas, para abordar si la pericia psicológica es relevante en el proceso penal, que se cuestiona la verosimilitud de la incriminación.

Para ello Francis y García (2023) afirmaron que la afectación psicológica lo presenta el profesional de la psicología que lo vincula con una valoración psicológica pericial sobre el daño o la presencia de sintomatología clínica, en que se analiza con otros datos clínicos, en que permiten mediante prácticas y la delimitación de indicadores constituir objetivo fundamental del estudio para la valoración psicológica o la afectación emocional que sufrió la víctima. (Ver figura 10, anexo 6)

Figura 10

Categorías apriorísticas y emergentes del primer objetivo específico

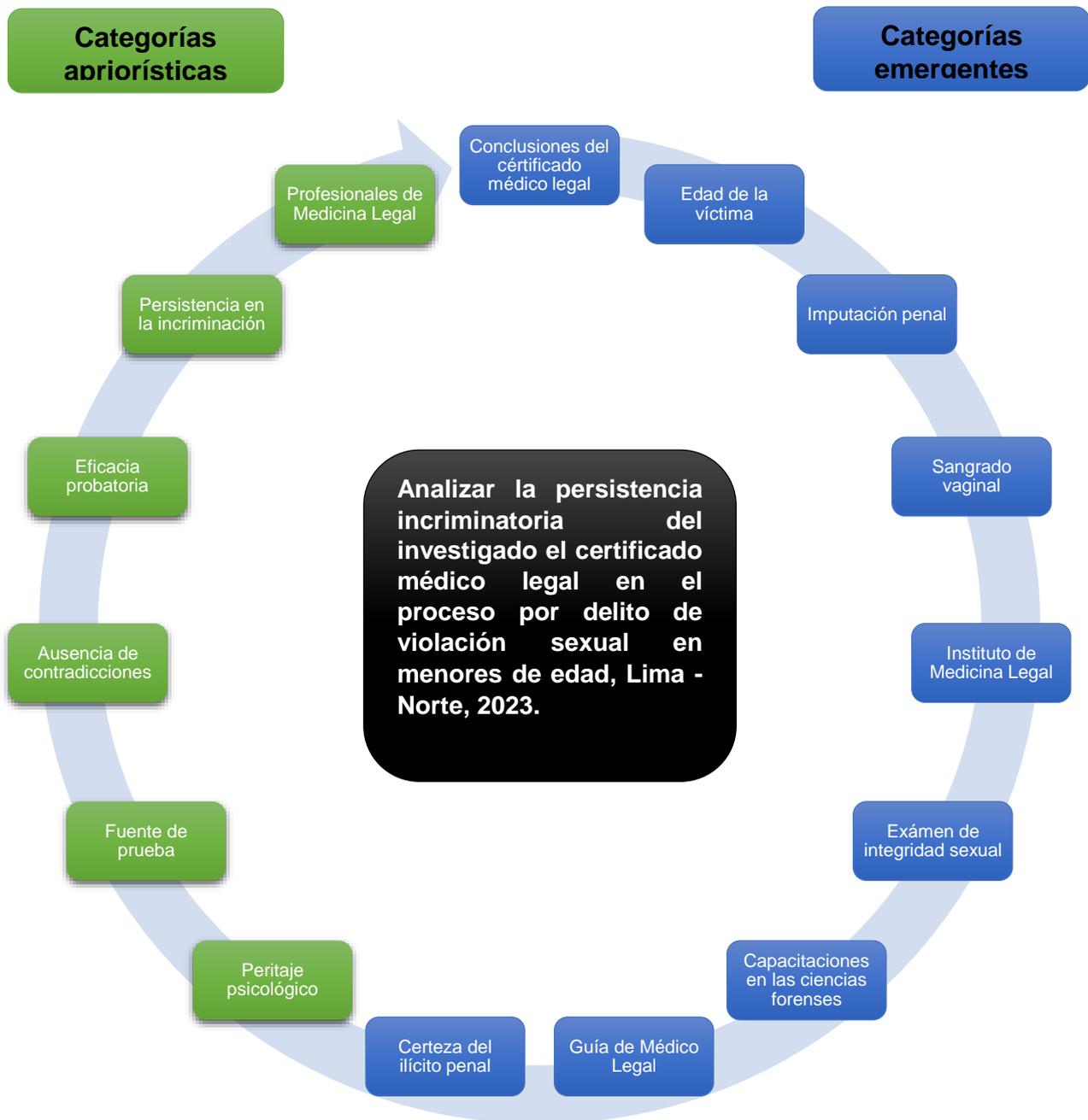


Sobre el segundo objetivo específico consistió en analizar la persistencia incriminatoria del investigado el certificado médico legal en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023. La mayoría de los entrevistados indicaron que no se elimina la persistencia de incriminatoria del acusado, así el certificado médico legal arrojó en sus conclusiones de no presentar lesiones o desgarros antiguos o recientes, sino que se requiere de otros elementos periféricos, para esclarecer los hechos. Por otro lado, la fiscal provincial respaldó que la declaración de la víctima no elimina la persistencia incriminatoria en el certificado médico legal, ya que se corroboró con el reconocimiento médico legal e integridad sexual en sus conclusiones y observaciones sobre una lesión, caso contrario se corroboró con los demás elementos periféricos, para dar certeza del ilícito penal.

A su vez las fiscales adjuntas coincidieron que la persistencia en incriminación no es la cantidad de veces que la víctima declare, sino es la consistencia de su relato de primera vez, en que es uniforme, coherente y creíble, en tal sentido, no se elimina la persistencia incriminatoria, si es que su declaración presentó ambigüedad, porque se considera la edad, el grado de instrucción y otros criterios que fija la jurisprudencia. Por el contrario, el abogado litigante destacó que las conclusiones del certificado médico legal elimina la persistencia incriminatoria, al menos que no evidencie una lesión antigua ni reciente por lo cual el tipo penal se adecuaría dependiendo al testimonio de la víctima, si fuese el caso sería tocamiento indebidos. Pero enfatizó, en caso de la declaración de la Entrevista Única en Cámara Gesell no elimina la persistencia incriminatoria, porque el criterio es la edad de la víctima, tiempo y el contexto de los hechos que narró la víctima. (Ver figura 11, anexo 6)

Figura 11

Categorías apriorísticas y emergentes del segundo objetivo específico



IV. DISCUSIÓN

La discusión de los resultados se sintetizó los principales resultados, siendo el objetivo general en analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023, los entrevistados tiene una posición de que el delito de violación sexual es de naturaleza clandestina, y que la credibilidad del testimonio se versa conforme lo estableció el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 respecto a la garantía de certeza, en que se valora como una prueba en la condición que la víctima sea el único testigo del ataque sexual, se cumpla con los requisitos de: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia incriminatoria. También, se aprecia las demás pruebas como la documentales, personales, periciales y las periféricas, en que se actuaron en el juicio oral a fin de realizar el estándar probatorio y crear convicción al juzgador al dictar la sentencia de absolución o condena al acusado por el Ministerio Público por la imputación penal de violación sexual a un menor de edad.

Cárdenas y Salazar (2021) coinciden con los resultados obtenidos de los elementos periféricos al considerarse como medios probatorios que vinculan con la prueba y que forma parte de la actividad probatoria, fijándose un estándar probatorio en el juicio oral, con la finalidad de que el juez tuviera la convicción sobre las afirmaciones que realiza el Ministerio Público en que estas sean probadas en juicio oral, para emitir una sentencia judicial de absolución o de condena. En esa misma dirección. A su vez Espinoza (2019) resalta que el estándar probatorio no está textualmente en el cuerpo normativo penal pero si en la jurisprudencia, donde se fija que cada etapa del proceso desde la sospecha simple hasta la certeza de la prueba, sin embargo Villanueva (2021) discrepa con los resultados al indicar que los jueces penales si bien realiza una valoración detallada y exhaustiva de las pruebas, existen impunidad y son absueltos los imputados o la fiscalía realiza el sobreseimiento porque muchos de los casos se encuentran estereotipado por la razón de género en el caso de la violación sexual.

Se concluye que, los elementos periféricos no están homologado en el Código Procesal Penal, pero si en la jurisprudencia nacional, por lo cual se estableció que en la declaración de la víctima y testigo se cumplió con los requisitos de la garantía de certeza, sin dejar de lado a los otros elementos periféricos como las primicias psicológicas y las médicas, que establecieron un valor probatorio en el estadio del

juicio oral, lo cual permitió que el juez a través de los criterios judiciales de las leyes científicas, reglas de la lógica, sana crítica y las máximas de la experiencia puedan emitir una sentencia judicial fundamentada en derecho.

El primer objetivo específico consiste en analizar la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad es relevante en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, en Lima-Norte, 2023, los entrevistados coinciden que la verosimilitud es todo la coherencia y solidez de la investigación hasta el estadio del juicio oral, en que subdividió en interna y externa, siendo la primera son la ausencia de móviles espurios, en que la declaración de la víctima es necesario su proceder de la valoración como testigo y víctima sobre el hecho de la imputación; la externa es corroborar con datos periféricos, indicios que son conducentes, consecuentes y libre de contra indicios.

En esa postura los entrevistados inciden que se hace necesario las corroboraciones periféricas, como las declaraciones de testigos, reconocimiento médico legal e integridad sexual, y la pericia psicológica, con el objetivo de evidenciar afectación psicológica por lo que se requiere que la víctima en la Entrevista Única en Cámara Gesell para realizar una valoración de la pericia psicológica practicada al menor de edad, donde se presentan la sintomatología emocional, haciéndose necesario que el relato sea sólido y coherente, pero se aprecia que hay factores como la edad, tiempo y los hechos que hacen la diferencia de que este sea admitido como prueba, lo cual se requiere del profesional de la psicología especializado en estos casos. Dado que, la conclusión de la pericia psicológica arrojó la afectación emocional, se valora como una prueba que determinara la culpabilidad del imputado.

Al respecto Gonzales (2023) coincide con los entrevistados que la pericia psicológica practicada en cuestión del delito de violación sexual, se amerita como una prueba fundamental que determine la responsabilidad penal en la autoría del delito, en cumplimiento de la rigurosidad y exigencia del criterio científico. De otra manera, Francis y García (2023) inciden con los entrevistados que la afectación psicológica lo aprecia un profesional de la psicología y que su valoración es determinante en concluir un daño psíquico o sintomatología clínica, contando con las demás prácticas e indicadores para construir el estudio de la valoración psicológica.

Sin embargo Zambrano (2020) advierte que la pericia psicológica tiene una complejidad practicada a un menor de edad, por los factores de la edad, temporalidad y sobre los hechos que no son diligenciados, el cual influye en una manipulación de agentes externos. En esa misma idea, Pérez (2021) agregó que recuperar información después del evento traumático del acto sexual, en muchos casos, los menores presenta amnesia infantil, por lo que la edad de un menor es un rol que prioriza la declaración, así como aspectos del entorno social, el abuso y la propia sugestión, y la protección de los falsos recuerdos.

Se concluye que la verosimilitud se presentó en la pericia psicológica que se practica en la Cámara Gesell dado que el relato del infante es sólido y coherente, sin embargo, es el perito psicólogo quien determinó la presencia de afectación psicológica, por lo cual se hizo la necesidad de que los profesionales de la psicología estén capacitados con especializaciones, además de contar con experiencia en el campo de la investigación.

Sobre el segundo objetivo específico consiste en analizar la persistencia incriminatoria del investigado el certificado médico legal en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023, los entrevistados coinciden en que no se elimina la persistencia de incriminación, porque no se trata de cuantas veces una menor declare, sino que su única declaración sea claro y lógico, el cual está sometido al criterio de la garantía de certeza, en razón al principio de no victimización al infante, en otro orden de cosas, el perito legista es quien evalúa y quien redacta el certificado médico legal donde las conclusiones evidencian o no una lesión antigua o reciente, así como desgarros, o sangrado vaginal, en el caso de no que no haya afectación física, el proceder del Ministerio Público es recabar los otros elementos periféricos y poder presentarlo en el estadio procesal que corresponda, lo que no significa que su eficacia probatoria hay disminuido.

Al respecto el autor Pizarro (2019) comparte la postura con los entrevistados que la víctima que no presenta contradicción o vaguedad en su relato inicial, se cumple con la persistencia de la incriminación. Sin embargo Mendoza (2022) discrepa con la postura de los entrevistados que el certificado médico legal ante una mala elaboración del perito legista tiene consecuencias jurídicas al acusado, en la absolución o condena, lo que se aqueja en los casos de violación sexual en agravio del menor de edad.

Se concluye que la persistencia de la incriminación no es la sindicación durante el proceso hasta el estadio del juicio oral, sino es el relato inicial debiendo ser sólido y creíble, además de ser corroborado por los otros elementos periféricos. Además, que el certificado médico legal es trascendental en la investigación recabo como medio de convicción, como cargo de prueba o descargo para el requerimiento o sobreseimiento, sin dejar de lado, que una elaboración errónea del certificado médico legal puede conducir a que el acusado sea inocente o culpable.

Las conclusiones aproximativas o teorización, referente al problema general se planteó los resultados analizados, la valoración de los elementos periféricos en que se concluye que los operadores del sistema de justicia penal incidieron que la literatura y jurisprudencia nacional e internacional abordaron sobre el delito de violación sexual contra menores de edad estableciendo que la declaración de la víctima- testigo conforme al Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 en cumplir con la garantía de certeza en los siguientes requisitos: persistencia incriminatoria, verosimilitud objetiva y subjetiva, ausencia de incredibilidad subjetiva.

Los jueces penales evidencian que el delito de violación sexual es de naturaleza clandestina, además que su valoración judicial cumple con señalar los elementos periticos, además de contar con pruebas personales, periciales, documentales, periféricas, en la actividad probatoria, que la credibilidad del testimonio haya cumplido con la garantía de certeza, además de tener las primicias psicológicas y médica, en cumplimiento del control de legalidad. En ese sentido, se nombra las categorías emergentes siendo las siguientes:

Naturaleza de clandestinidad, es una categoría especial en que el delito de violación sexual, porque así no exista un testigo ocular o directo del propio hecho delictivo, se hace un análisis riguroso en la declaración de la víctima en que se requiere una evaluación rigurosa del testimonio de la menor de edad, en que se consideró la edad, su lógica en la comisiva de su relato, además que su corroboración no es necesario ser integra, por ser un imposible de naturaleza clandestina, enfocado en aspectos periféricos del relato incriminado.

Pruebas personales, son aquellas que se pueden someter a confrontación, así son las declaraciones de testigos, y son aportadas por el ser humano referida a los testigos, en el caso de violación sexual a la víctima no se revictimiza, por ende, en casos de menores de edad se realiza la prueba preconstituida o la prueba anticipada que se realizó en la Cámara Gesell.

Pruebas periciales, es la opinión del perito quien tiene una información especializada o informada sobre el conocimiento, en ese sentido se requiriere los conocimientos técnicos, artísticos o científicos.

Pruebas documentales, se comprende como un medio de prueba de carácter material, entendiéndose como aquel soporte u objeto, en que se refleja el contenido de datos, hechos, narraciones, con la eficacia probatoria y que se introduce al juicio oral, a través de la lectura, de la audición o del visionado.

Pruebas periféricas, se comprende en el análisis objetivo del proceso penal, en que las pruebas existentes y lo que se pretende es brindar credibilidad y fortalecer los elementos de prueba.

Sobre el primer problema específico, según los resultados analizados se concluyen que los operadores judiciales el lenguaje corporal de un menor influye en la Entrevista Única en Cámara Gesell, en razón a su relato incriminador ante el perito psicólogo quien a través de su pericia psicológica identifique la afectación psíquica, sin embargo, puede identificar si tenía un grado de enemistad con el acusado, así también se cumple con los requisitos del Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116.

En esa postura, resulta que si el menor en su declaración se aflore la sintomatología emocional, y que su relato es sólido y coherente, además del reconocimiento médico legal, ello sirvió en el estadio del juicio oral. Además los jueces penales son quienes resuelven con una absolución o una culpabilidad del acusado, en ello se nombra las categorías emergentes que fueron las siguientes:

Culpabilidad, se considera como elemento básico del delito, siendo un nexo intelectual emocional que pueda unir al sujeto con acto delictivo, consistiendo un juicio de reproche dirigido contra e quien comete un acto ilícito.

Afectación emocional, es la acción de una forma de conducta donde se proceden a controlar o aislar a una persona contra su voluntad, humillándolo o avergonzándolo, en consecuencia, ocasiona daños psíquicos en el aspecto emocional de la persona.

Estadio de juicio oral, en el derecho penal peruano es la tercera fase, considerándose las más importante en un proceso penal porque las pruebas documentales, personales, periciales y periféricas se actúan bajo el principio de contradicción.

Reconocimiento médico legal, es la consistencia que realiza las valoraciones médicas legales dentro del proceso judicial, y debe estar ordenado por un documento técnico como certificado médico legal acreditados por expertos responsables, el médico legista.

Sintomatología emocional, son los síntomas psicológicos y conductuales que tiene la persona en su percepción de su salud, en que se concretiza un comportamiento que se desprendió de ella misma, tenemos la depresión, ansiedad, miedo, irritabilidad, confusión, entre otros.

Respecto al el segundo objetivo específico, según los resultados analizados la persistencia de la incriminación no se elimina en el certificado médico legal, así éste no presente lesión a la víctima sobre el presunto ataque sexual, en razón que la víctima no puede declarar más de una vez, en principio de victimización. En la última etapa del proceso penal, se consideró que la fuente de prueba es lo que debe probarse, siendo el conocimiento que origina y que será ofreciendo en la actuación del juicio, en ese orden, la persistencia de incriminación no se trata de cuantas veces una menor declare, sino que su única declaración sea claro y lógico.

Finalmente, el perito legista es quien evalúa y quien redacta el certificado médico legal en que se homogeniza la terminología y la valoración del médico legal, en la descripción del informe y sus conclusiones.

Se procedió a identificar las categorías emergentes en el estudio de investigación:

Imputación penal, este contenido en el Código Procesal Penal, es la sindicación provisional donde sindicada a una persona en forma sospechosa o presunta de haber cometido un delito.

Examen de integridad sexual, la función del médico forense es de contenerse los resultados de investigaciones y pruebas periciales para ser valorado en la etapa del juicio oral.

Guía Médico Legal, es un documento emitido por un experto por orden de una autoridad judicial y el médico legal describe los resultados médicos de los hechos judiciales con fundamento objetivos que sirve de apoyo y que justifican un hecho o diagnóstico útil.

Conclusiones del certificado médico legal, son testimonios escritos que indican el estado de salud actual de una persona o de pacientes, que el profesional experto certifica a solicitud de familiares, luego de constatar el examen de reconocimiento médico legal.

La validez del estudio, La investigación cualitativa en su diferente metodología se cumplió algunos criterios que permitió evaluar su rigor y calidad científica en este estudio, siendo estos: la credibilidad, la auditabilidad o conformabilidad, y la transferibilidad o aplicabilidad.

Credibilidad: Se logra los hallazgos del estudio que fueron reconocidos por los participantes del estudio o de aquellos que experimentaron un estado en contacto con el fenómeno de investigación. El investigador logra a través de las entrevistas prolongadas con los participantes el recolectar información que se produce de los hallazgos que se aproximan sobre ellos, es decir, los resultados de la investigación son auténticos.

Confiabilidad: La metodología que se opta fue firme en la selección de las fuentes primarias confiables como fue las revistas indexadas de Scielo, realizando un análisis de la triangulación en que se orientó a que los resultados sean diáfanos. Por otro lado, la fiabilidad consiste en el empleo de la técnica para aplicarla en el objetivo.

Transferibilidad: Consiste en la posibilidad de transferir los resultados a otro contexto, esto se debió que la metodología se implementa, además que se contó con la descripción detallada del contexto y de los participantes, en que se recogió de forma exhaustiva de datos.

Confirmabilidad: Se destaca la interpretación o análisis de la información, logrando que el investigador pueda llegar a hallazgos similares, es decir, la descripción se realiza en la matriz de triangulación y una contrastación de los resultados obtenidos, en su identificación.

Al respecto, la delimitación y los alcances en la investigación se evidenciaron en el empleo de estrategias para obtener las entrevistas con los jueces penales, la fiscal provincial, las fiscales adjuntas provinciales, abogado litigante y un capitán de la Policía Nacional del Perú.

V. CONCLUSIONES

Los operadores de justicia coincidieron con el examen de la literatura y jurisprudencia nacional que el abuso sexual en menores de edad es un problema de salud pública, y de naturaleza clandestina, en que se estudió los diversos aspectos multidimensionales como la psicología, biología, sociocultural y el tratamiento legal de las normas penales, por lo que hace necesario establecer criterios unificados en la valoración de los elementos periféricos, donde se exigió una perspectiva objetiva en la apreciación y selección de pruebas personales, periciales, documentales y periféricas, sustentadas en las máximas de experiencia, la reglas de la lógica, la ciencia y la sana crítica. Asimismo, plantearon que toda actividad probatoria se orientó a probar sobre el ilícito penal donde se identificó problemas de interpretación y calificación en la declaración de la víctima que resultó ser una pieza fundamental para esclarecer los hechos, y en algunos casos es la prueba única de cargo, por lo que se estableció una pauta metodológica el Acuerdo Plenario N°02-2005-CJ/116, en que se estableció que el testimonio es suficiente para derribar la presunción de inocencia, en que se debió analizar los datos de verosimilitud subjetiva y objetiva, en que se halló la persistencia incriminatoria del agente activo.

Los operadores judiciales compartieron que la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad, es importante en el proceso penal, en razón, que las consecuencias negativas del niño, niña y adolescentes que padecieron de actos sexuales no estuvieron preparados y tampoco dieron su consentimiento, no refiere a lesiones físicas, sino de la afectación emocional; a fin de poder evidenciar un daño psíquico se realizó la entrevista única por Cámara Gesell, que tuvo la calidad de prueba preconstituida, el cual se practicó por el perito psicólogo, donde se reveló que uno de los problemas es la obstaculización de la obtención del testimonio de la víctima, ya que se presentó sintomatología emocional a causa del trastorno mental evidenciándose un cuadro sintomático por la exposición del trauma, recuerdos angustiosos, lenguaje corporal, reacción situacional conduciendo en muchas ocasiones que la obtención del relato no sea sólido y coherente.

Los operadores de justicia, evidenciaron que no se afectó la persistencia en la incriminación del infante en el certificado médico legal, porque consideró que el resultado del examen de integridad sexual solo es una descripción sobre el estado físico del menor, por lo que hizo necesario corroborar con otros elementos periféricos, en ese sentido, se evaluó la ausencia de contradicciones, modificaciones, en que no

se presenciaron ambigüedades y mantuvo su relato necesario y lógico en diversas partes. Además, señalaron que la persistencia incriminatoria no se trató de la cantidad de veces que una menor declare, sino que su persistencia constituyó una declaración única en la Cámara Gesell, donde se valoró los aspectos de uniformidad, coherencia y credibilidad. También, la edad de la víctima fue un factor en la declaración en casos de violación sexual, porque en razón a lo manifestado fue parte de la valoración de del juez en la credibilidad de la imputación penal, en que se sustentó el examen de integridad sexual; es el perito legista quien cumplió con la guía del médico legal para realizar una evaluación de reconocimiento de integridad sexual, conforme lo estableció en el documento técnico del Instituto de Medicina Legal.

VI. RECOMENDACIONES

El Poder Judicial del Perú a través del Centro de Investigaciones Judiciales en realizar un Pleno Jurisdiccional Casatorio a fin de dictar sentencia plenaria vinculante respecto a los elementos periféricos en el proceso penal por el delito de violación sexual en agravio de menores de edad, en que se quedó aislado por el impacto social y cultural que produce en la esfera sexual de víctimas que son incapaces para determinar su consentimiento sexual, siendo un delito de naturaleza clandestina, por lo que hace necesario establecer que pautas se incorpora en la configuración del delito de violación sexual, en la correcta determinación sobre el objeto procesal y lo que se va probar, en que se condiciona la actividad probatoria de la pertinencia y utilidad, en que se arribó la autoría del delito y sus consecuencias jurídicas, por lo que se requiere identificar el criterio judicial en valoración de pruebas documentales, periciales, personales y periféricas, en cumplimiento de las leyes científicas, reglas de la lógica o máxima de la experiencia que respalda a los jueces que tienen tal cargo.

Al Ministerio Público, establecer una guía exclusiva sobre el procedimiento para la Entrevista Única en Cámara Gesell para menores de edad, víctimas de abuso sexual, a efecto de evitar una victimización en que se merme aflicciones por el evento traumático del abuso sexual, además de cumplir ciertas exigencias básicas como la reserva de la actuación jurídica –judicial, preservar los datos del menor, en sus nombres y edad; promover y fomentar solo única actuación de declaración de la agraviada, valiéndose para ello la directiva que estableció por la misma entidad en la utilización de la Cámara Gesell, en mérito de la actuación del perito psicólogo en determinar la afectación psicológica de la niña, niño y adolescente.

Al Ministerio Público, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencia Forenses establecer en la Guía de Médico Legal que el certificado médico legal en el examen de integridad sexual donde aborda sobre la existencia de lesiones del himen, relacionado al abuso sexual, detallado en las conclusiones y observaciones sea exclusivo por el médico legista y no el médico cirujano, en razón que la práctica jurídica quien realiza mayormente la evaluación no es el médico legisla, sino el médico cirujano quien cuenta con especializaciones del Instituto de Medicina Legal.

REFERENCIAS

- Alegre, M. (2022). Relevant aspects of techniques and instruments in qualitative research. *Población Desarrollo*, 25(54), 93-100.
<http://scielo.iics.una.py/pdf/pdfce/v28n54/2076-054x-pdfce-28-54-93.pdf>
- Barahona, L., Rosillo, L., Ayala, L., y Barcos, I. (2023). Apuntes al método científico en el siglo XXI desde una perspectiva jurídica. *Revista Científica*, 9(2),1-7.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9107696>
- Bonet, O., Mazot, A., Casanova, M. y Cruz, N. (2023). Proyecto de investigación y tesis. Guía para su elaboración. *MediSur*, 21(1), 274-288.
<http://scielo.sld.cu/pdf/ms/v21n1/1727-897X-ms-21-01-274.pdf>
- Brenlla, M. y Germano, G. (2023). Self-control and impulsiveness before and during the pandemic. A comparative study to evaluate possible changes in different age groups. *Revista de Psicología*, 41(2), 679- 716.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/psico/v41n2/0254-9247-psico-41-02-679.pdf>
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Universidad de las Fuerzas Armadas.
<http://repositorio.espe.edu.ec/xmlui/handle/21000/15424>
- Campoverde, E. (2023). Revictimization of minors due to rape and the role of justice operators in the peruvian jungle in the framework of the right to integrity. *Revista Boliviana de Derecho*. 1(35), 486-501.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8778760>
- Caracas, W., Paulo-da, P., Dos Santos, N., Pereira, I., Silva, M., y de Oliveira-Lima, L. (2022). Analysis of cases of sexual violence in school adolescents. *Revista Enfermería Global*, 21(67), 284-300. <https://scielo.isciii.es/pdf/eg/v21n67/1695-6141-eg-21-67-250.pdf>
- Cárdenas, K., y Salazar, M. (2021). The evaluation of evidence in criminal proceedings: a constitutional perspective. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(2), 160-169. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v13n2/2218-3620-rus-13-02-160.pdf>
- Carrión, M. (2022). *Importancia del examen médico legal de la víctima como medio de prueba en el delito de violación sexual en menores de 14 años de edad, en la provincia de Concepción, Junín*. (Tesis de Maestría, Universidad Continental). <https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/11579>

- Casas, A., Carranza, J., Intebi, I., Lidchi, V. y Eisenstein, E. (2023). Addressing Child Sexual Abuse: A Call to Action for Providers in Latin America. *Revista Panam Salud Pública*, 1(47), 1-5. <https://www.scielosp.org/article/rpsp/2023.v47/e54/>
- Castillo, N. (2021). Phenomenology as a qualitative research method: questions from the research practice. *Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social* 20(10), 7-18.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9513653>
- Cisneros, A, Guevara, A., Urdánigo, J. y Garcés, J. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que Apoyan a la Investigación Científica en Tiempo de Pandemia. *Dominio de las Ciencias*, 8(1), 1165-1185.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8383508>
- Defensoría del Pueblo. (08 de abril del 2023). *Defensoría del pueblo: urgen intervenciones públicas focalizadas en erradicar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes*. Defensoría del Pueblo. Recuperado 10 de abril del 2024. <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urgen-intervenciones-publicas-focalizadas-en-erradicar-la-violencia-sexual-contraninas-ninos-y-adolescentes/>
- Delgado, J. (2021). La investigación científica: su importancia en la formación de investigadores. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(3), 2385-2386. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=28386>
- Díaz, G., Molina, A., y Serrador, L. (2023). Aproximación al ciberdelincuente desde la perspectiva del control social. *Revista Criminalidad*, 65(3), 81-95.
<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v65n3/1794-3108-crim-65-03-81.pdf>
- Dobratinich, V. (2021). *Abuso sexual intrafamiliar contra niñas, niños y adolescentes: abordaje desde una perspectiva de género*. (Tesis de pregrado, Universidad Católica de Córdoba). <https://pa.bibdigital.ucc.edu.ar/2992/>
- Donoso, A., y Mayorga, S. (2023). Criterios de valoración judicial para la declaratoria de una denuncia como temeraria o maliciosa. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2), 3204-3227.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=28386>
- Espinoza, F. (2021). *La prevención del abuso sexual contra niños y niñas en entornos educativos del Distrito Metropolitano de Quito desde el enfoque de derechos humanos*. (Tesis de Maestría, Universidad Andina Simon Bolívar). <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/8314>

- Espinoza, J. (2019). El estándar de prueba en el proceso penal peruano. *Lex: Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas*, 17(24), 85-102. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7417171>
- Espinoza, F., Velasco, V., y Acero, E. (2021). The other pandemic: violation of the sexual freedom of minors in an intra family context, criminological analysis facing the increase of cases during the confinement by covid-19. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 6(1), 72-93. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7890348>
- Farfán, D., Huerto, E., Asto, A., Sanabria, L., Sánchez, J., Lizandro, R., Fuertes, L., y Farfán, J. (2023). Aporte de la Hermenéutica y la Fenomenología en la Investigación: Una reflexión teórica. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(3), 4064-4075. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i3.6466
- Fascioli, F. (2024). Luces y sombras de los delitos de abuso sexual creados por la Ley n.º 19.580. *Revista de Derecho*, 1(29), 1-25. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rd/n29/2393-6193-rd-29-e3785.pdf>
- Francis, M. y García, D. (2023). Valoración psicológica pericial del daño o afectación psicológica en mujeres víctimas de violencia: una caracterización de prácticas actuales en Ecuador. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 15(20), 39-68. <http://www.scielo.org.pe/pdf/ropj/v15n20/1997-6682-ropj-15-20-39.pdf>
- Fry, D., Padilla, K, Germanio, A., Mengyao, L., y Srividya, S. (2021). *Violencia contra niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe 2015-2021. Una revisión sistemática*. Unicef. <https://www.unicef.org/lac/informes/violencia-contra-ninos-ninas-y-adolescentes-en-america-latina-y-el-caribe>
- Gabriel, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Journal of the Selva Andina Research Society*, 8(2), 155-156. http://www.scielo.org.bo/pdf/jsars/v8n2/v8n2_a08.pdf
- García, P. (2019). El valor probatorio de la prueba por indicios en el nuevo proceso penal. *Revista De Derecho*, 11(1), 53–69. <https://revistas.udep.edu.pe/derecho/article/view/1528>
- Gutiérrez, A. (2022). *La vulneración del principio de igualdad en la prohibición de la conclusión anticipada de juzgamiento en los delitos de violación sexual*. (Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres). <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/12921>

- Gutiérrez, M. (2021). La violencia sexual en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 67(3), 1-10. <http://dx.doi.org/10.31403/rpgo.v67i2338>
- Gonzales, E. (2023). Valor de la pericia psicológica en el delito de violación sexual y vulneración del debido proceso. *Sapientia & Iustitia*, 3(6), 101–110. <https://doi.org/10.35626/sapientia.6.3.49>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill Education. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hernández, O. (2021). Aproximación a los distintos tipos de muestreo no probabilístico que existen. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 37(3), 1-3. <http://scielo.sld.cu/pdf/mgi/v37n3/1561-3038-mgi-37-03-e1442.pdf>
- Higa, C. (2019). *Litigación, argumentación y teoría del caso*. Grijley.
- Igareda, N. (2023). Controversies around the Law “yes means yes” on sexual violence. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, 18(36), 564-590. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9236132>
- López, A., Pulido, C., y Giraldo, A. (2020). Violación de adolescentes en situación de calle en Medellín, Colombia. *Revista Ex aequo*, 1(41), 45-60. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8148957>
- Martínez, M., Baena, S., Crissien, T., Pérez, I., y Prego, J. (2018). Judicial Sentence, Sexual Assaults and Psychological Expertise: A Cross-Cultural Approach. *Universitas Psychologica*, 17(2), 1-11. <http://www.scielo.org.co/pdf/rups/v17n2/1657-9267-rups-17-02-00165.pdf>
- Mathews, B., y Collin-Vézina, D. (2019). Child sexual abuse: Toward a conceptual model and definition. *Trauma Violence Abuse*, 20(2), 131-148. <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/1524838017738726>
- Medina, M., Rojas, R., Bustamante, W., Loaiza, R., Martel, C., y Castillo, R. (2023). *Metodología de la investigación: Técnicas e instrumentos de investigación*. INUDI. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>
- Mendoza, C. (2022). *El informe del examen de integridad sexual y la investigación preparatoria de delitos de Violación Sexual en el Distrito Judicial de Ucayali, 2019*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán). <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/8821>

- Mendoza, A. (2019). Perpetual chain for the crime of sexual violation with menore of 14 years of age: is ¿effective and resocializing? *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 69(274), 131-172.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7460443>
- Mendieta, G., Joya, N., Cuevas, S. y Ramírez, J. (2023). Tools, strategies and a qualitative approach for revealing the emotions in unemployed men. *Ciência & Saúde Coletiva*, 28(1), 59-70.
<https://www.scielo.br/j/csc/a/hQXdMGbGd7JJCpsHXFbnBMC/?lang=es>
- Meza, V. (2023). *Elementos de convicción en los archivos fiscales por delito de violación sexual en el Distrito Fiscal de Lima Este, 2021*. (Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo).
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/109848>
- Mora, R. (2022). 19.- El valor de la investigación cualitativa y la comprensión: Un examen crítico. *Revista EDUCARE - UPEL-IPB - Segunda Nueva Etapa 2.0*, 26(1), 389–405. <https://doi.org/10.46498/reduipb.v26i1.1625>
- Moreno, S. (2024). Subjectivities of female and male physicians in attending victims of sexual violence in university hospitals in Medellín, Antioquia 2021-2022. *Revista Saude soc*, 33(1), 1-10.
<https://scielosp.org/pdf/sausoc/2024.v33n1/e230441es/en>
- Naciones Unidad del Perú. (2022). *Ante los casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes*. <https://peru.un.org/es/178888-ante-los-casos-de-abuso-sexual-contr-ni%C3%B1as-ni%C3%B1os-y-adolescentes>
- Noreña, C. y Rodríguez, S. (2022). Sexual violence in a Colombian municipality: Victims' and offenders' characteristics, 2011-2020. *Biomédica*. 42(3), 492-507.
<https://doi.org/10.7705/biomedica.6460>
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2018). *Manual de Frascati 2015. Guía para la recopilación y Presentación de información Sobre la investigación y El desarrollo experimental*. Fundación Española para la ciencia y tecnología. <https://doi.org/10.1787/9789264310681-es>
- Organización Mundial de Salud (2022). *Violencia contra los niños*. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-children>
- Palomino, M. (2021). Problems in the application of the “Single Interview” in Gesell Chamber for victims of sexual violence. Analysis of the empirical functioning of the mechanism. *Revista de Victimología*, 1(11), 135-160.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7796919>

- Pan American Health Organization (2020). *Resumen del informe sobre la situación regional 2020: Prevenir y responder a la violencia contra las niñas y los niños en las Américas*. <https://iris.paho.org/handle/10665.2/53036>
- Pérez, M. (2021). *El testimonio del menor víctima de abuso sexual: técnicas de credibilidad y prevención de la victimización secundaria*. (Tesis de doctorado, Universidad de Granada). <https://digibug.ugr.es/handle/10481/72074>
- Pastora, B., Fuentes, A., Rivero, y Pérez, G. (2020). Importancia de la asignatura metodología de la investigación para la formación investigativa del estudiante universitario. *Conrado*, 16(73), 295-302.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n73/1990-8644-rc-16-73-295.pdf>
- Pizarro, M. (2019). *La prueba en los delitos sexuales*. Iustitia.
- Programa Nacional Aurora (2024). *Portal Estadístico Programa Nacional Aurora*. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/cartillas-estadisticas/>
- Pulido, M. y Blanco, K. (2022). *Valoración psicológica a menores de edad en casos de violencia sexual por parte de las instituciones facultadas: una revisión documental del contexto Colombiano*. (Tesis de pregrado, Universidad Santo Tomas). <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/43997?show=full>
- Quiroz, J., y Flores, J. (2023). *Solución tecnológica en la aplicación de las medidas de protección a las víctimas de violencia familiar en el distrito de Independencia - Lima Norte, 2020*. (Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/24885>
- Rojas, W. (2022). La relevancia de la investigación cualitativa. *Revista studium veritatis*, 20(26), 79-97.
<https://studium.ucss.edu.pe/index.php/SV/article/view/353>
- Rodríguez, V. (2022). Reflections on sexual violence: consequences and actions. *Revista Médica Herediana*, 33(3), 214-220.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/rmh/v33n3/1729-214X-rmh-33-03-214.pdf>
- Rodríguez, J. y Valega, C. (2023). Sexual Violence and Criminal Law: On Contemporary Problems in the Interpretation of the Rape Offence in the Peruvian Criminal Code. *Revista de la Facultad de Derecho*. 91, 301-347.
<http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n91/0251-3420-derecho-91-301.pdf>
- Ramírez, J., y Silva, B. (2022). *Valoración del certificado médico legista cuando presenta himen complaciente en etapa de investigación preliminar por violación*

- sexual en menores de edad en Piura*. (Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo). <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/100149>
- Sánchez, R, Montes, S., Galarza, A., Somerstein, L., y Gainza, M. (2022). A reduced and modified version of the Personality Inventory for the DSM-5 (PID-5) in Argentina. *Interdisciplinaria*, 40(1), 115-1136.
<http://www.scielo.org.ar/pdf/interd/v40n1/1668-7027-Interd-40-01-00136.pdf>
- Sandoval, S. (2023). El sentido común y las máximas de la experiencia. *Ius et Praxis*, 29(1), 250-266. <https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v29n1/0718-0012-iusetp-29-01-250.pdf>
- Salame, M, Cumandá, B., y Lucas, S. (2022). The victim in crimes against sexual integrity. *Universidad y Sociedad*, 12(3), 353-363.
<http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n3/2218-3620-rus-12-03-353.pdf>
- Sánchez, F. (2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación en Docencia Universitaria*, 13(1), 102-122.
http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2223-25162019000100008
- Sánchez, A., y Murillo, A. (2021). Enfoques metodológicos en la investigación histórica, cuantitativa, cualitativa y comparativa. *Debates por la Historia*, 9(2), 147-181. <https://www.scielo.org/article/csc/2023.v28n1/59-70/>
- Silva, A., y Ormaza, D. (2022). Vulneración a la seguridad jurídica y legalidad en la aplicación del convenio de pago. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 7(13), 17-37. <http://ve.scielo.org/pdf/is/v7n13/2542-3371-is-7-13-17.pdf>
- Sierra, D., y Toro, M. (2023). Evidence flexibilization in the criminal trial: a form of epistemic injustice. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 9(2), 949-978.
<https://www.scielo.br/j/rbdpp/a/HfhxGfwScndtQTRFwyDxnJr/?format=pdf&lang=es>
- Tuya, G. (2023). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes en Lima, Perú: una aproximación general a los patrones de personalidad, características

sociodemográficas y el riesgo de violencia de los perpetradores. *Revista Criminalidad*, 65(1), 151-169.

http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1794-31082023000100151

Toala, G., Mendoza, A., y Moreira, L. (2019). Importancia de la enseñanza de la metodología de la investigación científica en las ciencias administrativas. *Dominio de Las Ciencias*, 5 (2), 56–70. <https://doi.org/10.23857/dc.v5i2.889>

Ugarriza, L. (2021). El conflicto entre los criterios de valoración probatoria y la construcción de un proceso penal con perspectiva de género. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 13(16), 77-99. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i16.360>

Valderrama, I, y Pease, M. (2024). Educación e investigación cualitativa: aproximaciones a la práctica educativa como objeto de investigación. *Desde el Sur*, 16(1), 1-18. <http://www.scielo.org.pe/pdf/des/v16n1/2415-0959-des-16-01-e0016.pdf>

Villanueva, M. (2021). *Absolución del delito de violación sexual de menores de 14 años y la falta de motivación de las resoluciones judiciales en la Corte Superior De Justicia Lima*. (Tesis de Maestría, Universidad Nacional Federico Villareal). <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/5392>

Zambrano, J. (18 de mayo de 2020). *Violación sexual: importancia de la pericia psicológica*. LP Pasión por el derecho. Recuperado 20 de abril del 2024. <https://lpderecho.pe/violacion-sexual-importanciapericia-psicologica>

ANEXOS

Lista de Anexos

Anexo 1: Tabla de Categorización

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Anexo 3: Ficha de validación de instrumento para la recolección de datos

Anexo 4: Consentimiento informado firmado

Anexo 5: Reporte de similitud en software Turnitin

Anexo 6: Análisis complementario

Anexo 1

Tabla 4

Tabla de categorización

Problema	Objetivo	Categoría	Definición Conceptual	Subcategoría	Definición Conceptual	Indicadores
¿De qué manera el órgano jurisdiccional realiza la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023?	Analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.	Valoración de elementos periféricos	Son los elementos probatorios que guardan relación con la prueba y que forma parte de la actividad procesal probatoria con el objeto de que el juzgador tenga la convicción de que las afirmaciones sean probadas y tenga el estándar de la prueba en el proceso penal (Cárdenas y Salazar, 2021).	Verosimilitud de la incriminación	Los escenarios que tiene el juzgador en estos casos, es que debe haber un filtro cuidadoso en la declaración de la víctima cumpliendo con solidez, firmeza y veracidad objetiva (Pizarro, 2019).	<ul style="list-style-type: none"> La declaración de la víctima Ausencia de incredibilidad subjetiva
				La persistencia incriminatoria	La declaración que presta la víctima es sin contradicciones o vaguedades, que se prestan en una necesaria conexión lógica en sus diversas partes en mantener el relato inicial (Pizarro, 2019).	<ul style="list-style-type: none"> Ambigüedad Ausencia de contradicciones
¿De qué manera la verosimilitud de la incriminación es relevante en la pericia psicológica practicada a la menor de edad es relevante en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, en Lima-Norte, 2023?	Analizar la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad es relevante en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, en Lima-Norte, 2023.	Proceso por delito de violación sexual en menores de edad	Es el contacto sexual y acto sexual, intentado o completado hacia un niño o niña, siendo un problema de salud pública, además que tiene como afectaciones físicas y psicológicas que percutirá hasta la adultez (Rodríguez, 2022).	Pericia psicológica	Es una de las pruebas que sirve para determinar responsabilidad penal o autoría del delito, cumpliendo con la rigurosidad y exigencia del criterio científico, pero donde muchas veces no se emiten informes idóneos (Gonzales, 2023).	<ul style="list-style-type: none"> Sintomatología emocional Valor probatorio
¿En qué sitúa la persistencia incriminatoria del investigado en el certificado médico legal en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023?	Analizar la persistencia incriminatoria del investigado en el certificado médico legal en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.			Certificado médico legal	La información detallada sobre la descripción exhaustiva del himen, el diagnóstico, las conclusiones y quien certifica el médico legista (Ministerio Público, 2021).	<ul style="list-style-type: none"> Sangrado vaginal Reconocimiento médico legal de integridad sexual

Anexo 2

Instrumento de recolección de datos

Guía de entrevista

Dirigido a jueces penales, fiscal provincial, fiscales adjuntas provinciales, abogado litigante y un capitán de la Policía Nacional del Perú

Título de la tesis: Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023

Entrevistado (a): _____

Cargo/grado académico: _____

Institución donde labora: _____

Finalidad de la entrevista: La presente guía de entrevista tiene como principal objetivo la recopilación de su valiosa opinión y conocimientos en relación al tema de investigación actual.

Indicaciones: se le solicita leer atentamente cada pregunta, a fin de que pueda responder sinceramente, basándose en su experiencia y discernimiento.

Categoría 1:

Valoración de elementos periféricos

Sub Categoría: Verosimilitud de la incriminación

Indicador: Criterios judiciales en la valoración de los elementos periféricos

1. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Cuáles son los criterios judiciales para la valoración de los elementos periféricos en el proceso por el delito violación sexual en menores de edad?
2. ¿Los órganos jurisdiccionales realizan una valoración de los elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad?

Indicador: Declaración de la víctima como prueba directa

3. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Basta la declaración de la víctima para que sea prueba directa en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad?

Indicador: Verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica

4. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Se analizan la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad en los delitos de violación sexual en menores de edad?

Indicador: Criterios de verosimilitud en las sentencias condenatoria

5. A su juicio, ¿Las sentencias judiciales condenatorias cumplen con analizar y consolidar los criterios de verosimilitud (interna y externa) y ausencia de incredibilidad?

Indicador: Verosimilitud de la incriminación en la sintomatología emocional

6. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Se influye la verosimilitud de la incriminación cuando la víctima presenta sintomatología emocional al practicarse la pericia psicológica?

Respuesta:

Sub Categoría de persistencia incriminatoria

Indicador: Persistencia incriminatoria

7. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera que la declaración del menor de edad elimina la persistencia incriminatoria cuando versa la conclusión del certificado médico legal?

Indicador: Relato ambiguo de la menor de edad

8. Desde su perspectiva, ¿Considera que el relato de la menor de edad elimina la persistencia incriminatoria cuando existe una ambigüedad?

Categoría 2

Proceso por delito de violación sexual en menores de edad

Subcategoría: Pericia psicológica

Indicador: Conclusión de peritaje psicológico

9. Desde su experiencia y/o conocimiento, ¿Considera usted, que la conclusión del peritaje psicológico influye en el valor probatorio individual por el delito de violación sexual en menores de edad?

Indicador: Ausencia de contradicciones en la declaración del perito

10. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿Considera usted, que resta eficacia probatoria cuando se presenta la ausencia de contradicciones en la declaración del perito?

Subcategoría: Certificado médico legal

Indicador: El examen del médico legista con resultados positivos

11. Desde su experiencia y/o conocimiento ¿El examen del médico legista informa el sangrado vaginal conduce a la persistencia de una incriminación al acusado?

Indicador: Profesionales de Medicina Legal

12. Desde su perspectiva, ¿Considera que los profesionales de Medicina Legal se encuentran capacitados para realizar el reconocimiento médico legal de integridad sexual?

Anexo 3

Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos

CARTA DE PRESENTACIÓN

Lima, 06 de junio del 2024

Señor: Dr. Fredy Edgar Tataje Rodríguez

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2024 - I, Lima-B3, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

Los nombres de mis categorías son: valoración de elementos periféricos y proceso por delito de violación sexual en menores de edad, siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Documento de evaluación por juicio de expertos

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Alberto Sisilio, Murillo Remigio
D.N.I. 25502134

Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: "Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023". Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

**Matriz de validación del guía de entrevista de la categoría:
Valoración de elementos periféricos**

Definición de la categoría 1:

Cárdenas y Salazar (2021) fueron los elementos probatorios que guardan relación con la prueba y que forma parte de la actividad procesal probatoria con el objeto de que el juzgador tenga la convicción de que las afirmaciones sean probadas y tenga el estándar de la prueba en el proceso penal.

Dimensión	Indicador	Ítem	S u f i c i e n c i a	C i r c u n d a n c i a	C o h e r e n c i a	R e v e n d i c i a	Observación
SC1	Criterios judiciales en la valoración de los elementos periféricos	1. ¿Cuáles son los criterios judiciales para la valoración de los elementos periféricos en el proceso por el delito violación sexual en menores de edad?	1	1	1	1	
		2. ¿Los órganos jurisdiccionales realizan una valoración de los elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad?	1	1	1	1	
	Declaración de la víctima como prueba directa	3. ¿Basta la declaración de la víctima para que sea prueba directa en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad?	1	1	1	1	
	Verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica	4. ¿Se analizan la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad en los delitos de violación sexual en menores de edad?	1	1	1	1	

	<p>5. ¿Las sentencias judiciales condenatorias cumplen con analizar y consolidar los criterios de verosimilitud (Interna y externa) y ausencia de Incredibilidad?</p>					
	<p>6. ¿Se influye la verosimilitud de la Incriminación cuando la víctima presenta sintomatología emocional al practicarse la pericia psicológica</p>	1	1	1	1	
SC2	<p>7. ¿Considera que la declaración del menor de edad elimina la persistencia Incriminatoria cuando versa la conclusión del certificado médico legal?</p>	1	1	1	1	
	<p>8. ¿Considera que el relato de la menor de edad elimina la persistencia Incriminatoria cuando existe una ambigüedad?</p>	1	1	1	1	

Matriz de validación del guía de entrevista de la categoría:

Proceso por delito de violación sexual en menores de edad

Definición de la categoría 2:

Campoverde (2023) afirmó que la violencia sexual es un acto sexual sin autorización en que incluye acciones de contacto físico, como son los tocamientos indebidos, mutilación genital o desnudez forzada. Teniendo como asunto grave la salud mental y los derechos humanos que son transgredidos hacia los menores de edad afectándolos emocionalmente, como los sentimientos de culpa, estado depresión, ansiedad, sueños alterados, entre otros.

Dimensión	Indicador	Item	Su f i c i e n c i a	C o n f i d e n c i a	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
SC3	Conclusión de peritaje psicológico	9. ¿Considera usted, que la conclusión del peritaje psicológico influye en el valor probatorio individual por el delito de violación sexual en menores de edad?	1	1	1	1	
	Ausencia de contradicciones en la declaración del perito	10. ¿Considera usted, que resta eficacia probatoria cuando se presenta la ausencia de contradicciones en la declaración del perito?	1	1	1	1	
SC4	El examen del médico legista con resultados positivos	11. ¿El examen del médico legista informa el sangrado vaginal conduce a la persistencia de una incriminación al acusado?	1	1	1	1	
	Profesionales de Medicina Legal	12. ¿Considera que los profesionales de Medicina Legal se encuentran capacitados para realizar el reconocimiento médico legal de integridad sexual?	1	1	1	1	

CARTA DE PRESENTACIÓN

Lima, 06 de junio del 2024

Señor: Dr. Lincoln Arturo León Calero

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2024 - I, Lima-B3, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

Los nombres de mis categorías son: valoración de elementos periféricos y proceso por delito de violación sexual en menores de edad, siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Documento de evaluación por juicio de expertos

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Alberto Sisilio, Murillo Remigio

D.N.I. 25502134

Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: "Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023". Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

**Matriz de validación del guía de entrevista de la categoría:
Valoración de elementos periféricos**

Definición de la categoría 1:

Cárdenas y Salazar (2021) fueron los elementos probatorios que guardan relación con la prueba y que forma parte de la actividad procesal probatoria con el objeto de que el juzgador tenga la convicción de que las afirmaciones sean probadas y tenga el estándar de la prueba en el proceso penal.

Dimensión	Indicador	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l i d e a d	C o n f i r m e n c i a	R e s e r v a c i a	Observación
SC1	Criterios judiciales en la valoración de los elementos periféricos	1. ¿Cuáles son los criterios judiciales para la valoración de los elementos periféricos en el proceso por el delito violación sexual en menores de edad?	1	1	1	1	
		2. ¿Los órganos jurisdiccionales realizan una valoración de los elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad?	1	1	1	1	
	Declaración de la víctima como prueba directa	3. ¿Basta la declaración de la víctima para que sea prueba directa en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad?	1	1	1	1	
	Verosimilitud de la inculminación en la pericia psicológica	4. ¿Se analizan la verosimilitud de la inculminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad en los delitos de violación sexual en menores de edad?	1	1	1	1	

	Criterios de verosimilitud en las sentencias condenatoria	5. ¿Las sentencias judiciales condenatorias cumplen con analizar y consolidar los criterios de verosimilitud (Interna y externa) y ausencia de Incredibilidad?					
	Verosimilitud de la Incriminación en la sintomatología emocional	6. ¿Se influye la verosimilitud de la Incriminación cuando la víctima presenta sintomatología emocional al practicarse la pericia psicológica	1	1	1	1	
SC2	Persistencia Incriminatoria	7. ¿Considera que la declaración del menor de edad elimina la persistencia Incriminatoria cuando versa la conclusión del certificado médico legal?	1	1	1	1	
	Relato ambiguo de la menor de edad	8. ¿Considera que el relato de la menor de edad elimina la persistencia Incriminatoria cuando existe una ambigüedad?	1	1	1	1	

Matriz de validación del guía de entrevista de la categoría:

Proceso por delito de violación sexual en menores de edad

Definición de la categoría 2:

Campoverde (2023) afirmó que la violencia sexual es un acto sexual sin autorización en que incluye acciones de contacto físico, como son los tocamientos indebidos, mutilación genital o desnudez forzada. Teniendo como asunto grave la salud mental y los derechos humanos que son transgredidos hacia los menores de edad afectándolos emocionalmente, como los sentimientos de culpa, estado depresión, ansiedad, sueños alterados, entre otros.

Dimensión	Indicador	Item	Suficiencia	Ciudadanía	Coherencia	Relevancia	Observación
SC3	Conclusión de peritaje psicológico	9. ¿Considera usted, que la conclusión del peritaje psicológico influye en el valor probatorio individual por el delito de violación sexual en menores de edad?	1	1	1	1	
	Ausencia de contradicciones en la declaración del perito	10. ¿Considera usted, que resta eficacia probatoria cuando se presenta la ausencia de contradicciones en la declaración del perito?	1	1	1	1	
SC4	El examen del médico legista con resultados positivos	11. ¿El examen del médico legista informa el sangrado vaginal conduce a la persistencia de una incriminación al acusado?	1	1	1	1	
	Profesionales de Medicina Legal	12. ¿Considera que los profesionales de Medicina Legal se encuentran capacitados para realizar el reconocimiento médico legal de integridad sexual?	1	1	1	1	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de Entrevista
Objetivo del instrumento	Validar el contenido del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Lincoln Arturo León Calero
Documento de identidad	40807007
Años de experiencia en el área	4 años
Maximo Grado Académico	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal
Nacionalidad	Peruano
Institución	Corte Superior de Justicia Puente Piedra- Ventanilla
Cargo	Administrador (e) CISAJ- Puente Piedra
Número telefónico	916607166
Firma	 <p> PODER JUDICIAL DEL PERU Abg. LINCOLN ARTURO LEÓN CALERO <small>ADMINISTRADOR (E)</small> <small>CISAJ - PUENTE PIEDRA</small> <small>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA</small> </p>
Fecha	06/06/2024

CARTA DE PRESENTACIÓN

Lima, 06 de junio del 2024

Señor: Dr. Pedro José Chumacero López

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, siendo estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, en la sede LIMA NORTE, ciclo 2024 - I, Lima-B3, requiero validar los instrumentos con los cuales se recogerá la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la que sustentaré mis competencias investigativas en la Experiencia curricular de Diseño y desarrollo del trabajo de investigación.

Los nombres de mis categorías son: valoración de elementos periféricos y proceso por delito de violación sexual en menores de edad, siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, se ha considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas educativos y/o investigación educativa.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Documento de evaluación por juicio de expertos

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Alberto Sisilio, Murillo Remigio

D.N.I. 25502134

Ficha de validación de contenido para un instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: "Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023". Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo, de ser caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	El/la ítem/pregunta pertenece a la dimensión/subcategoría y basta para obtener la medición de esta	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	El/la ítem/pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	El/la ítem/pregunta tiene relación lógica con el indicador que está midiendo	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	El/la ítem/pregunta es esencial o importante, es decir, debe ser incluido	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota. Criterios adaptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

**Matriz de validación del guía de entrevista de la categoría:
Valoración de elementos periféricos**

Definición de la categoría 1:

Cárdenas y Salazar (2021) fueron los elementos probatorios que guardan relación con la prueba y que forma parte de la actividad procesal probatoria con el objeto de que el juzgador tenga la convicción de que las afirmaciones sean probadas y tenga el estándar de la prueba en el proceso penal.

Dimensión	Indicador	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a s i f i c a d o	C o n f i r m a c i a	R e s p o n s a b i l i d a d	Observación
SC1	Criterios judiciales en la valoración de los elementos periféricos	1. ¿Cuáles son los criterios judiciales para la valoración de los elementos periféricos en el proceso por el delito violación sexual en menores de edad?	1	1	1	1	
		2. ¿Los órganos jurisdiccionales realizan una valoración de los elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad?	1	1	1	1	
	Declaración de la víctima como prueba directa	3. ¿Basta la declaración de la víctima para que sea prueba directa en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad?	1	1	1	1	
	Verosimilitud de la inculpatión en la pericia psicológica	4. ¿Se analizan la verosimilitud de la inculpatión en la pericia psicológica practicada a la menor de edad en los delitos de violación sexual en menores de edad?	1	1	1	1	

	Criterios de verosimilitud en las sentencias condenatorias	5. ¿Las sentencias judiciales condenatorias cumplen con analizar y consolidar los criterios de verosimilitud (interna y externa) y ausencia de incredibilidad?	1	1	1	1	
	Verosimilitud de la incriminación en la sintomatología emocional	6. ¿Se infuye la verosimilitud de la incriminación cuando la víctima presenta sintomatología emocional al practicarse la pericia psicológica	1	1	1	1	
SC2	Persistencia Incriminatoria	7. ¿Considera que la declaración del menor de edad elimina la persistencia incriminatoria cuando versa la conclusión del certificado médico legal?	1	1	1	1	
	Relato ambiguo de la menor de edad	8. ¿Considera que el relato de la menor de edad elimina la persistencia incriminatoria cuando existe una ambigüedad?	1	1	1	1	

Matriz de validación del guía de entrevista de la categoría:

Proceso por delito de violación sexual en menores de edad

Definición de la categoría 2:

Campoverde (2023) afirmó que la violencia sexual es un acto sexual sin autorización en que incluye acciones de contacto físico, como son los tocamientos indebidos, mutilación genital o desnudez forzada. Teniendo como asunto grave la salud mental y los derechos humanos que son transgredidos hacia los menores de edad afectándolos emocionalmente, como los sentimientos de culpa, estado depresión, ansiedad, sueños alterados, entre otros.

Dimensión	Indicador	Item	Su f i c i e n c i a	C o h e r e n c i a	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
BC3	Conclusión de peritaje psicológico	9. ¿Considera usted, que la conclusión del peritaje psicológico influye en el valor probatorio individual por el delito de violación sexual en menores de edad?	1	1	1	1	
	Ausencia de contradicciones en la declaración del perito	10. ¿Considera usted, que resta eficacia probatoria cuando se presenta la ausencia de contradicciones en la declaración del perito?	1	1	1	1	
BC4	El examen del médico legista con resultados positivos	11. ¿El examen del médico legista informa el sangrado vaginal conduce a la persistencia de una incriminación al acusado?	1	1	1	1	
	Profesionales de Medicina Legal	12. ¿Considera que los profesionales de Medicina Legal se encuentran capacitados para realizar el reconocimiento médico legal de integridad sexual?	1	1	1	1	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de Entrevista
Objetivo del instrumento	Validar el contenido del instrumento
Nombres y apellidos del experto	Pedro José Chumacero López
Documento de identidad	41684317
Años de experiencia en el área	25 años
Maximo Grado Academico	Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal
Nacionalidad	Peruano
Institución	Corte Superior de Justicia Puente Piedra- Ventanilla
Cargo	Especialista Judicial del Juzgado Módulo Penal NCPP
Número telefónico	951719359
Firma	 <p> PODER JUDICIAL DEL PERU PJP PEDRO JOSÉ CHUMACERO LÓPEZ ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO MODULO PENAL NCPP CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUENTE PIEDRA - VENTANILLA </p>
Fecha	06/06/2024

Anexo 4

Entrevistado 1: J1

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.

Investigador: Alberto Sisilo Murillo Remigio

Propósito de estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023", cuyo objetivo es analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como impacto establecer criterios unificados para la valoración judicial de los elementos periféricos en delito de violación sexual en menores de edad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alberto Sisilio Murillo Remigio email: amurillo@ucvvirtual.edu.pe y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: rquispe@hotmail.com y rquispe@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Miguel Ángel García Flores

Fecha y hora: 03 de julio del 2024, a horas 03.00 de la tarde

Firma(s):



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
MIGUEL ANGEL GARCIA FLORES
JUEZ
OFICINA SEPTIMO EJECUCIO PENAL UNIPROFESIONAL - SUB
ESPECIALIZADO DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO BARRIO
CENTRO SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Fecha y hora: Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Entrevistado 2: J2

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.

Investigador: Alberto Sisilo Murillo Remigio

Propósito de estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023", cuyo objetivo es analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como impacto establecer criterios unificados para la valoración judicial de los elementos periféricos en delito de violación sexual en menores de edad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO exista riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alberto Sisilio Murillo Remigio email: amunillore@ucvvirtual.edu.pe y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: rqiunaci@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Vicente Bailón Osorio

Fecha y hora: 04 de julio del 2024, a horas 03.00 de la tarde

Firma(s):



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular stamp. The stamp is from the Poder Judicial del Perú and contains the following text: "VICENTE OSCAR BAILÓN OSORIO", "FUE DESIGNADO ASesor DE INVESTIGACION PROMOCION Y PARTICIPACION DE CIUDADANOS A LA JUSTICIA", "EN EL MUNDO E INTERACTIVO DE GRUPO PARA SU PERSONA DE IDENTIFICACION EN 19/07/2024".

Fecha y hora: Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Entrevistado 3: J3

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.

Investigador: Alberto Sisilo Murillo Remigio

Propósito de estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023", cuyo objetivo es analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como impacto establecer criterios unificados para la valoración judicial de los elementos periféricos en delito de violación sexual en menores de edad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alberto Sisilio Murillo Remigio email: amurillo@ucvvirtual.edu.pe y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: rquispei@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Vladimir Alejo Berrocal Anaya

Fecha y hora: 02 de julio del 2024, a horas 04.00 de la tarde

Firma(s):



OFICINA DE ASISTENCIA JURÍDICA
PODER JUDICIAL DEL PERÚ
Vladimir Alejo Berrocal Anaya
JUEZ DECANO OCTAVO FISCAL PENAL IMPERSONAL
SUS ESPECIALIDAD EN DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO RANQUA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Fecha y hora: Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Entrevistado 4: J4

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.

Investigador: Alberto Sisilo Murillo Remigio

Propósito de estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023", cuyo objetivo es analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como impacto establecer criterios unificados para la valoración judicial de los elementos periféricos en delito de violación sexual en menores de edad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alberto Sisilio Murillo Remigio email: amurillore@ucvvirtual.edu.pe y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: rqiunac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Marlene Magdalena Melgarejo Iriarte

Fecha y hora: 03 de julio del 2024, a horas 04.00 de la tarde

Firma(s):



PODER JUDICIAL DEL PERÚ
MARLENE MAGDALENA MELGAREJO-IRIARTE
JUEZA
DÉCIMO SEXTO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
DEL ESPECIALIZADO EN DELITOS ASOCIADOS A LA VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL SECTOR FAMILIAR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UNA NOCHE

Fecha y hora: Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Entrevistada 5: FP

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.

Investigador: Alberto Sisito Murillo Remigio

Propósito de estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023", cuyo objetivo es analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como impacto establecer criterios unificados para la valoración judicial de los elementos periféricos en delito de violación sexual en menores de edad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alberto Sisilio Murillo Remigio email: amurillore@ucvvirtual.edu.pe y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: rquinasac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Lulia Flores Gutiérrez

Fecha y hora: 14 de junio del 2024, a horas 04.00 de la tarde

Firma(s):



LULIA FLORES GUTIERREZ
FISCAL PROVINCIAL
PRIMER DESPACHO
Jda. Fiscalía Prof. Esp. en Violencia Contra la Mujer y
los Integrantes del Grupo Familiar de Convivencia
Distrito Fiscal de Lima Norte

Fecha y hora: Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Entrevistada 6: FA1

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.

Investigador: Alberto Sisito Murillo Remigio

Propósito de estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023", cuyo objetivo es analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como impacto establecer criterios unificados para la valoración judicial de los elementos periféricos en delito de violación sexual en menores de edad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación, no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alberto Sisilio Murillo Remigio email: amurillore@ucvvirtual.edu.pe y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: rqiunac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Fiorella Janeth Martell Cotero

Fecha y hora: 18 de junio del 2024, a horas 4.00 de la tarde

Firma(s):



FIORILLA JANETH MARTELL COTERA
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
3º Fisc. Prov. Corp. Exp. en Violencia Contra la Mujer
y los integrantes del Grupo Familiar de Condenilla
TERCER DESPACHO - D. F. LIMA NORTE

Fecha y hora: Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Entrevistada 7: FA2

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.

Investigador: Alberto Sisito Murillo Remigio

Propósito de estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023", cuyo objetivo es analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como impacto establecer criterios unificados para la valoración judicial de los elementos periféricos en delito de violación sexual en menores de edad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alberto Sisilio Murillo Remigio email: amurillo@ucvvirtual.edu.pe y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: rqiunac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Gisela Janet Narcizo Seraffin

Fecha y hora: 18 de junio del 2024, a horas 10.00 de la mañana

Firma(s):



GISELA JANET NARCIZO SERAFIN
Fiscal Adyunto Provincial
Primer Despacho
2º Fac. Prov. Cuzco Especialista en Historia Contable y Fiscal
Integrantes del Grupo Familiar de Coros 44 - D. F. Lima Norte

Fecha y hora: Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Entrevistada 8: FA3

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.

Investigador: Alberto Sisito Murillo Remigio

Propósito de estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023", cuyo objetivo es analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como impacto establecer criterios unificados para la valoración judicial de los elementos periféricos en delito de violación sexual en menores de edad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alberto Sisilio Murillo Remigio email: amurillo@ucvvirtual.edu.pe y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: rqiunac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

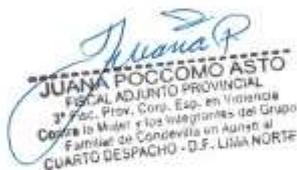
Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Juana Poccomo Asto

Fecha y hora: 03 de junio del 2024, a horas 04.00 de la tarde

Firma(s):



Juana P.
JUANITA POCCOMO ASTO
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
3º FOC. Prov. Coru. Esp. en Violencia
Contra la Mujer y los integrantes del Grupo
Familiar de Condesvita un Anexo al
CUARTO DESPACHO - D.F. LIMA NORTE

Fecha y hora: Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Entrevistado 9: AL

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.

Investigador: Alberto Sisito Murillo Remigio

Propósito de estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023", cuyo objetivo es analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como impacto establecer criterios unificados para la valoración judicial de los elementos periféricos en delito de violación sexual en menores de edad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alberto Sisilio Murillo Remigio email: amurillo@ucvvirtual.edu.pe y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: rqiunac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos: Roberth Antonio Nava Bello

Fecha y hora: 02 de julio del 2024, a horas 4.00 p.m.



Firma(s):

Mg- Roberth Antonio Nava Bello
DNI: 42298211

Fecha y hora: Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Entrevistado 10: P

Consentimiento Informado

Título de la investigación: Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.

Investigador: Alberto Sisilo Murillo Remigio

Propósito de estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023", cuyo objetivo es analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023. Esta investigación es desarrollada por el estudiante del programa académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tiene como impacto establecer criterios unificados para la valoración judicial de los elementos periféricos en delito de violación sexual en menores de edad.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 60 minutos y se realizará en el ambiente oficina o lugar de trabajo del entrevistado. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Alberto Sisilio Murillo Remigio email: amurillo@ucvvirtual.edu.pe y asesor Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: rjunac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento:

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jimmy Huamani Quispe

Fecha y hora: 26 de junio del 2024, a horas 10.00 de la mañana.


OA - 361562
Jimmy HUAMANI QUISPE
CAPITAN PNP

Firma(s):

Fecha y hora: Para garantizar la veracidad del origen de la información; en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador deben proporcionar sus nombres y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Anexo 6

Análisis complementario

Tabla 5

Matriz de triangulación (comparación) de las guías de entrevistas de los jueces penales (JP1, JP2, JP3 y JP4)

Objetivo	Ítems	Respuesta	Categorías emergentes (concepto descubiertos)	Convergencia	Divergencia	Interpretación
Objetivo General: Analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.	1. ¿Cuáles son los criterios judiciales para la valoración de los elementos periféricos en el proceso por el delito violación sexual en menores de edad?	JP1: La violación sexual en menores de edad, por su naturaleza de clandestinidad, la víctima es el único testigo del hecho; el criterio del Juez es importante, porque el testimonio por la víctima debe ser analizado, y se debe revisar si cumplen o no las garantías de veracidad: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación; revisando en el Acuerdo Plenario 2-2005.	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza de clandestinidad - Testimonio - Acuerdo Plenario 2-2005 	Los jueces penales describen que el delito de violación sexual tiene una naturaleza de clandestinidad, y que los criterios judiciales se versan en el testimonio de la víctima, en que se cumple de acuerdo a las garantías de veracidad: la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación. Además, que agregar que la prueba tiene un estándar correspondiente y que la actuación se sustentó en los acuerdos plenarios y plenos no jurisdiccionales.	El JP4, precisó que el Acuerdo Plenario N°02-2015 la declaración de la víctima está corroborada con las pruebas periférica, como son las declaraciones de los peritos y la documentales	Todos los jueces, expresaron que el delito de violación sexual en agravio de menores de edad, la declaración de la víctima requiere cumplir con las garantías de veracidad y los criterios judiciales son corroborar los elementos periféricos revisando los instrumentos de actuación de la Corte Suprema. Por otro lado, el JP4 asumió que la declaración de la víctima se debió corroborar con las demás pruebas, como las declaraciones de peritos y pruebas documentales.
		JP2: La controlabilidad y evaluabilidad de la técnica en que se apoya la prueba, o que implica que esta haya sido probada de forma empírica, no solo dentro del laboratorio. El porcentaje de error conocido, así como el cumplimiento de los estándares correspondientes a la prueba empleada teniendo en cuenta como única pesquisa la existencia de un consenso general de la comunidad científica interesada.	<ul style="list-style-type: none"> - La controlabilidad y evaluabilidad - Pesquisa - Comunidad científica 			
		JP3: Los plenarios son instrumentos de actuación de este tribunal para posibilitar una opinión doctrinal sobre asuntos discutible de interpretación, y son plenos no jurisdiccionales, no son leyes, ni siquiera sentencia del Tribunal Supremo, pero son los Acuerdos Plenarios: 2- 2005, 1-2011, 1-2012, 1-2012, 1-2004, 4-2015.	<ul style="list-style-type: none"> - Los Acuerdos Plenarios - Plenos no Jurisdiccionales 			

		JP4: Si el Acuerdo Plenario N° 2-2005 en el cual se toma en cuenta la declaración del menor agraviado, también las pruebas periféricas como las pruebas personales (declaraciones, peritos,) y también de pruebas documentales.	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración del menor agraviado - Pruebas personales - Pruebas documentales 			
2. ¿Los órganos jurisdiccionales realizan una valoración de los elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad?	JP1: Si, en su mayoría los delitos sexuales son clandestinos; entonces la declaración de la víctima, sería único y como testigo- debe ser analizada en el Acuerdo Plenario 2-2005, acá están, la presencia de las garantías de veracidad de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación. La valoración de los elementos periféricos que corroboren la incriminación de la víctima, es necesario analizar la garantía de certeza de verosimilitud, si existe otro elemento de prueba que corrobore la declaración de la víctima, como son la pericia psicológica, el certificado médico legal, declaraciones, etc.	<ul style="list-style-type: none"> - Delitos clandestinos. - Declaración de la víctima. - Testigo 	Todos, identifican que el órgano jurisdiccional si realiza la valoración de los elementos periféricos, en el caso del testigo-víctima conforme al Acuerdo Plenario N°02-2005 y que se garantice un debido proceso y una evaluación justa en el caso que atiendan.	El JP1 manifestó que los elementos periféricos deben corroborar la incriminación de la víctima, por ello se requiere aparte de corroborar con la declaración de la víctimas, las demás pericias prácticas, la psicológica y el certificado médico legal. El JP3 se centró que es en la Cámara Gesell, se valoran los elementos periféricos.	Todos ya expresaron que el delito de violación sexual tiene la naturaleza de clandestinidad por lo cual en la declaración de la víctima-testigo se tiene que cumplir con las garantías de veracidad: la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, en que se busca que la evaluación sea justa cumplimiento con las reglas de valoración probatoria, es así que el JP1 apreció que esa declaración de la víctima se corrobore con otras pericias y declaraciones, además el JP3 identificó que en la Cámara Gesell se aprecia los elementos periféricos.	
	JP2: Los jueces están obligados a realizar una valoración de las pruebas periféricas ya que se busca garantizar una evaluación justa y completa del caso. Y debido a que los órganos establecen reglas sobre la valoración probatoria sin poner en riesgo la valoración de la prueba en el proceso.	<ul style="list-style-type: none"> - Pruebas periféricas - Valoración Probatoria 				
	JP3: Si, a lo ya expuesto en la entrevista única Cámara Gesell por el niño, niña o adolescente, los Órganos Jurisdiccionales valoran los elementos periféricos, a fin de corroborar el relato.	<ul style="list-style-type: none"> - Cámara Gesell - Elementos periféricos 				
	JP4: Los jueces están obligados a realizar una valoración de las pruebas periféricas ya que se busca garantizar una evaluación justa y completa del caso.	<ul style="list-style-type: none"> - Pruebas periféricas - Evaluación justa y completa. 				
3. ¿Basta la declaración de la víctima para que sea prueba directa en el	JP1: No, es muy necesario que la declaración cumpla con las garantías de certeza de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en incriminación.	<ul style="list-style-type: none"> - Garantías de certeza - Ausencia de incredibilidad subjetiva - Verosimilitud 	La mayoría de jueces señalaron que la declaración de la víctima es suficiencia con prueba directa, siempre	A diferencia del JPP1 que precisó que se debe cumplir las garantías de certeza: ausencia de incredibilidad	La mayoría de jueces coinciden que la declaración de la víctima se realiza en el acto de los hechos, y que se	

	proceso por delito de violación sexual en menores de edad?	<p>JP2: Depende de la técnica que se aplique, en mi opinión considero que si debido a que el proceso solo se dilataría en consecuencia a la declaración y dependería en sentido propio de hacerle al momento.</p> <p>JP3: En principio, no se puede poner en tela de juicio la credibilidad del testimonio por ser menor de edad, sin embargo, no se puede dejar de valorar las primicias psicológicas o médicas correspondientes.</p> <p>JP4: Si, siempre que cumpla con lo establecido en el Acuerdo Plenario 2-2005.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Persistencia en incriminación - Proceso - Declaración - Credibilidad del testimonio - Primicias psicológicas - Acuerdo Plenario N°02-2015 	que se cumpla lo establecido por el Acuerdo Plenario N°02-2005 respecto a las garantías de certeza de la declaración víctima- testigo.	subjetiva, verosimilitud y persistencia en incriminación. Sin embargo, el JP3 agregó que si bien la declaración de la víctima no se pone en tela de juicio, se requiere valorar las demás pruebas como las primicias psicológicas y médicas.	valora con las demás primicias psicológicas y médicas que corresponden en el caso. Además, ambos coinciden que la credibilidad del testimonio no puede estar sujeta a tela de juicio o duda razonable, en ese sentido el JP1 sustentó que la declaración de la víctima tiene que tener los filtros de las garantías de certeza: ausencia de incredulidad, verosimilitud y persistencia en incriminación. Y el JP3 sustentó que se requiere de las demás pruebas científicas como la médica y las psicológicas.
Objetivo Específico 1: Analizar la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad es relevante en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, en Lima -Norte, 2023.	4. ¿Se analizan la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad en los delitos de violación sexual en menores de edad?	<p>JP1: Si, el psicólogo luego de las evaluaciones realizadas a la víctima podrá establecer que la entrevista brindada por la víctima es creíble o aprendido. Por eso en el desarrollo de la evaluación psicológica se abordan muchos aspectos de la víctima, tanto: familiar, social, educacional, etc.; que después de ser analizados dará lugar a la emisión de una conclusión por parte del psicólogo, que el finalmente establecerá la presencia de afectación psicológica, a raíz de los hechos de agresión sexual del menor que ha sido víctima.</p> <p>JP2: No, en la criminalidad solo se propone la culpabilidad mediante pruebas fidedignas, el tema psicológico resulta valida pero no tiene un gran aporte dentro de la decisión que se espera que pueda decidir el Juez.</p> <p>JP3: Si, ello en consonancia con la guía de evaluación Psicológica Forense, específicamente del relato y conclusiones.</p> <p>JP4: No solo se analiza la verosimilitud sino en los otros dos puntos establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Evaluación psicológica - Afectación psicológica Víctima - Culpabilidad mediante pruebas fidedignas - Evaluación Psicológica Forense - Verosimilitud - Acuerdo Plenario N°02-2005 	Conforme lo indicado por el JP1 Y JP3 en que coincidieron que la evaluación psicológica que realiza el profesional en la entrevista única en Cámara Gesell en que desarrolla aspectos importante en la víctima como su aspecto familiar, social, educación y otros, además para que concluya si la afectación psicológica, por lo cual se analizó la verosimilitud de la incriminación.	Por otro lado, el JP2 indicó que la culpabilidad solo se demostró con pruebas fidedignas, como es la prueba psicológica, pero refiere que no tiene gran aporte en su decisión como magistrado. El JP4, indica que no solo analizó la verosimilitud, sino en su conjunto con la apreciación de los puntos establecidos del Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116.	Conforme al resultado obtenido en esta pregunta, se evidenció que solo una fracción de jueces (JP1 y JP3) coincidió que la verosimilitud se presentó en la pericia psicológica porque desarrolló aspectos en la entrevista única Cámara Gesell en que la incriminación se resaltó teniendo como resultado la afectación psicológica en la víctima. Discrepó el JP2 en que su valoración no es la pericia psicológica, que no tiene un aporte como magistrado, que para demostrar culpabilidad esta con las demás pruebas fidedignas, en términos consideró solo la pericia psicológica como instrumento de las demás pruebas para evidenciar el

						delito de violación sexual y el J4 solo subyació que no analiza la verosimilitud como un tema aparte, sino de los demás establecido por el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116.
5. ¿Las sentencias judiciales condenatorias cumplen con analizar y consolidar los criterios de verosimilitud (interna y externa) y ausencia de incredibilidad?	JP1: Si, que su mayoría los delitos de violencia sexual son clandestinos, en las que el único testigo es la propia víctima; la razón es su testimonio deberá ser analizado de conformidad a lo previsto en el Acuerdo Plenario 2-2005, esto las garantías de certeza de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.	<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de incredibilidad subjetiva - Verosimilitud - Persistencia en la incriminación 	La mayoría de jueces evidenciaron que las sentencias judiciales cumplieron con analizar el criterio de verosimilitud, en razón que se analiza el testimonio del único testigo-víctima, en cuanto la persistencia en la incriminación, en que verosimilitud interna buscó descartar los contrario a la lógica y la externa son con las corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales, en esa línea el J3 también agregó que si no está en la sentencia judicial este criterio se vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa.	El J2 argumentó que las sentencia judicial cumple con lo dispuesto del marco legal, pero en la práctica del sistema jurídica evidenció la renuencia de que lo realmente es probable, que en muchos casos pasaron archivo del proceso.	Conforme a la mayoría de jueces coinciden que las sentencias judiciales se analizan y consolidan los criterios de verosimilitud interna y externa, en que analizan también la ausencia de incredibilidad y la persistencia en la incriminación. En que diferenció que la verosimilitud interna se aprecia en la declaración de la víctima en que persisten en incriminar con la lógica y datos verosímiles, a diferencia de la verosimilitud externa que detalló ser las corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales. Sin embargo el JP2 abordó que si bien se encuentra en la función del magistrado cumplir con el sistema legal, en la práctica debido a la renuencia, los procesos quedan archivados.	
	JP2: En parte, si bien es cierto que las sentencias cumplen una función dentro del sistema jurídico, la puesta en práctica y en correlación la supervisión a cargo del pleno es cosa distinta está claro debido que la renuencia que le den es poco probable, terminándole en el archivamiento del proceso.	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema jurídico - Archivo del proceso 				
	JP3: Si, en cuanto a la verosimilitud interna se descarta un relato con datos inverosímiles y contrarios a la lógica y sobre la externa con corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales.	<ul style="list-style-type: none"> - Verosimilitud interna - Corroboraciones periféricas 				
	JP4: Si, de lo contrario se estaría vulnerando el debido proceso y el derecho a la defensa.	<ul style="list-style-type: none"> - Debido proceso - Derecho a la defensa 				
6. ¿Se influye la verosimilitud de la incriminación cuando la víctima presenta sintomatología emocional al practicarse la pericia psicológica?	JP1: Sí. Ya que, en general los menores que han sido víctima de agresión sexual presentan afectación psicológica.	<ul style="list-style-type: none"> - Víctima de agresión sexual - Afectación psicológica 	Tres jueces penales expresaron que la víctima que sufrió agresión sexual, donde los hechos son consecuentes y pertinentes en la ejecución penal del acto atroz, la presentación de la verosimilitud interna y externa influyó en la sintomatología emocional	El JP3 tuvo una posición distinta, en que no necesariamente la víctima presenta afectación emocional, lo cual no significa que lo relatado por la víctima no sea cierto.	El resultado evidenció, que la mayoría de los jueces indicaron que la víctima influye la verosimilitud interna y externa de la incriminación cuando se presentó la sintomatología emocional. Sin embargo el JP3 fundamentó que la pericia	
	JP2: Si, debido a que la víctima reafirme su posición mediante la declaración de los hechos consecuentes y pertinentes a la ejecución del ilícito.	<ul style="list-style-type: none"> - Hechos consecuentes y pertinentes 				
	JP3: No necesariamente, hay casos que, sin haber afectación emocional, no significa que no haya sucedido el hecho.	<ul style="list-style-type: none"> - Afectación emocional 				

		JP4: Sí, la verosimilitud interna refiere a la versión de los hechos con hechos fácticos en que refiere la agresión sexual. Y con respecto a la verosimilitud externa, son las corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales que fluyen de la investigación,	<ul style="list-style-type: none"> - Verosimilitud interna - Verosimilitud externa 	que por ende evidenciará la afectación psicológica.		practicada a la agraviada no presenta afectación emocional no implicó que no sea cierto del testimonio de la víctima, por lo cual se requiere de otros elementos periféricos.
Objetivo Específico 2: Analizar la persistencia incriminatoria del investigado en el certificado médico legal en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima - Norte, 2023.	7. ¿Considera que la declaración del menor de edad elimina la persistencia incriminatoria cuando versa la conclusión del certificado médico legal?	JP1: Si se refiere a que las conclusiones del certificado médico legal difiere de la declaración de la víctima, esto es, que pese a que la víctima haya referido agresión sexual y en el certificado no señala lesiones o desgarros; ello no invalida el testimonio de la víctima, el certificado médico legal no es el único medio de prueba, hay más. Por ejemplo, en los casos de agresión sexual a personas con himen complaciente (donde no se encuentra lesión, desgarros), no se puede decir que no hubo violación, sino que debe tenerse en cuenta otros medios de prueba, como la pericia psicológica, etc.	<ul style="list-style-type: none"> - Conclusiones del certificado médico legal - Declaración de la víctima - Lesiones - Desgarros 	La mayoría de jueces explicaron que no elimina la persistencia incriminatoria del investigado en la prueba pericial, en el certificado médico legal, porque la declaración de la víctima no se pide una explicación clara. Se destacó el J1 que si la víctima indica haber sufrido una agresión sexual y el certificado médico legal no lo señala, se tendrá que analizar más prueba, como la prueba psicológica.	La divergencia es el JP2 explicó que en casos como el certificado médico legal no presenta lesión o desgarrro, va ingresar una contradicción y que se hace necesario analizar un método para aplicar en el relato de la víctima.	La mayoría de jueces tuvieron una posición de que no va eliminar la persistencia de la incriminación, así las conclusiones del certificado médico legal no presentó lesiones o desgarrro, se hace necesario de otros medios de prueba en el caso del proceso de violación sexual, en cambio el JP2 resaltó que pasará una contradicción y que se debe aplicar el método para que la agraviada pudiese relatar los hechos.
		JP2: Dependería de la contradicción que pudiera existir entre ambos, siendo necesario analizar los métodos aplicados para que la víctima pueda relatar los hechos.	<ul style="list-style-type: none"> - Víctima - Relatos de los hechos 			
		JP3: No la elimina, la complementa.	<ul style="list-style-type: none"> - Complementación 			
		JP4: No, al ser un hecho traumático no se pide una explicación clara.	<ul style="list-style-type: none"> - Hecho traumático 			
	8. ¿Considera que el relato de la menor de edad elimina la persistencia incriminatoria cuando existe una ambigüedad?	JP1: No, pues siempre se debe tener en cuenta la edad de la víctima, ya que mientras menos edad tenga, existe un buen porcentaje de que su declaración varíe al pasar del tiempo; y no significa que su declaración sea ambigua.	<ul style="list-style-type: none"> - Edad de la víctima - Tiempo - Declaración ambigua 	La totalidad de los jueces comparten que la declaración de la víctima sea ambigua no va eliminar la persistencia incriminatoria, aunque existen diferentes conceptos que se apreciaron, los jueces JP1 y JP3 tuvieron como criterio la edad, el tiempo y la declaración no será preciso y exacto.		Los entrevistados en su totalidad coinciden de que el relato de un menor de edad tiene diversas aristas en su declaración, y que si existe la ambigüedad, se valora la declaración por los factores de la edad, tiempo transcurrido y además el J2 y J4 en su común dominador indica que el relato inicial prevale y que no se requiere los detalles minucioso
		JP2: No, no se exige el detalle minucioso del evento traumático ocurrido, solo existe la posibilidad de un cambio en la declaración por diversos factores y no solo de ambigüedad. Por ello se debe de regular los métodos que se rescatan de dicha información. Basta el relato del hecho puntual	<ul style="list-style-type: none"> - Ambigüedad - Jurisprudencia nacional e internacional 			

	de imputación así está señalado en jurisprudencia nacional e internacional.		En cambio el JP2 y JP4 tuvieron otra perspectiva que no se exige que los detalles sean minucioso porque el evento es traumático así que basta el relato inicial de la imputación así lo indica la jurisprudencia nacional e internacional.		conforme lo establece la jurisprudencia nacional e internacional.
	JP3: No, porque de acuerdo a su edad no podríamos exigirle un relato preciso, exacto, por lo que efectivamente podría presentar alguna ambigüedad.	- Edad de la víctima - Ambigüedad			
	JP4: No, no se exige el detalle minucioso del evento traumático ocurrido, solo basta el relato del hecho puntual de imputación así está señalado en jurisprudencia interna e internacional.	- Imputación - Jurisprudencia interna e internacional			
9. ¿Considera usted, que la conclusión del peritaje psicológico influye en el valor probatorio individual por el delito de violación sexual en menores de edad?	JP1: Si, toda pericia psicológica culmina con una conclusión sobre la existencia o no de afectación psicológica de la víctima; y, si en caso se advierte que la víctima tiene afectación psicológica a causa de la agresión sexual sufrida, ello servirá como un medio probatorio de corroboración.	- Afectación psicológica de la víctima - Pericia psicológica	La mayoría de los jueces indicaron que toda pericia psicológica en su conclusión resaltó si existe o no una afectación psicológica, por lo cual su valor probatorio influyó en el caso del delito de violación sexual. Es así que el JP1 y JP2 destacaron que si existe afectación psicológica generó una repercusión en el desarrollo de la víctima, no solo el perjuicio físico sino el psicológico. Por otra parte, el J3 no abarcó más sobre el valor probatorio, solo individualizó la peritaje psicológico con las demás pruebas, influyó en su valor probatorio.	La diferencia fue del JP4 que precisó que el peritaje psicológico no es determinante porque debió estar corroborado con alguna prueba periférica.	Se destacó que la mayoría de jueces indicaron que el resultado de la pericia psicológica que se practicó a la víctima, tendrá un valor probatorio, porque sirvió como medio probatorio de corroboración, también se destacó al JP1 y JP2 sobre que el perjuicio no solo es físico sino psicológico, en que repercutirá en el desarrollo pleno. La discrepancia fue del JP3 y JP4 que consideró que no es determinante porque su valoración del peritaje psicológico tendrá que contar con otra prueba periférica, a fin de que haya influencia en su valor probatorio.
	JP2: Si influye en el valor probatorio individual por el delito de violación sexual en menores de edad, ya que la vulneración que se genera al menor conlleva un perjuicio no solo físico, si no también psicológico, generando secuelas que pueden repercutir en su desarrollo pleno.	- Valor probatorio - Perjuicio - Físico - Psicológico			
	JP3: Individualmente si, en el global no.	- Individualmente			
	JP4: No es determinante porque tiene que estar corroborada con alguna prueba periférica.	- Prueba periférica			
10. ¿Considera usted, que resta eficacia probatoria cuando se presenta la ausencia de contradicciones en la declaración del perito?	JP1: No, mientras más mínima o nulo sea la presencia de contradicciones en la declaración del perito en juicio, su eficacia probatoria será mayor.	- Presencia de contradicciones - Eficacia probatoria	Todos los jueces penales compartieron al ser nulo la presencia de contradicciones, será mayor la eficacia probatoria, porque la declaración del perito no deslegitima la conclusión que indico en el examen pericial.		Los resultados obtenidos, evidenció que los jueces comparten el criterio de que cuando se presenta ausencia de contradicción en la declaración del perito, su eficacia probatoria será mayor y por lo tanto tomará una influencia en su fallo.
	JP2: No, ausencia de contradicciones avala y/o respalda la veracidad de la prueba. La eficacia tiene que ver con lograr resultados, por lo que si la prueba es útil debido a la ausencia de contradicción entonces el proceso puede continuar.	- Ausencia de contradicciones - Veracidad de la prueba			

		JP3: Al contrario, la ausencia de contradicción en el examen pericial suma eficacia probatoria.	<ul style="list-style-type: none"> - Eficacia probatoria - Ausencia de contradicción 			
		JP4: No, si hay ausencia de contradicción y no se deslegitima la conclusión del perito con alguna otra prueba esta va influir más en el fallo.	<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de contradicción - Perito 			
11. ¿El examen del médico legista informa el sangrado vaginal conduce a la persistencia de una incriminación al acusado?	JP1: No, siempre es el sangrado vaginal, que da cuenta sobre los posibles desgarros que puedan presentar las víctimas de violación sexual. Y, si en caso lo detallado en el Certificado Médico Legal coincide con narración de la víctima, podremos decir que, es una persistencia en la incriminación, existe corroboración del testimonio de la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> - Sangrado vaginal - Desgarros - Narración de la víctima - Persistencia en la incriminación 	<p>Todos los jueces indicaron que el sangrado vaginal no indica una persistencia en la incriminación al acusado porque todo desgarr no implica ser víctima de violación sexual, porque requiere pruebas posteriores de la víctima, para consolidar si hay prueba que compare la acusación.</p>	<p>Todos los jueces penales han compartido que todo examen del médico legista que informa un sangrado vaginal no significa conducir una persistencia en la incriminación al acusado, porque los desgarrs se asientan en las conclusiones y observaciones del Certificado Médico Legal, por lo cual se requiere de las demás pruebas posteriores, así como la narración de la víctima, persistencia en lo ocurrido, y las otras pruebas periféricas.</p>		
	JP2: Dependerá de pruebas posteriores a la víctima, debido a que se desconoce el historial de esta. Siendo razón para consolidar el encime con pruebas de comparación con el acusado.	<ul style="list-style-type: none"> - Pruebas posteriores - Víctima 				
	JP3: No, podría conducir a la persistencia de la ocurrencia del hecho, mas no a la corroboración de sindicación del acusado.	<ul style="list-style-type: none"> - Persistencia de lo ocurrido - Sindicación del acusado 				
	JP4: Va a influir siempre que exista prueba periférica que lo corrobore.	<ul style="list-style-type: none"> - Prueba periférica 				
12. ¿Considera que los profesionales de Medicina Legal se encuentran capacitados para realizar el reconocimiento médico legal de integridad sexual?	JP1: Sí, son capacitados constantemente por el Instituto de Medicina Legal, y no hay inconvenientes en los profesionales médicos o peritos en cuanto a los exámenes sobre la integridad sexual.	<ul style="list-style-type: none"> - Instituto de Medicina Legal - Profesionales médico 	<p>Tres jueces penales, apreciaron que los profesionales médicos del Instituto de Medicina Legal están en constante capacitación y especialidad en la materia, basado en su capacidad profesional, como perito médico y cómo evalúa</p>	<p>La respuesta obtenida por el J2 saltó porque indica que hay un factor que demostró si un profesional médico legal ha estado en capacitación, en que su historial de trabajo y su aplicación en su experiencia en casos de violación</p>		
	JP2: Consideró que dependerá de su historial de trabajo, y la manera en cómo ha llevado casos a menores, es decir la aplicación de su experiencia.	<ul style="list-style-type: none"> - Historial de trabajo - Aplicación de su experiencia 			<p>La mayoría de los jueces penales coincidieron que se encuentran capacitados los profesionales de medicina legal, pero el JP2 discrepó indicando que depende con su historial de trabajo y como ha estado aplicándose en su campo de trabajo, en la</p>	

		JP3: Si, a la fecha no hubo inconveniente en la capacidad profesional del perito médico en cuanto al examen de integridad sexual.	<ul style="list-style-type: none"> - Capacidad profesional - Perito médico - Examen de integridad sexual 	el examen de integridad sexual en menores de edad.	sexual en menores de edad, donde efectúa el reconocimiento médico legal de integridad sexual.	experiencia en los casos de violación sexual en menores de edad.
		JP4: Si, pero siempre es necesario que la capacitación que tengan sea constante y que también tengan especialidad en la materia.	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación que sea constante - Especialidad en la materia 			

Tabla 6

Matriz de triangulación (comparación) de la guía de entrevista de la fiscal provincial (FP)

Objetivo	Ítems	Respuesta	Categorías emergentes (concepto descubiertos)	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>Objetivo General: Analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.</p>	<p>1. ¿Cuáles son los criterios judiciales para la valoración de los elementos periféricos en el proceso por el delito violación sexual en menores de edad?</p>	<p>FP: El juez al momento de valorar los elementos periféricos aplica dos criterios, la valoración como control de legalidad de la actividad probatoria y la valoración en sentido estricto, a fin de que determine la existencia de los elementos incriminatorios y si tales son suficientes para condenar o no.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Control de legalidad - Actividad probatoria - Elementos incriminatorios 			<p>La opinión del FP es que evaluó que los elementos periféricos se aplicaron con los criterios de la legalidad, que versó sobre la actividad probatoria, en relación a los elementos incriminatorios.</p>
	<p>2. ¿Los órganos jurisdiccionales realizan una valoración de los elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad?</p>	<p>FP: Si, por cuanto, no solo se toma en cuenta el relato del menor agraviado y el certificado médico legal, sino los elementos periféricos, tales como declaraciones de posibles testigos, la pericia psicológica, entre otros, a fin de corroborar lo dicho por el menor y el resultado de la evaluación de integridad sexual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Relato del menor agraviado - Elementos periféricos - Testigos - Pericia psicológica - Evaluación de integridad sexual 			<p>El FP mencionó que todo relato de una víctima que es menor de edad es valorado, sino además se tienen en cuenta otros elementos periféricos como las declaraciones de los testigos, pericia psicológica, y el resultado de la evaluación de integridad sexual.</p>
	<p>3. ¿Basta la declaración de la víctima para que sea prueba directa en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad?</p>	<p>FP: Si, sin embargo, dicha declaración mínimamente debe estar corroborado con elementos periféricos o pruebas indiciarias que corroboren lo dicho por la víctima, tales como, la lesión física que se produjo en la víctima, la afectación psicológica en la víctima o declaraciones de testigos no del momento del hecho suscitado, pero que confirmen lo narrado por la víctima.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Elementos periféricos - Lesión física - Afectación psicológica - Declaraciones de testigos 			<p>Conforme el FP evaluó que la declaración de la víctima se tuvo que estar corroborado con otros elementos periféricos, así como las pruebas indiciarias, las lesiones físicas, afectación psicológica, declaraciones de testigos.</p>

Objetivo Específico 1: Analizar la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad es relevante en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, en – Lima-Norte, 2023.	4. ¿Se analizan la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad en los delitos de violación sexual en menores de edad?	FP: Si, ya que mediante ella se puede corroborar el testimonio del menor agraviado, pues debe existir coherencia en su relato y que los mismos puedan ser corroborados con otros elementos periféricos.	<ul style="list-style-type: none"> - Testimonio del menor agraviado - Coherencia en su relato - Otros elementos periféricos 			EL FP mencionó que la verosimilitud esta corroborado con el testimonio de menor agraviado, en que se sitúa que la coherencia en su relato y los mismos se corrobore con otros elementos periféricos.
	5. ¿Las sentencias judiciales condenatorias cumplen con analizar y consolidar los criterios de verosimilitud (interna y externa) y ausencia de incredibilidad?	FP: Si, pues en la motivación de las sentencias expedidas se tiene que fundamentar la verosimilitud del relato del menor agraviado, es decir que su relato sea coherente y sólido y a su vez se corrobore con otros elementos periféricos, sean estos el reconocimiento médico legal, la pericia psicológica, declaraciones de testigos, entre otros; y asimismo, respecto a la ausencia de incredibilidad, se debe determinar que no exista entre las partes cierto grado de enemistad.	<ul style="list-style-type: none"> - Verosimilitud - Elementos periféricos - Reconocimiento médico legal - Ausencia de incredibilidad - Grado de enemistad 			El FP detalló que la sentencias judicial esta fundamentadas en la verosimilitud del relato del menor agraviado, coherencia y solidez con los demás elementos periféricos, como son el reconocimiento médico legal, pericia psicológica, declaraciones de testigo. Además agrega que la ausencia de incredibilidad que pretende es saber si existió un grado de enemistad entre la víctima y el imputado.
	6. ¿Se influye la verosimilitud de la incriminación cuando la víctima presenta sintomatología emocional al practicarse la pericia psicológica?	FP: Si, por cuanto la víctima puede presentar sintomatología emocional, afectación psicológica o reacción situacional relacionado a los hechos acontecidos en su agravio, la víctima proporciona un relato sólido y coherente sobre el evento suscitado en su agravio.	<ul style="list-style-type: none"> - Sintomatología emocional - Reacción situacional - Relato sólido y coherente 			En la entrevista el FP detalló que la víctima cuando presenta la sintomatología emocional, en su reacción situacional proporciona su testimonio como un relato sólido y coherente.
Objetivo Específico 2: Analizar la persistencia incriminatoria del investigado en el certificado médico legal en el proceso por delito de violación	7. ¿Considera que la declaración del menor de edad elimina la persistencia incriminatoria cuando versa la conclusión del certificado médico legal?	FP: No, por el contrario, corrobora lo manifestado por el menor, por cuanto de la persistencia en la incriminación, se tiene que el relato del menor debe ser uniforme, coherente y creíble, sin contradicciones, lo será corroborado con la conclusión del certificado médico legal.	<ul style="list-style-type: none"> - Uniforme, coherente y creíble - Sin contradicciones 			El FP en su opinión técnica explicó que la declaración de la víctima no elimina la persistencia incriminatoria, porque debe ser uniforme, coherente y creíble son contradicciones, esto corrobora el certificado médico legal.

<p>sexual en menores de edad, Lima -Norte, 2023.</p>	<p>8. ¿Considera que el relato de la menor de edad elimina la persistencia incriminatoria cuando existe una ambigüedad?</p>	<p>FP: No, por cuanto acorde a como se suscitaron los hechos y la minoría de edad del menor agraviado, la persistencia en la incriminación también debe estar corroborado con otros elementos periféricos que den certeza del ilícito penal cometido, si bien es cierto, el relato del menor es la fuente principal de la prueba; sin embargo, debe aparejarse con otros elementos periféricos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Certeza del ilícito penal - Relato del menor es la fuente principal de la prueba 			<p>Del resultado obtenido por el FP manifestó que no elimina la persistencia incriminatoria porque se corrobora con otros elementos periféricos, en que dan certeza del ilícito penal, en esa consideración asumió que la fuente principal es el relato del menor, pero que no se debe despejarse con los demás elementos periféricos.</p>
	<p>9. ¿Considera usted, que la conclusión del peritaje psicológico influye en el valor probatorio individual por el delito de violación sexual en menores de edad?</p>	<p>FP: Sí influye; toda vez que, de dicha pericia se obtendrá mayores datos en cuanto a la afectación psicológica o el daño psíquico que sufrió el menor agraviado a causa del hecho suscitado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Daño psíquico - Causa del hecho suscitado 			<p>El FP destacó que si existe influencia en el peritaje psicológico, porque es una pericia que determina el daño psíquico del hecho suscitado.</p>
	<p>10. ¿Considera usted, que resta eficacia probatoria cuando se presenta la ausencia de contradicciones en la declaración del perito?</p>	<p>FP: Sí, en cierta medida, pero no es la única fuente de prueba que determinará la responsabilidad del imputado o la afectación psicológica que pudiera presentar la víctima.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No es única fuente de prueba - Responsabilidad del imputado 			<p>El FP tuvo una posición de que la declaración del perito es importante y que de alguna medida restaría eficacia probatoria, pero no es la única fuente prueba para determinar la responsabilidad penal del imputado.</p>
	<p>11. ¿El examen del médico legista informa el sangrado vaginal conduce a la persistencia de una incriminación al acusado?</p>	<p>FP: No necesariamente, porque dicho informe conduce a la determinación que la víctima sufrió un evento que se investiga, pero para la persistencia en la incriminación al acusado, se tiene que aparejar con otros elementos periféricos que lo corroboren.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Dicho informe conduce a la determinación 			<p>El resultado obtenido del FP en que precisó que en caso donde la víctima tiene un sangrado vaginal no significaría la persistencia de la incriminación, porque es un evento que se investiga en curso y requerirá los otros elementos periféricos.</p>
	<p>12. ¿Considera que los profesionales de Medicina Legal se encuentran capacitados para realizar el reconocimiento médico legal de integridad sexual?</p>	<p>FP: Sí, porque los médicos legistas que laboran en el Instituto de Medicina Legal, son médicos generales con especializaciones y capacitaciones en las ciencias forenses.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Médicos generales con especializaciones - Capacitaciones en las ciencias forenses 			<p>Finalmente el FP en su última pregunta detalló que los profesionales de Medicina legal son capacitados, ya que al ser médicos generales que cuenta con especializaciones en las ciencias forenses.</p>

Tabla 7

Matriz de triangulación (comparación) de las guías de entrevistas de las fiscales adjuntas provinciales (FA1, FA2 y FA3)

Objetivo	Ítems	Respuesta	Categorías emergentes (concepto descubiertos)	Convergencia	Divergencia	Interpretación
<p>Objetivo General: Analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.</p>	<p>1. ¿Cuáles son los criterios judiciales para la valoración de los elementos periféricos en el proceso por el delito violación sexual en menores de edad?</p>	<p>FA1: Debemos tener en cuenta que debido a que en su mayoría los delitos contra libertad sexual en menores son de comisión clandestina; su declaración realizada mediante Entrevista Única en Cámara Gesell bajo la modalidad de prueba anticipada es vital; pero no solo basta ello, sino que dicha incriminación debe estar corroborada con datos objetivos adicionales, es decir, con el agregado de corroboraciones periféricas de carácter objetivo que contribuya a la verosimilitud del testimonio de la víctima; entre ellos y según la práctica judicial se tiene en cuenta la pericia psicológica practicada a la víctima y el examen de integridad sexual practicado a la víctima, entre otros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Los delitos contra la libertad sexual en menores de edad son de comisión clandestina - Entrevista Única en Cámara Gesell es de modalidad de prueba anticipada - Corroboraciones periféricas de carácter objetiva 	<p>Ambas fiscales coinciden que los delitos de violación sexual son de comisión clandestina, y que los criterios judiciales se encuentra valorados en los elementos periféricos, entre ellos está la declaración de la víctima bajo la modalidad de prueba anticipada en le Entrevista única en Cámara Gesell en que dicha incriminación esta corroborada con datos objetivos, entre ellos está la verosimilitud, así como la pericia psicológica, examen de integridad sexual, por otra parte la FA2 reconoce que los otros elementos periféricas son, la Entrevista Única en Cámara Gesell, la pericia psicológica, el Reconocimiento médico legal e integridad sexual en caso de menores de edad, pruebas documentales, récord de notas, conducta en el centro educativo o declaración de testigos.</p>		<p>Coinciden las FA que el delito de violación sexual en menores de edad son de naturaleza clandestina, además que la valoración de los elementos periféricos se encuentra en la sentencia judicial donde se absuelven o condenan al imputado, en tal sentido, indica que son los siguientes criterios para valoración: reglas de la sana crítica, principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimiento científicos, además que en la declaración que realiza la víctima en le Entrevista Única en Cámara Gesell debe estar corroborados con datos periféricos de carácter objetivo, en ese sentido se encuentra la verosimilitud. Por otra parte la FA2 apreció que los otros elementos periféricos son la Entrevista Única en Cámara Gesell, la pericia psicológica, el Reconocimiento médico legal e integridad sexual en caso de menores de edad, pruebas documentales, récord de notas, conducta en el centro educativo o declaración de testigos.</p>
		<p>FA2: Los elementos periféricos que corroboran la declaración de una menor realizada mediante Entrevista Única en Cámara Gesell, son la pericia psicológica de la menor, el Reconocimiento Médico Legal e Integridad Sexual de la menor, récord de notas y de conducta en el colegio, la declaración de testigos en caso lo hubiere, y otros, según las circunstancias del hecho propio.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración mediante entrevista Única en Cámara Gesell - Pericia psicológica - Reconocimiento médico legal e integridad sexual 			
		<p>FA3: Obvio están obligados, tanto los jueces para dictar una sentencia condenatoria o absolutoria.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sentencias condenatoria o absolutoria 			

	<p>2. ¿Los órganos jurisdiccionales realizan una valoración de los elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad?</p>	<p>FA1: Sí, puesto que no sólo basta el relato incriminador en la víctima, conforme a lo requerido y señalado en las diversas jurisprudencia relacionadas al tema en concreto.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Relato incriminador en la víctima - Conforme lo requerido y señalado en diversas jurisprudencia 	<p>Todas las fiscales adjuntas apreciaron que el órgano judicial realiza la valoración de los elementos periféricos, en consideración que no basta con la testimonio que incrimina al acusado, sino que se quiere la valoración conjunta con las demás pruebas, tal es así que el FA3 identifico que son las declaraciones de testigos, pericias psicológicas, resultado de la evaluación de integridad sexual.</p>		<p>Ambas fiscales identifican que el órgano judicial se valora los elementos periféricos en los casos de violación sexual en menores de edad, que de conformidad la jurisprudencia lo señala que la declaración de víctima tiene que cumplir con la garantía de certeza además el FA3 subrayó que los demás elementos periféricos son las declaraciones de testigos, pericias psicológicas, resultado de la evaluación de integridad sexual.</p>
	<p>3. ¿Basta la declaración de la víctima para que sea prueba directa en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad?</p>	<p>FA1: No, como ya lo indiqué incriminación debe estar corroborada con datos objetivos adicionales que contribuya a la verosimilitud del testimonio de la víctima.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incriminación que debe estar corroborada con datos objetivos adicionales 	<p>Ambas fiscales adjuntas apreciaron que la declaración de la víctima debe estar corroborados con datos objetivos adicionales que indique la incriminación del acusado, en esa misma lían la FA2 indica que el delito clandestino, el de una violación sexual está acompañado con el Certificado Médico Legal de Integridad Sexual necesariamente.</p>	<p>Difiere la FA3, en que destacó que la declaración de la víctima debe estar corroborada con otros elementos periféricos o pruebas indiciarias, para verificar que la víctima se produjo la afectación psicológica.</p>	<p>La mayoría de fiscales coincidieron que la declaración de la víctima no basta para procesar a una persona por el delito de violación sexual, se requiere otras pruebas o elementos periféricos en ese sentido el FA2 apreció que la declaración de la víctima se cumpla con la garantía de certeza en la verosimilitud, así acompaña con el Certificado Médico Legal de Integridad Sexual. A lo que diferente el FA3 donde su posición es que la declaración es suficiente como prueba indiciaria pero que hace necesario los otros elementos periféricos para verificar si produjo la afectación psicológica.</p>
		<p>FA2: Si, ya que siempre se hace una valoración conjunta de los medios de prueba.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Valoración conjunta de los medios de pruebas 			
		<p>FA3: Si, no solo se toma en cuenta el relato del menor agraviado y el certificado médico legal, se corrobora con elementos periféricos, como declaraciones de testigos, la pericia psicológica, a fin de corroborar lo que declaro el menor y el resultado de la evaluación de integridad sexual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Relato del menor agraviado y el certificado médico legal - Corrobora con los elementos periféricos 			
		<p>FA2: En muchos de los casos contra la libertad sexual, el medio de prueba solo es la declaración de la víctima, ya que son delitos clandestinos; sin embargo, si hablamos de una violación sexual, no basta con ello, ya que además tiene que estar acompañada del Certificado Médico Legal de Integridad Sexual necesariamente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El medio de prueba es la declaración de la víctima - Delitos clandestinos acompañado con el certificado médico legal de integridad sexual 			
		<p>FA3: Si, la declaración debe estar corroborado con elementos periféricos o pruebas indiciarias que corroboren lo que dijo la víctima, la lesión física que se produjo en la víctima, la afectación psicológica en la víctima o declaraciones de testigos no del momento del hecho suscitado, pero que confirmen lo narrado por la víctima</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Elementos periféricos - Pruebas indiciarias - Afectación psicológica en la víctima - Declaraciones de testigos 			

Objetivo Específico 1: Analizar la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad es relevante en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, en Lima-Norte, 2023.	4. ¿Se analizan la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad en los delitos de violación sexual en menores de edad?	FA1: Sí, debe analizarse, en el estadio de juicio oral el perito psicólogo sustenta la pericia psicológica practicada a la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> - Estadio de juicio oral - Sustentada la pericia psicológica 	Todos los fiscales adjuntos indicaron que la pericia psicológica se aprecia en el estadio del juicio oral, en la declaración del perito psicológico, teniendo en cuenta que la declaración víctima para que sea una prueba válida se cumple con los requisitos tales como ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación. En otro aspecto el FA2 detalló que el perito psicólogo evaluará no solo el relato, sino también su lenguaje corporal al decir el relato, y emitirá conclusiones de acuerdo a su examen.		Las FA analizaron que la verosimilitud se encuentra en la pericia psicológica, en razón que la declaración de la víctima se valida con los requisitos de: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud subjetiva y persistencia en la incriminación, así también el FA2 indicó que el relato incriminador es espontáneo y coherente siendo un perito psicológico quien evalué.
		FA2: Si, ya que para que la declaración de la víctima sea una prueba válida, debe cumplir con ciertos requisitos, tales como ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación; además de ser un relato espontáneo y coherente; siendo que el perito psicólogo evaluará no solo el relato, sino también su lenguaje corporal al decir el relato, y emitirá conclusiones de acuerdo a su examen.	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de la víctima se valida en cumplir ciertos requisitos - Ausencia de incredibilidad subjetiva - Verosimilitud subjetiva - Persistencia en la incriminación - Perito psicológico 			
		FA3: Si, mediante la verosimilitud se puede corroborar el testimonio del menor agraviado, debe existir coherencia en su relato y que los mismos puedan ser corroborados con otros elementos periféricos.	<ul style="list-style-type: none"> - Verosimilitud corroborado en el testimonio del menor agraviado 			
	5. ¿Las sentencias judiciales condenatorias cumplen con analizar y consolidar los criterios de verosimilitud (interna y externa) y ausencia de incredibilidad?	FA1: Sí.		Ambos fiscales adjuntos expresaron que las sentencias judiciales se cumplen con analizar los criterios referidos en el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, en que la víctima es el único testigo y que se considera como prueba válida de cargo. En ese sentido, la FA3 postuló que las sentencias expedidas no debe faltar la verosimilitud del relato de la menor agraviada, sino que se requiere de otros		Coinciden las FA que la sentencia judicial cumple con analizar el criterio de verosimilitud interna y externa, con la ausencia de incredibilidad, en que está referidos el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116, en que la víctima es el único testigo y que se considera como prueba válida de cargo. Entre el cual destacó la ausencia de móviles espurios (verosimilitud subjetiva): Al valorar esa declaración, se debe tener especial cuidado a la hora de proceder en su análisis y
		FA2: Si, las sentencias condenatorias si cumplen con evaluar estos criterios, incluso están estos referido en el Acuerdo Plenario 002-2005, ya que cuando el agraviado es el único testigo de los hechos, y al cumplir estos requisitos establecidos en el mencionado Acuerdo Plenario, es considerada prueba válida de cargo, y por ende virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado.	<ul style="list-style-type: none"> - Criterios referidos en el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 - Agraviado como el único testigo - Prueba válida de cargo 			

		FA3: Si, en las sentencias expedidas no debe faltar la verosimilitud del relato del menor agraviado, coherente y sólido y que corrobore con otros elementos periféricos, y el reconocimiento médico legal, la pericia psicológica, entre otros; respecto a la ausencia de incredibilidad, se debe determinar que no exista entre las partes cierto grado de enemistad.	<ul style="list-style-type: none"> - Sentencias expedidas no deben falta la verosimilitud - Otros elementos periféricos - Reconocimiento médico legal - Pericia psicológica 	elementos periféricos, como el reconocimiento médico legal, la pericia psicológica, entre otros.		valoración, ponderando, sobre todo, la fiabilidad del testigo quien, a su vez, es la víctima del hecho imputado, puesto que este declaración podría querer perjudicar a la persona que acusa u ocultar la propia responsabilidad de ciertos actos vitales. Respecto a la verosimilitud objetiva, está el testimonio esté corroborado por datos o circunstancias objetivas, indicios conducentes, consecuentes y libres de contra indicios. También, la FA3 postuló que la sentencia judicial no debe faltar la verosimilitud del relato de la menor agraviada, sino que se requiere de otros elementos periféricos, como el reconocimiento médico legal, la pericia psicológica, entre otros.
	6. ¿Se influye la verosimilitud de la incriminación cuando la víctima presenta sintomatología emocional al practicarse la pericia psicológica?	<p>FA1: Si la víctima presenta sintomatología emocional al practicarse la pericia psicológica; es un indicador de la afectación psicológica que esta presenta a consecuencia de los hechos denunciados, lo cual coadyuva y se tiene en consideración al momento de valorar su declaración se vislumbra que su lenguaje verbal se condice con el no verbal.</p> <p>FA2: En cierto caso podría ser posible con respecto a si presentase o no afectación psicológica, pero necesariamente tiene que valorarse la coherencia del relato, además de que este relato debe estar corroborado con otros elementos periféricos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Sintomatología emocional - Afectación psicológica - Declaración vislumbra un lenguaje verbal y no verbal <ul style="list-style-type: none"> - Se presenta o no afectación psicológica - Coherencia del relato - Otros elementos periféricos 	Ambas fiscales adjuntas señalaron que la sintomatología emocional se presenta en la pericia psicológica, el resultado tendrá como afectación psicológica, lo que la FA3 precisó que si la menor presenta sintomatología emocional, su reacción situacional como su relato es sólido y coherente.	A discrepancia con la FA2 que manifestó que existen dos opciones en la pericia psicológica, el sí o no de la afectación psicológica, se requiere los elementos periféricos para corroborar la declaración de la víctima.	La mayoría de las FA coincide que la sintomatología emocional se aprecia al practicarse la pericia psicológica, por ello la verosimilitud se deslumbra en el proceso de la declaración en su lenguaje o no verbal. A diferencia de la FA2 distinguió que si se presenta la afectación psicológica, se requiere corroborar con otros elementos periféricos.

		FA3: Si, la víctima puede presentar sintomatología emocional, afectación psicológica o reacción situacional relacionado a los hechos sucedidos en su agravio, la víctima en su relato sólido y coherente es suficiente para determinar el delito.	<ul style="list-style-type: none"> - Sintomatología emocional - Reacción situación - Relato sólido y coherente 			
Objetivo Específico 2: Analizar la persistencia incriminatoria del investigado en el certificado médico legal en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.	7. ¿Considera que la declaración del menor de edad elimina la persistencia incriminatoria cuando versa la conclusión del certificado médico legal?	FA1: Teniendo en cuenta que la persistencia en incriminación no se trata del número de veces que una víctima declare, sino que su relato (que puede ser único) sea uniforme, coherente y creíble; y que esta debe verse corroborada con, de ser el caso en concreto, con no sólo las conclusiones sino también con la data del certificado médico legal.	<ul style="list-style-type: none"> - Persistencia en incriminación - Relato uniforme, coherente y creíble - Data del certificado médico legal 	La mayoría de FA coinciden de que persistencia en incriminación no se trata del número de veces que una víctima declare, sino que su relato (que puede ser único) sea uniforme, coherente y creíble; y que esta debe verse corroborada con, de ser el caso en concreto, en esa posición la FA3 apreció que la persistencia en la incriminación, se tiene revisar que el relato del menor siendo uniforme, coherente y creíble, y que será corroborado con la conclusión del certificado médico legal.	Difieren, la FA2 la menor persista en su relato y en sindicarse a la misma persona durante toda la etapa del proceso, y no solo en la data del certificado médico legal.	Ambas fiscales coinciden que la persistencia en incriminación no se trata del número de veces que una víctima declare, sino que su relato (que puede ser único) sea uniforme, coherente y creíble. Sin embargo, discrepa la FA2 en que el relato de la menor tiene que ser durante todo la etapa del proceso y no por la data del certificado médico legal.
		FA2: Cuando hablamos de persistencia en la incriminación, nos referimos a que la menor persista en su relato y en sindicarse a la misma persona durante toda la etapa del proceso, y no solo en la data del certificado médico legal.	<ul style="list-style-type: none"> - Persistencia en la incriminación - Persistencia en el relato - Etapa del proceso - Data del certificado médico legal 			
		FA3: No, más bien corrobora lo manifestado por el menor, de la persistencia en la incriminación, se tiene revisar que el relato del menor debe ser uniforme, coherente y creíble, que será corroborado con la conclusión del certificado médico legal.	<ul style="list-style-type: none"> - El relato del menor debe ser uniforme, coherente y creíble - Corroborado en la conclusión del certificado médico legal. 			
	8. ¿Considera que el relato de la menor de edad elimina la persistencia incriminatoria cuando existe una ambigüedad?	FA1: Si existe ambigüedad, mal podría decirse que su relato, así sea único sea uniforme, coherente y creíble.	<ul style="list-style-type: none"> - Si existe ambigüedad 	La mayoría de FA coincidieron que no se elimina la persistencia incriminatoria cuando la menor ha declarado y se	Difiere la FA 1, en que si la declaración de la menor presento ambigüedad su relato no se aprecia como	Las fiscales adjuntas coinciden no se elimina la persistencia incriminatoria cuando la menor ha declarado y se presentó ambigüedad, porque se considera

		<p>FA2: Consideró que no elimina la persistencia incriminatoria, en los casos de la existencia de ambigüedades; ya que hay otros criterios a tener en cuenta, como la edad del menor, su grado de instrucción y otras características propias, que hagan que el menor refiera ciertas ambigüedades e incluso contradicciones; todas esas circunstancias particulares, deben ser evaluadas y valoradas no solo por el perito psicólogo, sino también por el Fiscal a cargo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No elimina la persistencia incriminatoria - Otros criterios como la edad del menor, grado de instrucción, y otras características 	<p>presentó ambigüedad, porque se considera la edad de la menor, su grado de instrucción, y otras características. La FA3 destacó que no se elimina el ilícito penal, sino que se requiere de otros elementos periféricos para corroborar la fuente principal de la prueba.</p>	<p>uniforme, coherente y creíble.</p>	<p>la edad de la menor, su grado de instrucción, y otras características. En esa misma posición, la FA3 destacó que no se elimina el ilícito penal, sino que se requiere de otros elementos periféricos para corroborar la fuente principal de la prueba. Sin embargo, la FA 1, en que si la declaración de la menor presento ambigüedad su relato no se aprecia como uniforme, coherente y creíble.</p>
		<p>FA3: No, como se suscitaron los hechos y la minoría de edad del menor agraviado, la persistencia en la incriminación también debe estar corroborado con otros elementos periféricos del ilícito penal cometido, si bien es cierto, el relato del menor es la fuente principal de la prueba; sin embargo, debe corroborarse con elementos periféricos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No como se suscitó los hechos - Minoría de edad - Otros elementos periféricos 			
9. ¿Considera usted, que la conclusión del peritaje psicológico influye en el valor probatorio individual por el delito de violación sexual en menores de edad?	<p>FA1: Definitivamente influye pero no es el único elemento probatorio que la judicatura tiene en cuenta al momento de condenar a un procesado por este tipo de delito.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - No es el único elemento probatorio - Condenar a un procesado por este tipo de delito 	<p>La mayoría de fiscales coincidieron de que el peritaje psicológico influye en el valor probatorio, en ese sentido, la FA1 indicó que no es el único elemento probatorio que tiene el órgano judicial para condenar, la FA3 sustentó que la pericia psicológica tiene datos que demuestran el daño psíquico que la víctima haya sufrido agresión sexual.</p>	<p>La discrepancia es la FA2 consideró que la sentencia judicial indica que no necesariamente la persona agraviada debe contar con afectación psicológica para dotar de valor a su declaración; pues la afectación dependerá de muchos factores, tales como las circunstancias propias del hecho, la personalidad del agraviado, el tiempo transcurrido, entre otros.</p>	<p>La mayoría de fiscales coincidieron sobre que el peritaje psicológico influye en su valor probatorio, ese sentido la FA1 sustentó que se requiere de otros elementos probatorios para condenar, así también la FA3 aprecio sobre que la pericia psicológica se aprecia datos de daño psíquico sobre la víctima. Sin embargo, para la FA2 discrepó que no es necesario que la persona agraviada debe contar con afectación psicológica para dotar de valor a su declaración; pues la afectación dependerá de muchos factores, tales como las circunstancias propias del hecho,</p>	
	<p>FA2: Consideró que sí, sin embargo, hay que tener en cuenta que hoy en día existen sentencias mediante el cual se indica que no necesariamente la persona agraviada debe contar con afectación psicológica para dotar de valor a su declaración; pues la afectación dependerá de muchos factores, tales como las circunstancias propias del hecho, la</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Afectación psicológica - Afectación depende de muchos factores - Circunstancias propias del hecho - Personalidad del agraviado - Tiempo transcurrido 				

		personalidad del agraviado, el tiempo transcurrido, entre otros.				la personalidad del agraviado, el tiempo transcurrido, entre otros.
		FA3: Si, en la pericia se obtendrá muchos datos en cuanto a la afectación psicológica o el daño psíquico que sufrió el menor agraviado a causa de la agresión sexual	<ul style="list-style-type: none"> - Obtendrá muchos datos en la afectación psicológica - Daño psíquico 			
10. ¿Considera usted, que resta eficacia probatoria cuando se presenta la ausencia de contradicciones en la declaración del perito?	FA1: No.			Ambas fiscales consideraron que no resta eficacia probatoria, porque la declaración del perito no presento contradicción.	Sin embargo, la FA3 precisó que no es la única fuente de prueba para determinar responsabilidad penal al imputado en la presentación psicológica de la víctima.	Todas las FA coincidieron que no resta eficacia probatoria porque la declaración del perito no presento contradicciones, es decir, fue clara, así mismo la FA3 destacó que no es la única fuente de prueba para determinar la responsabilidad del imputado en evidenciar la afectación psicológica de la víctima.
	FA2: Consideró que no resta eficacia probatoria, ya que, si decimos que hay ausencia de contradicciones, entendemos que su declaración ha sido clara.	<ul style="list-style-type: none"> - No resta eficacia probatoria - Ausencia de contradicciones 				
	FA3: No, porque no es la única fuente de prueba que determinará la responsabilidad del imputado o la afectación psicológica que presenta la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> - No es la única fuente de prueba - Afectación psicológica 				
11. ¿El examen del médico legista informa el sangrado vaginal conduce a la persistencia de una incriminación al acusado?	FA1: No			Ambas coinciden que no conduce la persistencia de incriminación del acusado, porque las lesiones descritas solo vinculan las lesiones y características físicas del paciente. La FA3 destacó que para la incriminación se requiere de otros elementos periféricos para comparar con otras pruebas, y determinar que la víctima sufrió de abuso sexual.		Coinciden todas las FA, que las lesiones descritas en el certificado médico legal no conduce a la persistencia en la incriminación del imputado, porque solo describen lesiones y características físicas de la víctima, mientras que la FA3 apreció que se requiere otros elementos periféricos para comprobar el abuso sexual.
	FA2: No, las lesiones descritas en los certificados médicos legales, no acreditan la vinculación o incriminación a una persona, solo acreditan las lesiones u otras características físicas del paciente.	<ul style="list-style-type: none"> - Las lesiones descritas en el certificado médico legal no acreditan la vinculación de incriminación. 				
	FA3: No, porque el informe conduce a la determinación que la víctima sufrió una agresión que se investiga, pero para la persistencia en la incriminación al imputado, se tiene que comparar con otras pruebas como elementos periféricos que lo corroboren.	<ul style="list-style-type: none"> - La incriminación al imputado se tiene que comparar con otras pruebas 				

	12. ¿Considera que los profesionales de Medicina Legal se encuentran capacitados para realizar el reconocimiento médico legal de integridad sexual?	FA1: Sí, por cuanto los peritos médicos legistas no sólo tienen la profesión de médico sino también diversos cursos de especialización en la materia, así como con los lineamientos establecidos en las guías emitidas por el Ministerio Público a través de Medicina Legal.	<ul style="list-style-type: none"> - Peritos médicos legistas - Cursos de especialización - Guías emitidos por el Ministerio Público 	Ambas coinciden que los profesionales de medicina legal (peritos legistas) están capacitados por el Ministerio Público, y que cuenta con cursos de especialización en las ciencias forenses, además de tener guía del Instituto de Medicina Legal.		Coinciden todas las fiscales de que los peritos médicos legistas son profesionales en su cargo, y que están capacitados y especializados por el Instituto de Medicina Legal, además se cuenta con la Guía de Médico Legal.
		FA2: Si, ya que el Médico Legista, no es solo un médico general, sino que además debe contar con la especialización correspondiente para poder acceder al cargo.	<ul style="list-style-type: none"> - Especialización correspondiente para acceder al cargo 			
		FA3: Si, los médicos legistas que realizan estas prácticas en el Instituto de Medicina Legal, son médicos con especializaciones y capacitaciones en las ciencias forenses.	<ul style="list-style-type: none"> - Prácticas en el Instituto de Medicina Legal - Médicos con especializaciones y capacitaciones en las ciencias forenses 			

Tabla 8

Matriz de triangulación (comparación) de las guías de entrevistas del abogado litigante (AL)

Objetivo	Ítems	Respuesta	Categorías emergentes (concepto descubiertos)	Convergencia	Divergencia	Interpretación
Objetivo General: Analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.	1. ¿Cuáles son los criterios judiciales para la valoración de los elementos periféricos en el proceso por el delito de violación sexual en menores de edad?	AL: En los delitos de violación sexual en el caso de menores de edad, dada por su naturaleza son de clandestinidad, por lo cual se requiere que el criterio judicial de los elementos periféricos sean valorados y cumpliendo con la garantía de certeza: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación en que fueron abordadas en el Acuerdo Plenario 2-2005.	<ul style="list-style-type: none"> - Naturaleza de la clandestinidad - Valorados y cumpliendo con la garantía de certeza 			El abogado litigante defendió su posición de que el delito de violación sexual en agravio de menores de edad tiene naturaleza clandestina y que los elementos periféricos están valorados siempre cuando se cumple con la garantía de certeza, entre los cuales están: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación en que fueron abordadas en el Acuerdo Plenario 2-2005.
	2. ¿Los órganos jurisdiccionales realizan una valoración de los elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad?	AL: Indico que sí, porque al ser delito clandestino la declaración de la víctima esta analizado conforme lo estableció el Acuerdo Plenario 02-2005 sobre la presencia de las garantías de certeza, y que los demás elementos periféricos estén admitidos y actuados como la entrevista única en Cámara Gesell como prueba preconstituida. Además, de otras pruebas como pericias científicas, declaraciones, etc.	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración de la víctima - Acuerdo Plenario 02-2005 - Presencia de la garantías de certeza - Entrevista Única en Cámara Gesell como prueba preconstituida 			El abogado estuvo de acuerdo los órganos jurisdiccionales realizan una valoración de los elementos periféricos conforme lo establece el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 en que desarrolló sobre los criterios que tiene la declaración de la víctima – testigo y que cumplió con las garantías de certeza, como está actuado la entrevista única en Cámara Gesell como prueba preconstituida.
	3. ¿Basta la declaración de la víctima para que sea prueba directa en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad?	AL: No, se requiere otras pruebas que cumplan con las garantías de certeza, cumpliendo que la declaración de la agraviada tenga el filtro de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en incriminación.	<ul style="list-style-type: none"> - Se requiere otras pruebas - El filtro de ausencia de incredibilidad subjetiva - Verosimilitud - Persistencia en incriminación 			En la entrevista el abogado se explayó, que no basta la declaración de la víctima sino que se requiere otras pruebas cumpliendo con las garantías de certeza, en que el filtro de ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en incriminación.
Objetivo Específico 1: Analizar la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de	4. ¿Se analizan la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad en los delitos	AL: Consideró que si se analiza porque la pericia psicológica son evaluada por un profesional de la psicología en que estableció si lo	<ul style="list-style-type: none"> - Pericia psicológica - Evaluada por un profesional 			El profesional del derecho detalló que la pericia psicológica es evaluada por un profesional donde estableció si lo narrado por la víctima es real y creíble, con lo se analiza la verosimilitud de la incriminación,

edad es relevante en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, en Lima-Norte, 2023.	de violación sexual en menores de edad?	narrado por la víctima es real y creíble.	- Narración por la víctima es real y creíble			donde es lógico, ausencia de vacíos, y las corroboraciones periféricas.
	5. ¿Las sentencias judiciales condenatorias cumplen con analizar y consolidar los criterios de verosimilitud (interna y externa) y ausencia de incredibilidad?	AL: Afirmativo, cumple con señalar los criterios de verosimilitud interna y externa, por razón que el testimonio-víctima a fin de que no haya duda razonable para el juez al dictar una sentencia judicial.	- Criterios de verosimilitud interna y externa - Testimonio – víctima - No haya duda razonable			El abogado litigante expresó que los criterios de verosimilitud interna y externa se da en razón al testimonio de la víctima, en su narración fáctica, en que refiere la agresión sexual, en cambio la verosimilitud externa se convergen las corroboraciones periféricas, concomitantes y plurales, que con las pruebas periciales, documental, personal.
	6. ¿Se influye la verosimilitud de la incriminación cuando la víctima presenta sintomatología emocional al practicarse la pericia psicológica?	AL: Sí influye porque se generalidad en los menores en que fueron víctima de una agresión sexual, tendrá siempre un resultado de afectación psicológica.	- Agresión sexual - Afectación psicológica			El AL determinó que un ataque sexual en una víctima de menor de edad, tiene como resultado la afectación psicológica, por lo cual si influye en la verosimilitud cuando se presenta la sintomatología emocional.
Objetivo Específico 2: Analizar la persistencia incriminatoria del investigado en el certificado médico legal en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.	7. ¿Considera que la declaración del menor de edad elimina la persistencia incriminatoria cuando versa la conclusión del certificado médico legal?	AL: No consideró que las conclusiones del certificado médico legal elimine la persistencia incriminatoria, al menos que no evidencie lesiones recientes ni antiguas, es decir, que el menor este intacto, sin embargo se podría versar ya no por el delito de violación sexual sino por tocamientos indebidos.	- Las conclusiones del certificado médico legal no elimina la persistencia incriminatoria. - No evidencia lesiones recientes ni antiguas - Tocamiento indebidos			El operador de derecho, expresó que no consideró que las conclusiones del certificado médico legal elimine la persistencia incriminatoria, al menos que no evidencie una lesión antigua ni reciente por lo cual el tipo penal se adecuaría dependiendo al testimonio de la víctima, si fuese el caso sería tocamiento indebidos.
	8. ¿Considera que el relato de la menor de edad elimina la persistencia incriminatoria cuando existe una ambigüedad?	AL: No, en caso que el menor declare en la entrevista única en Cámara Gesell si existe una ambigüedad tendría que ser apreciativa porque al no recordar datos específicos en tiempo y lugar no hace que su relato no sea consistente y creíble, o que tal dato sea pueda interpretar de diferente manera, en ese sentido se requiere de otros elementos periféricos para corroborar lo que la víctima indico o se esclarezca ese sector ambiguo en la versión de la víctima.	- Entrevista Única en Cámara Gesell - Ambigüedad - Datos específicos en tiempo y lugar - Elementos periféricos			Durante la entrevista, el AL enfatizó que no elimina la persistencia incriminatoria así haya una ambigüedad, porque la fuente principal es la entrevista única en Cámara Gesell, y los datos en tiempo y lugar no siempre es claro por la misma razón que es un menor de edad, por ello se establece que otros elementos periféricos versen sobre lo narrado por la víctima.

	9. ¿Considera usted, que la conclusión del peritaje psicológico influye en el valor probatorio individual por el delito de violación sexual en menores de edad?	AL: Si en ese extremo, si la pericia psicológica influye sobre el resultado de esta prueba con el fin de advertir la afectación emocional que corrobora con los demás elementos periféricos.	<ul style="list-style-type: none"> - Influye el resultado de esta prueba - Advertir la afectación emocional 			El abogado litigante compartió que toda conclusión del peritaje psicológico influye en el resultado de esta prueba, porque se podrá advertir o no la afectación emocional, sin dejar de lado los demás elementos periféricos.
	10. ¿Considera usted, que resta eficacia probatoria cuando se presenta la ausencia de contradicciones en la declaración del perito?	AL: Por el contrario, mientras la declaración del perito sea contundente sin contradicciones, su eficacia será mayor.	<ul style="list-style-type: none"> - Declaración del perito sea contundente 			El AL en su postura argumentó que una declaración del perito psicológico o del médico legal, en que su certificado médico legal no exista contradicción en su declaración en juicio no resta eficacia, sino la aumenta.
	11. ¿El examen del médico legista informa el sangrado vaginal conduce a la persistencia de una incriminación al acusado?	AL: No, porque el sangrado vaginal puede ser por diferentes causas, por lo cual se requiere las conclusiones del certificado médico legal, para ver si relaciona con lo narrado por la víctima.	<ul style="list-style-type: none"> - Diferentes causas - Certificado médico legal - Narrado por la víctima 			El operador de derecho, el abogado expresó que no solo un sangrado vaginal es sinónimo de una violación sexual, existen factores, pero se requiere la narración de la víctima como una fuente de información crucial para relacionar con un ataque sexual.
	12. ¿Considera que los profesionales de Medicina Legal se encuentran capacitados para realizar el reconocimiento médico legal de integridad sexual?	AL: Es relativo, porque la capacitación debe ser constante y no por procesos de la institución del Ministerio Público, sin embargo, la experiencia de los constantes casos y su guía del médico legal es crucial para que sus conclusiones y observaciones no se contradigan, porque resultaría perjudicial para las partes del proceso penal.	<ul style="list-style-type: none"> - Capacitación constante - Experiencia en los constantes casos - La guía del médico legal 			El abogado litigante señaló que los profesionales de medicina legal es relativo su capacitación por no ser constante y que es la experiencia de los profesionales que tienen en este campo, además de contar con su instrumento de la guía médico legal para que todo certificado médico legal no evidencie una contradicción de las conclusiones y observaciones.

Tabla 9

Matriz de triangulación (comparación) de la guía de entrevista del capitán de la Policía Nacional del Perú (P)

Objetivo	Ítems	Respuesta	Categorías emergentes (concepto descubiertos)	Convergencia	Divergencia	Interpretación
Objetivo General: Analizar la valoración de elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.	1. ¿Cuáles son los criterios judiciales para la valoración de los elementos periféricos en el proceso por el delito violación sexual en menores de edad?	P: Los criterios que he podido conocer para la valoración de los elementos periféricos son: Consistencia en el testimonio de la víctima Corroboración de la versión Credibilidad de la víctima Pericias practicadas Calidad de las pruebas	<ul style="list-style-type: none"> - Consistencia en el testimonio de la víctima - Corroboración de la versión - Credibilidad de la víctima - Pericias practicadas - Calidad de las pruebas 			El capitán de la PNP indicó que los criterios judiciales que refiere los elementos periféricos son: consistencia en el testimonio de la víctima, corroboración de la versión, credibilidad de la víctima, pericias practicadas y la calidad de las mismas.
	2. ¿Los órganos jurisdiccionales realizan una valoración de los elementos periféricos en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad?	P: Si se realiza, sin embargo, consideró que en algunos casos se realiza una valoración cegada de los elementos periféricos, es decir, se consideran tan creíbles que poco o nada se puede argumentar contra estos, por ejemplo, el RML donde se aprecian lesiones antiguas en la víctima y que puede haberse debido a una posible enfermedad como el estreñimiento crónico.	<ul style="list-style-type: none"> - Valoración cegada - Resultado Medicina Legal - Lesiones antiguas - Enfermedad como el estreñimiento crónico 			El efectivo de la PNP precisó que los órganos realizan una valoración de los elementos periféricos, pero consideró que es una valoración cegada, porque es caso del RML evidencia una lesión antigua no aprecia que podría ser una enfermedad crónica como el estreñimiento.
	3. ¿Basta la declaración de la víctima para que sea prueba directa en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad?	P: Definitivamente no, esta versión debe ser corroborada por otros medios y órganos de prueba.	<ul style="list-style-type: none"> - Medios y órganos de prueba 			El capitán de la PNP, solo atañó que no basta la declaración de la víctima sino que requiere de los medios y órganos de pruebas.
Objetivo Específico 1: Analizar la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad es relevante en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, en Lima-Norte, 2023.	4. ¿Se analizan la verosimilitud de la incriminación en la pericia psicológica practicada a la menor de edad en los delitos de violación sexual en menores de edad?	P: Debería realizarse esta actividad, sin embargo en algunos caso se aprecian que esta acción se contraponen con el hecho de evitar la victimización, es decir si una entrevista psicológica no fue llevada correctamente será en muchos casos imposible realizar una nueva a fin de conocer mayores detalles, ahora bien, en años anteriores se venían realizando pericias psicológicas sin cumplir con los procedimientos que establece la norma, situaciones en las que los psicólogos	<ul style="list-style-type: none"> - Evitar la victimización - Entrevista psicológica - Pericias psicológicas - Ineficaz defensa 			El miembro de la Policía Nacional del Perú, apreció que se debe realizar la actividad y apreciar pero que muchas veces se contraponen con el fin de evitar la victimización, en que sitúa un contexto de una entrevista psicológica no llevada con los detalles, y con las pericia psicológica que no cumple con lo establecido por la norma, y donde evidencia que los profesionales como los psicólogo dirigen la entrevista a su manera, y en consecuencia una ineficaz defensa de los defensores públicos.

		dirigían y desarrollaban la entrevista a su antojo y el RMP ni siquiera participaba ni, y para variar si se tenía una ineficaz defensa, sobre todo por parte de los defensores públicos, pues este tampoco accionaba, a fin de presentar algún tipo de objeción.				
	5. ¿Las sentencias judiciales condenatorias cumplen con analizar y consolidar los criterios de verosimilitud (interna y externa) y ausencia de incredibilidad?	P: Consideró que, si realizan un análisis y consolidación de un tipo de criterio valorativo, sin embargo, consideró que este hecho no es suficiente, ya que todo caso es diferente y no pueden basarse en un modelo o criterio general para condenar a los imputados, sobre todo cuando existen elementos de prueba que crean duda razonable en los procesos.	<ul style="list-style-type: none"> - Realizan un criterio valorativo - Criterio general - Elementos de prueba que crean duda razonable 			Durante la entrevista, el capitán de la PNP explicó que la sentencia judiciales se realizan un análisis consolidaciones del criterio valorativo, pero expresó que no es suficiente que se apreció un modelo o criterio general para una condena del imputado, y es cuando se apreció pruebas que crearon dudas razonables.
	6. ¿Se influye la verosimilitud de la incriminación cuando la víctima presenta sintomatología emocional al practicarse la pericia psicológica?	P: Si influye.				El Policía Nacional del Perú, solo indicó que si hay un influencia pero en términos generales, sin dar muchos detalles.
Objetivo Específico 2: Analizar la persistencia incriminatoria del investigado en el certificado médico legal en el proceso por delito de violación sexual en menores de edad, Lima-Norte, 2023.	7. ¿Considera que la declaración del menor de edad elimina la persistencia incriminatoria cuando versa la conclusión del certificado médico legal?	P: Consideró que es relativo, porque siendo este uno de los medios de prueba más importantes, muchas veces podría está sometido a contradicción y la victimización no permite un reexamen en el mismo, lo cual es ciertamente injusto para el imputado quien en principio a la presunción de inocencia debería tener la posibilidad de solicitar un reexamen.	<ul style="list-style-type: none"> - Es relativo la eliminación de la persistencia incriminatoria - Contradicción y victimización - Principio a la presunción de inocencia 			El capitán de la PNP apreció que la declaración del menor es relativo en eliminar la persistencia incriminatoria, porque las pruebas están sometidas en contradicción y así mismo no se permite un reexamen del mismo, para que no hay victimización, es que es un injusto para el imputado quien versa el principio de la presunción de inocencia.
	8. ¿Considera que el relato de la menor de edad elimina la persistencia incriminatoria cuando existe una ambigüedad?	P: Si, cuando no existe un relato consistente, esto permite que el órgano jurisdiccional tenga dudas de la versión o denuncia.	<ul style="list-style-type: none"> - Relato consistente - Órgano jurisdiccional tenga dudas de la versión de la menor de edad 			El Policía Nacional del Perú, asumió que si elimina la persistencia incriminatoria cuando hay una ambigüedad, porque su relato no es consistente y es el órgano jurisdiccional aprecia las dudas de la versión del menor de edad.
	9. ¿Considera usted, que la conclusión del peritaje psicológico influye en el valor	P: Si influye.				El efectivo policial en su condición de capitán, no explicó de forma específica, sino generalizó que la conclusión del peritaje

	probatorio individual por el delito de violación sexual en menores de edad?					psicológico influye en el valor probatorio en el proceso penal.
	10. ¿Considera usted, que resta eficacia probatoria cuando se presenta la ausencia de contradicciones en la declaración del perito?	P: No, por el contrario, si el perito es firme y convincente en su apreciación esta será de gran valor.	- Perito es firme y convincente			El Policía Nacional del Perú, indicó que no resta eficacia probatoria porque la declaración del perito es firme y convincente en su apreciación.
	11. ¿El examen del médico legista informa el sangrado vaginal conduce a la persistencia de una incriminación al acusado?	P: No debería, ya que el hecho que exista una violación sexual no quiere decir que una persona específica haya sido el posible agente, ya que para ello debe haber otras pericias que vinculen este sangrado a un acto de violación sexual y a que haya sido efectuado por determinada persona.	- No debería sindicarse una persona específica. - Otras pericias que vinculen el acto de violación sexual			El capitán de la PNP agregó que el si existe un sangrado vaginal no debe sindicarse una persona por violación sexual, porque se requiere otras pericias que vinculen el acto del mismo como violación sexual.
	12. ¿Considera que los profesionales de Medicina Legal se encuentran capacitados para realizar el reconocimiento médico legal de integridad sexual?	P: Consideró que sí, sin embargo podría darse el caso que se necesite una mayor minuciosidad en la descripción de las lesiones.	- Mayor minuciosidad en la descripción de las lesiones			Al finalizar la entrevista, el Policía Nacional del Perú, apreció que los profesionales de la medicina legal tienen que tener una mayor minuciosidad en la descripción de las lesiones.